

JUEVES, 19 de abril de 2012 NÚMERO 75

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Incentivos a la inversión. Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas7924

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Consejería de Educación y Cultura

| Enseñanza no Universitaria. Premios. Decreto 60/2012, de 13 de abril, por el que | e se re- |
|---|----------|
| gulan los premios extraordinarios de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obl | igatoria |
| en la Comunidad Autónoma de Extremadura | 8068 |

Formación Profesional. Decreto 61/2012, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto 173/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura8074

Personal Docente. Retribuciones. Orden de 9 de abril de 2012 por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 2007 por la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, a efectos de los complementos adicionales por méritos individuales8088



III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de la Empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAIN-SA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz", suscrito el 14 de febrero de 20128089

Consejería de Administración Pública

Protección Civil. Resolución de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Florida", ubicada en

Protección Civil. Resolución de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Risca", ubicada en

Protección Civil. Resolución de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-1, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero8111

Protección Civil. Resolución de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprue-

| ba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-2, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero |
|--|
| Protección Civil. Resolución de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Dehesa", ubicada en La Garrovilla |
| Código ético de conducta. Resolución de 12 de abril de 2012, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2012, por el que se da cumplimiento a las actuaciones contempladas en el Código Etico de Conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, y se modifica el citado acuerdo |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA |
| Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida |
| Notificaciones. Edicto de 27 de enero de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1079/2010 |
| ANUNCIOS |
| Presidencia de la Junta |
| Notificaciones. Anuncio de 3 de abril de 2012 sobre notificación de requerimiento en el expediente n.º RSEP200700, relativo a concesión de emisoras de radiodifusión sonora como duración de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias8122 |
| Consejería de Empleo, Empresa e Innovación |
| Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 16 de marzo de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.º 459/2012 y 505/20128122 |
| Consejería de Administración Pública |
| Notificaciones. Anuncio de 28 de marzo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2012/895 |
| Notificaciones. Anuncio de 29 de marzo de 2012 sobre notificación de expedientes sancio- |

Consejería de Economía y Hacienda

| Adjudicación. Resolución de 3 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura". Expte.: 11I0141CA004 |
|---|
| Tesorería. Anuncio de 4 de abril de 2012 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2012 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras |
| Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo |
| Notificaciones. Anuncio de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0492/08 - RT 00589/10, en materia de transportes |
| Información pública. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre legalización de complejo de ocio y turismo. Situación: parcela 167 del polígono 23. Promotor: Légola Servicios Turísticos, Tiempo Libre y Formación, SL, en Cáceres |
| Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía |
| Notificaciones. Anuncio de 20 de marzo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes |
| Impacto ambiental. Anuncio de 21 de marzo de 2012 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y de estudio de impacto ambiental de proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de abonos líquidos, promovido por Mercoguadiana, SL, en el término municipal de Guareña8130 |
| Impacto ambiental. Anuncio de 23 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Logrosán8133 |
| |

Servicio Extremeño Público de Empleo

| Delegación del Gobierno en Extremadura | | | |
|--|--|--|--|
| Notificaciones. Edicto de 3 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores | | | |
| Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes | | | |
| Normas subsidiarias. Anuncio de 2 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias8139 | | | |



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. (2012040061)

La firma del Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores, el pasado 18 de octubre de 2011, ha supuesto una declaración de intenciones de las principales actuaciones y medidas que debe acometer el Gobierno de Extremadura. En él se marcan una serie de directrices en cuanto a actuaciones a emprender en materia de política económica y de apoyo a las empresas, especialmente a las Pymes y a emprendedores. Entre sus pretensiones se incluyen la de apoyar a las empresas a mantener y crear puestos de trabajo y la de fomentar la aparición de más emprendedores. Ellos, empresas y emprendedores, deben constituir una de las políticas básicas a desarrollar por la Administración Pública, ya que han de ser aquéllos y no éstas los que creen los puestos de trabajo que permitan disminuir nuestra tasa de desempleo.

Entre sus objetivos se fijan el de promover acciones de apoyo a la inversión, para continuar con el impulso a la política de incentivos a través de subvenciones a fondo perdido para el mantenimiento y ampliación del tejido empresarial extremeño, de líneas de cofinanciación a la inversión en Extremadura y líneas de financiación prioritaria. Para ello, en el mismo Plan, se establece que la Administración Regional convocará al inicio de año de forma abierta todas las subvenciones y ayudas al empresario correspondientes al ejercicio presupuestario en vigor.

En esta línea se enmarcan los objetivos de este Decreto cuyo objeto es establecer una línea de ayudas en forma de subvención directa para aquellas empresas que realicen inversiones en Extremadura con la finalidad de apoyar la creación de nuevas empresas y la consolidación de las ya existentes favoreciendo los proyectos de ampliación y modernización de éstas.

Las ayudas que se regulan en este decreto son una continuación de las ya establecidas mediante el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, si bien se incorporan una serie de novedades como consecuencia, por un lado, de la obligatoria necesidad de adaptarse a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, por otro lado, el de adaptarnos a la situación económica actual ya que la coyuntura económica de entonces nada tiene que ver con la de ahora. En este sentido, y como principal novedad, estas ayudas se desvinculan por completo del empleo ya que éste debe ser una consecuencia normal y lógica una vez realizadas las inversiones y debe ir mucho más allá del empleo directo que se genere en la propia empresa subvencionada.

Las características especiales de este tipo de ayudas aconsejan que su concesión se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al tratarse de ayudas destinadas a fomentar la creación, consolidación y expansión de empresas mediante la realización de inversiones con la repercusión que estas actuaciones pueden ocasionar en la revitalización de la economía regional y en la creación de empleo, objetivos prioritarios dada la actual coyuntura económica nacional y regional, lo cual fundamenta y motiva la aplicación de este régimen a estas subvenciones.

Para la Junta de Extremadura la empresa es una de las instituciones fundamentales de nuestra sociedad, como motor generador de riqueza y desarrollo, esto hace necesario que la Administración regional lo tenga en cuenta a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas aplicando la excepción a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se establece un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Para la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en concreto, las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C54/08) En razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, también se ha tenido en cuenta el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio.

Las acciones que se prevén poner en marcha se encuentran previstas en el Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013 dentro del Eje 2 denominado "Desarrollo e Innovación Empresarial" del citado Programa Operativo, en el Tema prioritario 06 denominado "Ayudas a las PYME para el fomento de la utilización de productos y procesos de producción que respeten el medio ambiente (introducción de sistemas eficaces de gestión medioambiental, adopción y utilización de tecnologías anticontaminantes e integración de tecnologías limpias en los sistemas de producción de las empresas)", y en el Tema prioritario 08 denominado "Otras inversiones en empresas".

Las ayudas establecidas están acogidas al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE n.º L 217/3, de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 13 de abril de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas, en forma de subvención directa, para aquellas empresas que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de apoyar la creación de nuevas empresas y la consolidación de las ya existentes favoreciendo los proyectos de ampliación y modernización de éstas.

Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.

Estas ayudas están acogidas al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto (DOUE n.º L 217/3, de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. Beneficiarios.

 Tendrán la consideración de beneficiarios las empresas, y en especial, las PYMEs (medianas, pequeñas y microempresas), que tengan ánimo de lucro y que realicen inversiones, en las actividades consideradas como subvencionables, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá por PYMEs aquellas empresas que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia, tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, 20 de mayo 2003) y en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto.

En cualquier caso, para la determinación del beneficiario se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas y demás normas y criterios de la Unión Europea sobre sectores considerados sensibles, así como la naturaleza de los fondos que financien los incentivos

- 2. Para ser beneficiarias las empresas a las que se refiere el apartado primero deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas físicas, Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y Sociedades Cooperativas.
 - También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.
- 3. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten, las participadas mayoritariamente por estás y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- 1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para acceder a la subvención:
 - a) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) No estar incursos la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
 - i) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en las letras anteriores, a excepción de la letra e), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el Anexo II.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e), la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

2. Los solicitantes no podrán tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las PYME y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las

Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación a las Grandes Empresas, todo ello a tenor de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- 4. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes (autonómicos, nacionales o comunitarios), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de este decreto.
- j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

- 1. Todo proyecto deberá financiarse, al menos, en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública y deberá necesariamente juzgarse técnica, económica y financieramente viable.
- 2. Toda inversión o gasto derivado de un proyecto deberá realizarse con posterioridad a la solicitud de la ayuda, con excepción de los gastos de proyectos técnicos
- 3. El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 15.000 euros.
- 4. Los proyectos de inversión superiores a 600.000 euros y los inferiores o iguales a 1.000.000 de euros que por razón de su actividad pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Económicos Regionales, podrán optar por:
 - a) Presentar solicitud de subvención por la línea de Incentivos Económicos Regionales y otra solicitud de subvención por esta línea de ayudas conforme a lo regulado en el artículo 26 de este decreto.
 - b) Presentar exclusivamente la solicitud de subvención de esta línea de ayudas renunciando expresamente a presentarla por la línea de Incentivos Económicos Regionales.
- 5. Los proyectos de inversión de importe superior a 1.000.000 de euros que por razón de su actividad pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Económicos Regionales, solamente podrán ser subvencionados por esta línea de ayudas en base a lo previsto en el artículo 26 de este decreto y siempre que así se prevea expresamente en la orden de convocatoria.

Artículo 7. Clases de proyectos subvencionables.

Los proyectos subvencionables se clasificaran en:

- a) Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquellos que den origen al inicio de la actividad empresarial. Se incluirán en este apartado las empresas que a fecha de la solicitud de la subvención tengan menos de 12 meses de antigüedad.
- b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente, la creación de un nuevo cen-

tro o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o que suponen un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente. Se incluyen en este apartado los traslados de empresas existentes desde el casco urbano a terrenos o zonas calificadas como de uso industrial a excepción de los polígonos industriales.

- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial.
- d) Proyectos de integración de tecnologías limpias en la empresa. Son aquellos proyectos de inversión presentados por empresas en funcionamiento o nuevas empresas que colaboran con la protección del medio ambiente, mediante el aprovechamiento de subproductos, ahorro en el consumo de materias primas, agua y energía, eliminación y valorización de recursos, prevención de contaminación debido a vertidos y residuos.

Artículo 8. Actividades subvencionables.

Los beneficiarios deberán realizar, o tener previsto realizar, su actividad principal en alguno de los sectores de actividad que se indican en el Anexo A, tomando como referencia el Censo de Actividades Económicas a los efectos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

A efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando una empresa realice dos o más actividades, se entenderá por actividad principal toda aquella que genere más de un 40% de los beneficios totales de la empresa. En estos casos, solamente se consideran gastos subvencionables los vinculados directamente con la actividad subvencionable prorrateándose, en su caso, los gastos comunes a varias actividades.

Con carácter general, y tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, quedan excluidas las siguientes actividades:

- 1. Las de la pesca y la acuicultura.
- 2. Las de producción primaria de productos agrícolas.
- 3. Las de transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 4. Las relacionadas con el sector del carbón.
- 5. Las relacionadas con el sector del acero.
- 6. Las relacionadas con el sector de la construcción naval.
- 7. Las relacionadas con el sector de las fibras sintéticas.
- 8. Cualquier otra actividad que pudiera verse afectada por restricciones sectoriales. No obstante, para los epígrafes del IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), solo se podrán conceder subvenciones en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

División 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

División 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

 Se consideran conceptos subvencionables al amparo del presente Decreto las siguientes inversiones y gastos que pudiese realizar una empresa, agrupados en los siguientes cuatro grupos o apartados:

a) Terrenos e Inmuebles:

- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones. Su importe no podrá sobrepasar el 10% del gasto total del proyecto considerado subvencionable. Si el importe proyectado en terrenos supera el citado 10% la totalidad de la inversión proyectada en terrenos no se considerará subvencionable.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de nueva construcción necesarios para la actividad. A estos efectos se considerarán nuevos si se trata de su primera trasmisión y, además, el inmueble no tiene más de cuatro años de antigüedad. Queda expresamente excluida la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda, con la excepción de aquellas actividades subvencionables incluidas en el grupo 68 del IAE.

b) Obra civil:

- Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradoras de energía.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del solicitante siempre que no sean objeto de cesión a terceros.
- Construcción o adecuación de oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas y de productos terminados, edificios de producción, de servicios industriales y de comercialización.
- Instalaciones (suministros de agua, electricidad y gas, generadores térmicos, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, etc.) y otras obras vinculadas al proyecto.

Los conceptos indicados en este apartado serán subvencionables siempre que se realicen sobre terrenos o inmuebles propiedad de solicitante.

No obstante, si los terrenos o inmuebles sobre los que se ejecutan estas obras no son propiedad del solicitante, se admitirán en este apartado, las reformas, rehabilitaciones o adaptaciones que no supongan un incremento de la superficie de los inmuebles en los que se van a ejecutar. En estos casos, el importe subvencionable no podrá superar el 20% del total de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros.

c) Bienes de Equipo y Equipamiento:

Maquinaria de proceso, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, equipos de seguridad, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

En todo caso se tratará de inversiones en bienes de equipos y/o equipamientos nuevos. Se entenderá que cumplen este requisito cuando se trate de su primer uso o utilización y, en su caso, cuando la fecha de fabricación no supere en más de tres años la de solicitud de la ayuda.

d) Otros gastos subvencionables:

- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las obras objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

El importe máximo admitido por este concepto será proporcional a la inversión subvencionable, en el apartado de obra civil, del proyecto de inversión presentado según la siguiente tabla:

| Inversión subvencionable hasta 150.000 euros | .10% |
|--|------|
| A partir de 150.000 y hasta 300.000 euros | 8% |
| A partir de 300.000 y hasta 600.000 euros | 6% |
| A partir de 600.000 y hasta 1.000.000 euros | 5% |
| A partir de 1.000.000 euros | 3% |

2. Quedan excluidas expresamente las siguientes inversiones y gastos:

- Adquisición de terrenos y/o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; o cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; o cuando se realice entre sociedades vinculadas.
- Adquisición de máquinas recreativas y expendedoras de productos.
- Adquisición de bienes de equipo cuya ubicación prevista para su utilización sea fuera de las instalaciones de la empresa beneficiaria.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, aranceles y otros impuestos.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinarias distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), salvo que, previamente a la declaración de cumplimiento del expediente de ayuda, se haya ejercido el derecho de opción de compra sobre los bienes y éstos sean ya propiedad de la empresa.
- Las inversiones realizadas mediante sistemas de venta y arriendo retroactivo (leaseback).
- Los gastos financieros y los que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.
- 3. A las distintas partidas que componen la inversión proyectada por una empresa se les aplicaran los módulos limitativos que se establecen en el Anexo C.

Articulo 10. Cuantía de las ayudas y compatibilidades.

- Se establecerá una subvención máxima del 40% en términos de ESB (Equivalente de Subvención Bruto) sobre la inversión considerada subvencionable. No obstante, para los proyectos con una inversión subvencionable superior a 600.000 euros la subvención máxima a conceder será del 30%.
- 2. La cuantía de la subvención se determinará aplicando los criterios previstos en el artículo 17 de este decreto, cuya ponderación se encuentra en el Anexo B.
- 3. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto
- 4. Las inversiones objeto de ayuda a través del presente decreto al estar cofinanciadas con el FEDER no podrán recibir otras ayudas con cargo al FEADER ni al FEP.
- Las ayudas establecidas en este decreto son incompatibles con cualquier otra subvención directa o ayuda a fondo perdido otorgada para la misma finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de este decreto.

Artículo 11. Efecto Incentivador e Inicio de inversiones.

- A efectos del cumplimiento de las directrices de ayuda de Estado de finalidad regional se considerará que las ayudas concedidas en virtud de este decreto, tienen un efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto a subvencionar el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda y ha acreditado el no inicio de las inversiones.
- 2. Una vez presentada la solicitud de ayuda se deberá comunicar por escrito al solicitante que su proyecto, sujeto al resultado final de una verificación detallada, es elegible, sin que esta comunicación presuponga el cumplimiento del resto de las condiciones que deban exigirse para la concesión definitiva de la ayuda y por lo tanto, sin que se prejuzgue la decisión que finalmente se adopte. A todos los efectos, se considera como fecha de elegibilidad la de la presentación de la solicitud.

Las inversiones siempre deberán iniciarse en fecha posterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

La acreditación de no haberse iniciado las inversiones podrá realizar mediante un acta notarial de presencia, mediante visita realizada por personal técnico adscrito al órgano concedente de la subvención o mediante declaración jurada. En el caso de presentarse un acta notarial de presencia, ésta deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda y deberá presentarse en documento original debiendo incluir fotografías que reflejen claramente el estado actual del lugar donde se van a ejecutar las inversiones. La declaración jurada solo será admisible para proyectos que únicamente contemplen inversiones en bienes de equipo, equipamientos y programas informáticos.

3. Se entenderá por inicio de la inversión la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda, si se hubiera convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado. Asimismo, se entenderá por inicio de la inversión tanto el inicio de los trabajos subvencionables de obra civil, si los hubiere, como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamientos o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La única excepción a esta norma la constituyen los gastos derivados de los proyectos técnicos.

En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a las ayudas.

- 4. En el caso de grandes empresas, para demostrar que las ayudas que se les concedan tienen efecto incentivador, además de cumplirse lo establecido en este artículo, deberán acreditar que cumplen uno o más de los criterios siguientes:
 - a) Aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - b) Aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - c) Aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad.
 - d) Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
 - e) Que el proyecto no se habría llevado a cabo de no haber sido por la ayuda.

Artículo 12, Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al tratarse de ayudas destinadas a fomentar la creación, consolidación y expansión de empresas mediante la realización de inversiones con la repercusión que estas actuaciones pueden ocasionar en la revitalización de la economía regional y en la creación de empleo, objetivos prioritarios dada la actual coyuntura económica nacional y regional, lo cual fundamenta y motiva la aplicación de este régimen a estas subvenciones.

- 2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una Orden aprobada por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional única de este decreto.
- 3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
 - De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir disponibilidades presupuestarias o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
- 4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazos.

- Las solicitudes podrán ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2) Los órganos de la Administración General del Estado.
 - 3) Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
 - 4) Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.
 - b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de servicios postales.

- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
- 2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el inicio del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria y la finalización del citado plazo, sin que pueda exceder de un año.
- 4. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes serán incorporados por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Asimismo, los interesados conforme a la citada Ley Orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 14. Solicitud y documentación a aportar.

- Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
- 2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente decreto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - 1.º Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo establecido en el Anexo II. Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad jurídica se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.
 - 2.º Memoria del Proyecto de Inversión que, al menos, deberá incluir la valoración económica y la descripción detallada de las inversiones a realizar.
 - 3.º Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención.

En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las es-

peciales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- 4.º Planos o croquis que permitan conocer la situación y emplazamiento de la empresa y, si procede, de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta, con detalle de los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar
- 5.º Copia compulsada de la escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y DNI del mismo. Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes o de Sociedades Civiles deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

La copia compulsada del DNI del representante legal se aportará si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

6.º Copia compulsada del DNI si el solicitante fuese persona física.

No obstante, el solicitante no presentará copia compulsada del DNI si autoriza, en el modelo de solicitud, a la Dirección General Empresa y Actividad Emprendedora a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

7.º Copia compulsada del CIF si el solicitante fuese persona jurídica.

El solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Código de Identificación Fiscal (CIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.

- 8.º Último Impuesto de Sociedades presentado o, en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las personas físicas
- 9.º En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

- 10.º Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o adquisición de terrenos o inmuebles (según proceda): Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos terrenos o inmuebles: opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
 - En el caso de reformas, rehabilitaciones o adaptaciones sobre terrenos o inmuebles que no sean propiedad del solicitante se deberá presentar la documentación a la que se refiere el siguiente punto.
- 11.º Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de terrenos o inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- 3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 15. Otros documentos o datos a aportar.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 16. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la Resolución en la que se declare el desistimiento.

Artículo 17. Criterios para determinar la cuantía de la subvención y ponderación.

Serán criterios para determinar la cuantía de la subvención los siguientes:

- 1. Sector de actividad de la empresa.
- 2. Domicilio fiscal de la empresa.
- 3. Tamaño de la empresa.

- 4. Factor de ruralidad.
- 5. Apoyo a autónomos y a empresas de economía social.
- 6. Modalidad de la inversión.
- 7. Equilibrio técnico-financiero del proyecto.
- 8. Respeto por el medio ambiente.

Su ponderación y aplicación se recogen en el Anexo B de este decreto.

Artículo 18. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada por, al menos, tres miembros:

- Presidente, función que desempeñará el titular del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
- Secretario, desempeñado por el titular de la Sección de Incentivos Autonómicos.
- Vocales, lo será, al menos, un técnico adscrito a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

Se deberá levantar Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 19. Ordenación, instrucción y resolución.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a propuesta de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.
 - La concesión de la subvención implica la aceptación por parte del beneficiario a ser incluido en la lista pública a la que se refiere el artículo 7, apartado 2.d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.
- 3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. En la resolución deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, la existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y el porcentaje de fi-

nanciación; subvención concedida, que en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, se indicará el importe de subvención concedida a cada comunero o socio, plazo de ejecución para la realización de los proyectos y las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada proyecto y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención.

Además en la resolución también se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

- 5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organis mos nacionales, regionales, provinciales o locales.
- 7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 32 y 33 del presente decreto.

Artículo 20. Plazo máximo para resolver y notificar la Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo.

Artículo 21. Plazo de ejecución del proyecto.

- 1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
- 2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la resolución individual de concesión. A petición de los interesados, se podrán conceder prórrogas. El plazo inicial de ejecución, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, no excederá de dos años a contar desde la resolución de concesión en proyectos de inversión inferiores a 600.000 euros y de tres para el resto. No obstante, en ningún caso el plazo de ejecución concedido podrá ser posterior al 15 de septiembre de 2015.
- Las solicitudes de prórrogas deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido la empresa. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.

4. No obstante, si el beneficiario de la subvención hubiese presentado solicitud de liquidación de la misma y el órgano gestor detectase que no se cumplen todas las condiciones previstas en la resolución de concesión, éste requerirá por una sola vez al beneficiario para que cumpla las mismas en un plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente previsto para su ejecución y siempre dentro de los límites temporales establecidos en el apartado segundo.

Artículo 22. Justificación de las partidas subvencionables.

- Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en el proyecto realizadas y pagadas con fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda, con la excepción de los gastos derivados de los proyectos técnicos, y hasta la fecha final del plazo de ejecución fijado en la resolución individual de concesión, o, en su caso, la prorrogada.
 - No se admitirán compensaciones entre las distintas partidas de la inversión aprobada de acuerdo con el desglose indicado en la resolución individual de concesión por lo que en ningún caso se admitirán como subvencionables en alguna de esas partidas cantidades superiores a las aprobadas, salvo las autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de este decreto.
- 2. Con carácter general, la realización de las inversiones y/o gastos subvencionados se acreditaran con la presentación de la correspondiente factura en firme y la justificación de haber abonado la misma. No obstante, se establecen las siguientes normas:
 - a) Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.
 - Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
 - b) En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva Terminada debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida, debiendo incluirse también en dicha escritura la nota de afección a la que se refiere el apartado tercero de este artículo.
 - Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones será suficiente con la presentación de facturas en firme de fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda y justificantes de pagos por el valor de las mismas.
 - c) No será necesaria la presentación de justificante de pago alguno en aquellas inversiones y/o gastos inferiores a 300 euros. En este supuesto la factura también podrá ser sustituida por un ticket de compra siempre que, utilizando esta salvedad, no se justifique más de un 3% del total de la inversión aprobada y no más de 1.000 euros de un mismo proveedor.

- 3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables e inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la correspondiente escritura la obligación de destino al que durante el plazo establecido en el artículo 29 de este decreto queda afectado dicho bien así como el importe de la subvención concedida. Ambas circunstancias deberán ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
 - No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
- 4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, la obligación de destino a la que se refiere el apartado anterior les afecta igualmente durante el mismo plazo.
 - No se considera incumplida dicha condición cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- 5. En ningún caso se admitirán albaranes de entregas, pedidos y entregas a cuenta anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de este decreto. No se entenderá que se han iniciado las inversiones con la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra, siempre que estos no conlleven pago o entrega alguna. En el caso de adquisiciones de bienes públicos, la adjudicación definitiva del bien se considerará inversión realizada.
- 6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo, su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

Artículo 23. Justificación del pago de las inversiones realizadas.

Siempre deberá quedar acreditado indubitadamente la persona que realiza el pago, el proveedor que lo recibe, el importe pagado y la factura a la que corresponde dicho pago.

Se establecen las siguientes reglas:

- A) Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior o igual a 1.000 euros. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y recibo de pago de la misma en forma de certificado del proveedor en original. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el "recibí" o "pagado" con firma legible o indicando la persona que firma y, en su caso, el sello del proveedor.
- B) Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 1.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y jus-

tificante bancario del pago de la misma. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a 1.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo proveedor y concepto de inversión que en su conjunto superen 1.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

El beneficiario de la subvención deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

C) Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos, ...).

Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago (en el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta).

En ningún caso se admitirán pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución, conforme al artículo 21 de este decreto.

D) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 24. Incidencias en la ejecución de los proyectos.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial, los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se regirán por lo especificado en el apartado 2 del siguiente artículo.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas siempre que se trate de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria y que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener el derecho a la subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Artículo 25. Modificaciones de los proyectos a ejecutar. Recalificaciones.

1. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente.

2. Durante el primer año del plazo de ejecución de un proyecto, a contar desde la fecha de la resolución de concesión, cuando se vayan a producir cambios sustanciales con respecto al proyecto aprobado y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificación del proyecto a ejecutar.

Se entenderá que una modificación es sustancial cuando la misma implique un variación, positiva o negativa, superior a un 25% de lo aprobado.

En todo caso, cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

El titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación deberá autorizar o denegar expresamente estas modificaciones y, en su caso, modificar la resolución individual de concesión.

Artículo 26. Complementariedad con la línea de Incentivos Económicos Regionales.

- Mediante la concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, y siempre que así lo prevean las correspondientes convocatorias, podrán complementarse las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado a través de la línea de Incentivos Económicos Regionales.
 - En cualquier caso, se exceptúan de esta complementariedad aquellos proyectos con una inversión subvencionable de importe superior a 5.000.000 euros y los que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión por estar expresamente excluidos de esta línea de ayudas.
- 2. Para poder acogerse a esta ayuda complementaria, las empresas deberán presentar las solicitudes de subvención de ambas líneas en los modelos establecidos al efecto. El plazo máximo para presentar la solicitud por esta línea de ayudas será de un mes o del plazo que reste hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si fuere inferior a un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en la línea de Incentivos Económicos Regionales.

La tramitación de estos expedientes complementarios estará vinculada y les serán de aplicación de forma general las normas y criterios seguidos en la línea de Incentivos Económicos Regionales y, en particular, los que se refieren a las inversiones consideradas como subvencionables, modificaciones e incidencias de los proyectos, plazos de ejecución, prórrogas y los compromisos asumidos por los beneficiarios. En cualquier caso, la empresa deberá aportar toda aquella documentación adicional que se le solicite a través de esta línea de ayudas.

A efectos de considerar el inicio de inversiones y la comunicación de elegibilidad en la línea de Incentivos Industriales se tendrá en cuenta la fecha de recepción de la comunicación de elegibilidad del expediente de Incentivos Económicos Regionales.

Dado que esta ayuda se establece como complementaria de la concedida por la línea de ayudas de Incentivos Económicos Regionales será requisito imprescindible para poder ob-

tener esta complementariedad que sea concedida la ayuda por dicha línea. De igual modo, la disminución de la ayuda concedida o su revocación conllevaría también en la misma medida una disminución de la ayuda complementaria o su revocación.

Para la valoración de este tipo de proyectos se aplicará el siguiente criterio dependiendo del importe de inversión aprobada y de las disponibilidades presupuestarias:

- Para inversiones aprobadas iguales o inferiores a 2.500.000 euros se concederá el mismo porcentaje de subvención que el concedido en la línea de Incentivos Económicos Regionales.
- Para el resto de los proyectos, el porcentaje concedido por esta línea será del 50% de lo concedido por la línea de Incentivos Económicos Regionales.

En cualquier caso, se establece un límite máximo del 30% de subvención global entre las dos líneas de ayuda y un mínimo del 20%.

- 3. Para la declaración de cumplimiento de estas subvenciones complementarias será necesario que el proyecto haya sido declarado cumplido en la línea de Incentivos Regionales.
- 4. El abono de la subvención se regirá por las normas contenidas en el presente decreto.

Artículo 27. Procedimiento de liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

- 1. El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece en el Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo III.
- 2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.
 - La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
- 3. Las subvenciones se liquidarán y abonarán al finalizar la ejecución del proyecto y una vez comprobado, por parte de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.
- 4. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 5. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.

 Declarado por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 28. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de liquidación por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 29. Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

- 1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Extremadura los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.
- 2. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 33 de este decreto.
- 3. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años.
- 4. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrase se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido ese activo un mínimo de dos años.

Artículo 30. Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio, el beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que

concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante un periodo de tres años, a partir del cierre del programa operativo, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente decreto, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, regulado en el artículo 32 de presente decreto, o, en su caso, del procedimiento de reintegro, regulado en el artículo 33.

Artículo 31. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- e) Incurrir, durante el plazo de ejecución del proyecto, en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 4 del presente decreto.
- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- g) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- h) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 37 del presente decreto.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
- k) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 32. Declaración de incumplimiento. Revocación de la subvención.

- Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan.
- 2. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictarse la resolución de declaración de incumplimiento, se pondrá de manifiesto al interesado el motivo del incumplimiento, para que éstos puedan disponer de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del incumplimiento, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
 - Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar cuantos documentos y elementos de juicio estimen conveniente a su derecho.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
- 4. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, si la inversión total justificada no alcanzase el 50% de la inversión aprobada el incumplimiento sería total con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

En el supuesto de que la inversión total justificada fuere igual o superior al 50% pero no alcanzase el 100% de la inversión aprobada se procederá a la disminución proporcional de la subvención, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda. No obstante, si los gastos no justificados son inferiores a 1.000 euros y al 1% en términos de la inversión aprobada se considerará cumplido totalmente el proyecto.

Artículo 33. Procedimiento de reintegro.

- 1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 31, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
- 4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

5. En los procedimientos de reintegro en los que se aprecie proporcionalidad, para evitar correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se garantizará que la operación subvencionada no sufra una modificación sustancial en los términos señalados en el artículo 57 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Artículo 34. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 35. Gestión Financiera, compromiso de gastos y financiación de las ayudas.

- 1. El pago de las subvenciones concedidas quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2. Las disposiciones de crédito se realizaran de acuerdo con la naturaleza de los proyectos de inversión subvencionados y en función de los calendarios de ejecución de esos proyectos y los plazos otorgados para su justificación, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.
- 3. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
- 4. El procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto y en que la ejecución del crédito fundamentalmente atiende subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, estando condicionados los pagos en los años posteriores a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.
- 5. Las resoluciones de concesión se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 6. La financiación de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará, siempre que sea posible, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2007-2013, al estar las acciones contempladas en el mismo enmarcadas en el Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial" del citado Programa Operativo, en el Tema prioritario 06 denominado "Ayudas a las PYME para el fomento de la utilización de productos y procesos de producción que respeten el medio ambiente (introducción de sistemas eficaces de gestión medioambiental, adopción y utilización de tecnologías anticontaminantes e integración de tecnologías limpias en los sistemas de producción de las empresas)", y en el Tema prioritario 08 denominado "Otras inversiones en empresas".

El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80%.

7. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 36. Normativa y Políticas Comunitarias.

Las ayudas reguladas en el presente decreto, al estar cofinanciados por el FEDER, deberán cumplir las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

Artículo 37. Información y Publicidad.

- 1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.
- 2. Con este mismo objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006 y en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.
- 3. Estos distintivos anunciadores deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados desde el inicio de las inversiones o recepción de la Resolución Individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión a que hace referencia el artículo 29 de este decreto.

Disposición Adicional Única.

- I. Objeto. Aprobar la primera convocatoria de una línea de ayudas, en forma de subvención directa, para aquellas empresas que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de apoyar la creación de nuevas empresas y la consolidación de las ya existentes favoreciendo los proyectos de ampliación y modernización de éstas.
- II. Beneficiarios. Los indicados en el artículo 3 del presente Decreto y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios que establece del artículo 4 del citado Decreto.
- III. Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

IV. Solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día de entrada en vigor del presente decreto y finalizará el 15 de marzo de 2013.

La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, se dirigirán a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora y podrá presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación a acompañar a la solicitud será la prevista en el artículo 14.2 del presente decreto.

En la presente convocatoria podrán presentarse los proyectos a los que se refiere el artículo 6.5 del presente decreto en consonancia con lo establecido en el artículo 26 (complementariedad con la línea de Incentivos Económicos Regionales).

V. Ordenación, instrucción y resolución. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

La competencia para dictar la resolución corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

- VI. Criterios para la determinación de la cuantía de subvención. Serán los establecidos en el artículo 17 del presente decreto.
- VII. Comisión de valoración. La composición de la Comisión de Valoración responderá a lo previsto en el artículo 18 del presente decreto.
- VIII. Justificación y pago de las ayudas.

La justificación de las inversiones realizadas así como del resto de los requisitos exigidos a los beneficiarios de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de este decreto, atendiendo a los plazos indicados en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto.

IX. Financiación de las ayudas.

1. La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 16.500.000 euros. Esta cantidad podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04..323A.770.00 C.P. 200719005000400 "Incentivos Industriales Extremeños" y 14.04.323A.770.00 C.P. 200719005001600 "Programa Incorporación Tecnologías Limpias", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

La distribución de la cantidad total fijada para esta convocatoria entre las aplicaciones presupuestarias citadas y el reparto estimado por anualidades se haría del siguiente modo:

14.500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00 C.P. 200719005000400 repartidos en las siguientes anualidades: 3.400.000 euros para el ejercicio 2013, 6.475.000 para 2014, 4.625.000 euros para 2015.

2.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00 C.P. 200719005001600 repartidos en las siguientes anualidades: 525.000 euros para el ejercicio 2013, 1.000.000 para 2014 y 475.000 euros para 2015.

2. Las acciones contempladas en este decreto están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2007-2013, dentro del Eje 2, denominado "Desarrollo e Innovación Empresarial", de dicho Programa Operativo en el Tema prioritario 06 denominado "Ayudas a las PYME para el fomento de la utilización de productos y procesos de producción que respeten el medio ambiente (introducción de sistemas eficaces de gestión medioambiental, adopción y utilización de tecnologías anticontaminantes e integración de tecnologías limpias en los sistemas de producción de las empresas)", y en el Tema prioritario 08 denominado "Otras inversiones en empresas ". Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80%. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20%.

X. Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán cumplir con las acciones previstas en cuanto a información y publicidad recogidas en el artículo 37 del decreto.

XI. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes presentados al amparo del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, pendientes de resolución o los aprobados y pendientes de liquidación, seguirán rigiéndose por dicho decreto hasta que se produzca el cierre de los mismos.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, asi como sus modificaciones posteriores.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Normas aplicables.

Las subvenciones a que se refieren este Decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo.

Asimismo, se regularán por el Reglamento (CE) n.º. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, y el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado constitutivo, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

ANEXO A

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

| Epígrafe | Denominación | VALORACION |
|----------|--|------------|
| | ENERGIA Y AGUA | |
| 162 | FABRICACIÓN DE HIELO PARA LA VENTA | 12 |
| | EXTR. TRANS. MIN. NO ENERG. Y PROD. DERIV. | |
| 211,1 | EXTRACC. Y PREP. MINERALES FÉRREOS | 14 |
| 211,2 | PREP. MINERALES FÉRREOS EN FACT. INDEPEN. | 14 |
| 212,1 | EXTRAC. Y PREP. MINERALES METÁLICOS | 14 |
| 212,2 | PREP. MINERALES METÁLICOS EN FACT. INDEP. | 14 |
| 221,1 | PTOS. SIDERURGICOS PRIMARIOS (SI) | 14 |
| 221,2 | ACERO BRUTO (SI) | 14 |
| 221,3 | SEMIPRODUCTOS (SI) | 14 |
| 221,4 | PTOS. LAMINADOS EN CALIENTE (SI) | 14 |
| 221,5 | PTOS. LAMINADOS EN FRIO (SI) | 14 |
| 221,6 | PTOS. SIDERURGICOS DERIVADOS (SI) | 14 |
| 221,7 | OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (SI) | 14 |
| 224,1 | ALAMBRE DE ACERO | 14 |
| 224,2 | PTOS. CALIBRADOS DE ESTIRADO | 14 |
| 224,3 | PTOS. CALIBRADOS POR TORNEADO | 14 |
| 224,4 | PTOS. CALIBRADOS POR RECTIFICADO | 14 |
| 224,5 | PERFILES CONFORMADOS EN FRIO | 14 |
| 224,6 | FLEJE LAMINADO EN FRIO | 14 |
| 224,7 | FLEJE MAGNÉTICO LAMINADO EN FRIO | 14 |
| 224,8 | FLEJE RECUBIERTO | 14 |
| 225,1 | PROD. Y PRIM. TRANSFORMACIÓN ALUMINIO | 14 |

| 225,2 | PROD. Y PRIM. TRANSFORMACIÓN DE COBRE | 14 |
|-------|--|----|
| 225,9 | PROD. Y PRIM. TRANSF. OTROS METALES | 14 |
| 231,1 | EXTRACCIÓN SUSTANCIAS ARCILLOSAS | 14 |
| 231,2 | EXTRACC. ROCAS Y PIZARRAS CONSTRUCCIÓN | 14 |
| 231,3 | EXTRACC. ARENAS Y GRAVAS CONSTRUCCIÓN | 14 |
| 231,4 | EXTRACCIÓN DE YESO | 14 |
| 231,9 | EXTRACCIÓN OTROS MATERIALES CONSTRUCCIÓN | 14 |
| 232,1 | EXTRACCIÓN SALES POTASICAS | 14 |
| 232,2 | EXTRACCIÓN FOSFATOS Y NITRATOS | 14 |
| 233,2 | EXTRACC. SAL MANANTIAL Y GEMA | 14 |
| 234,1 | PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR | 14 |
| 234,2 | AZUFRE NATURAL | 14 |
| 239,1 | EXTRACCIÓN DE FLUORITA | 14 |
| 239,2 | EXTRACCIÓN DE TURBA | 14 |
| 239,9 | EXTRACC. DE OTROS MINERALES NCOP | 14 |
| 241,1 | LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS | 14 |
| 241,2 | TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES | 14 |
| 242,1 | FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES | 14 |
| 242,2 | FAB. CEMENTOS NATURALES | 14 |
| 242,3 | FAB. CALES Y YESOS | 14 |
| 243,1 | FAB. HORMIGONES PREPARADOS | 14 |
| 243,2 | FAB. PTOS. EN FIBROCEMENTO | 14 |
| 243,3 | FAB. OTROS ARTÍCULOS DERIVADOS CEMENTO | 14 |
| 243,4 | FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO | 14 |
| 243,5 | FAB. ARTÍCULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA | 14 |
| 244,1 | PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA | 14 |
| 244,2 | PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA | 14 |
| 244,3 | PIEDRA ELABORADA | 14 |
| 245,1 | MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES | 14 |
| 245,2 | OTROS ABRASIVOS | 14 |
| 246,1 | FAB. VIDRIO PLANO | 14 |
| 246,2 | FAB. VIDRIO HUECO | 14 |
| 246,3 | FAB. VIDRIO TÉCNICO | 14 |
| 246,4 | FAB. FIBRA DE VIDRIO | 14 |
| 246,5 | MANIPULADO DE VIDRIO | 14 |
| 246 6 | FABRICAC. DE FIBRAS Y ESMALTES CERÁMICOS | 14 |

| 247,1 | FAB. ARTÍCULOS REFRACTARIOS | 14 |
|-------|--|----|
| 247,2 | FAB. BALDOSAS PARA PAVIMENTOS | 14 |
| 247,3 | FAB. BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS | 14 |
| 247,4 | FAB. VAJILLAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR | 14 |
| 247,5 | FAB. APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCEL. | 14 |
| 247,6 | FAB. AISLADORES EN MATERIAL CERÁMICO | 14 |
| 247,9 | FAB. OTROS PTOS. CERÁMICOS NCOP | 14 |
| 249,1 | FAB. PTOS. ASFÁLTICOS | 14 |
| 249,2 | FAB. PTOS. A BASE DE AMIANTO | 14 |
| 249,9 | FAB. PTOS. CON OTROS MINERALES NO METAL | 14 |
| 251,1 | FAB. PTO. QUIMICOS ORGÁNICOS PETROQUÍMICOS | 14 |
| 251,2 | FAB. OTROS PTOS. QUÍMICOS ORGÁNICOS | 14 |
| 251,3 | FAB. PTOS. QUÍMICOS INORGÁNICOS | 14 |
| 251,4 | FAB. PRIMERA MATERIAS PLÁSTICAS | 14 |
| 251,5 | FAB. CAUCHO Y LÁTEX SINTÉTICOS | 14 |
| 251,7 | FAB. ACIDO ANHÍDRIDO FTALICO Y MALEICO | 14 |
| 252,1 | FAB. DE ABONOS | 14 |
| 252,2 | FAB. DE PLAGUICIDAS | 14 |
| 253,1 | FAB. GASES COMPRIMIDOS | 14 |
| 253,2 | FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS | 14 |
| 253,3 | FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS | 14 |
| 253,4 | FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA | 14 |
| 253,5 | TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL | 14 |
| 253,6 | FAB. ACEITES ESENCIALES Y SUST. AROMAT. | 14 |
| 253,7 | FAB. COLAS Y GELATINAS | 14 |
| 253,8 | FAB. EXPLOSIVOS | 14 |
| 253,9 | FAB. OTROS PTOS. QUÍMICOS USO INDUSTRIAL | 14 |
| 254,1 | FAB. PTOS. FARMACÉUTICOS DE BASE | 14 |
| 254,2 | FAB. ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS | 14 |
| 255,1 | FAB. JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJÍA | 14 |
| 255,2 | FAB. JABONES TOCADOR Y PTOS. PERFUMERÍA | 14 |
| 255,3 | FAB. DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS | 14 |
| 255,4 | FAB. MATERIAL FOTOGRÁFICO SENSIBLE | 14 |
| 255,5 | FAB. ART. PIROTÉCNICOS, Y FÓSFOROS | 14 |
| 255,9 | FAB. OTROS PTOS. OUÍMICOS DE CONSUMO | 14 |

| | IND. TRANSF. DE METALES, MEC. DE PRECISIÓN | |
|-------|--|----|
| 311,1 | FUNDICIÓN PIEZAS DE HIERRO Y ACERO | 14 |
| 311,2 | FUNDICIÓN PIEZAS METALES NO FÉRREOS | 14 |
| 312,1 | PIEZAS FORJADAS | 14 |
| 312,2 | PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS | 14 |
| 312,3 | PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS | 14 |
| 313,1 | TRATAMIENTO DE METALES | 14 |
| 313,2 | RECUBRIMIENTOS METÁLICOS | 14 |
| 313,9 | TRAT. PROTECCIÓN DE METALES | 14 |
| 314,1 | FAB. ART. CARPINTERÍA METÁLICA | 14 |
| 314,2 | FAB. ESTRUCTURAS METÁLICAS | 14 |
| 315,1 | GRANDES CALDERAS | 14 |
| 315,2 | GRANDES DEPÓSITOS METÁLICOS | 14 |
| 316,1 | FAB. HERRAMIENTAS MANUALES | 14 |
| 316,2 | FAB. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA/CERRAJERÍA | 14 |
| 316,3 | TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE | 14 |
| 316,4 | FAB. ART. MENAJE | 14 |
| 316,5 | FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCIÓN | 14 |
| 316,6 | FAB. MOBILIARIO METÁLICO | 14 |
| 316,7 | FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METÁLICOS | 14 |
| 316,8 | FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES | 14 |
| 316,9 | OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP | 14 |
| 319,1 | TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL | 14 |
| 319,9 | TALLERES MECÁNICOS NCOP | 14 |
| 321,1 | CONSTRUCC. MAQ. AGRÍCOLAS | 14 |
| 321,2 | CONSTRUCC. TRACTORES AGRÍCOLAS | 14 |
| 322,1 | CONS. MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES | 14 |
| 322,2 | CONST. MAQUINAS TRABAJAR MADERA/CORCHO | 14 |
| 322,3 | FAB. UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS | 14 |
| 323,1 | CONST. MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS | 14 |
| 323,2 | CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y CALZADO | 14 |
| 323,3 | FAB. MAQUINAS DE COSER | 14 |
| 324,1 | MAQUINAS IND. ALIMENT., BEBIDAS Y TAB. | 14 |
| 324,2 | CONST. MAQUINAS PARA INDUSTRIA QUÍMICA | 14 |
| 324,3 | CONST. MAQ. IND. DEL CAUCHO Y PLÁSTICOS | 14 |
| 325,1 | CONST. MAQ. MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN | 14 |

| 325,2 | CONST. MAQUINAS IND. MINERALES NO METAL | 14 |
|-------|---|----|
| 325,3 | CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y FUNDICIÓN | 14 |
| 325,4 | CONST. MAQ. ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN | 14 |
| 326,1 | FAB. ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISION | 14 |
| 326,2 | FAB. DE RODAMIENTOS | 14 |
| 329,1 | CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTÓN Y AAGG | 14 |
| 329,2 | CONST. MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO | 14 |
| 329,3 | CONST. MOTORES Y TURBINAS (EXC. TRANSPOR) | 14 |
| 329,4 | CONST. MAQ. MANIPULACIÓN DE FLUIDOS | 14 |
| 329,9 | CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP | 14 |
| 330,1 | CONS. MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES | 14 |
| 341,1 | FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC. | 14 |
| 341,2 | FAB. HILOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD | 14 |
| 341,3 | FAB. HILOS Y CABLES PARA BOBINAS | 14 |
| 341,4 | FAB. CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS | 14 |
| 341,5 | FAB. HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCIÓN | 14 |
| 341,9 | FAB. OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS | 14 |
| 342,1 | MAQUINAS TRASFORMACION ELECTRICIDAD | 14 |
| 342,2 | OTRO MATERIAL ELÉCTRICO | 14 |
| 343,1 | FAB. PILAS ELÉCTRICAS | 14 |
| 343,2 | FAB. ACUMULADORES ELÉCTRICOS | 14 |
| 343,3 | FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES | 14 |
| 344 | FAB. CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA | 14 |
| 345,1 | FAB. COCINAS, HORNOS, PLACAS, Y DEMÁS | 14 |
| 345,2 | FAB. REFRIGERADORES Y CONGELADORES | 14 |
| 345,3 | FAB. LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS | 14 |
| 345,4 | FAB. CALENTADORES Y CALEFACC. ELECTRICA | 14 |
| 345,5 | FAB. VENTILADORES Y ACONDICIONADORES | 14 |
| 345,6 | FAB. APARATOS ELEC. AUXILIARES COCINA | 14 |
| 345,7 | FAB. APAR. ELECTRICOS PARA EL HOGAR | 14 |
| 345,8 | FAB. OTROS APARATOS ELÉCTRICOS | 14 |
| 345,9 | FAB. ACCESORIOS DE APAR. ELECTRODOMEST. | 14 |
| 346,1 | FAB. LAMPARAS ELÉCTRICAS | 14 |
| 346,2 | FAB. LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD | 14 |
| 346,3 | FAB. ART. CARBÓN Y GRAFITO USO ELECTRIC. | 14 |
| 346,4 | FAB. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO | 14 |

| 346,5 | FAB. ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO | 14 |
|-------|--|----|
| 351,1 | FAB. APARATOS TELEFÓNICOS Y TELEGRÁFICOS | 14 |
| 351,2 | FAB. APARATOS TELECOMUNICACIÓN RADIODIF. | 14 |
| 352 | FAB. APARATOS USO PROFESIONAL CIENTÍFICO | 14 |
| 353 | FAB. APARAT. SEÑALIZACION, CONTROL | 14 |
| 354,1 | FAB. VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS | 14 |
| 354,2 | FAB. OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS | 14 |
| 354,3 | FAB. COMPONENTES ELECTRÓNICOS PASIVOS | 14 |
| 354,4 | ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS | 14 |
| 355,1 | FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO | 14 |
| 355,2 | EDICIÓN SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMATICA | 14 |
| 361,1 | CONSTRUCCIÓN AUTOMOVILES DE TURISMO | 14 |
| 361,2 | CONSTRUCCIÓN AUTOBUSES Y AUTOCARES | 14 |
| 361,3 | CONSTRUCCIÓN CAMIONES | 14 |
| 361,4 | CONSTRUCCIÓN OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES | 14 |
| 361,5 | CONSTRUCCIÓN MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES | 14 |
| 361,6 | CONSTRUCCIÓN CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES | 14 |
| 361,7 | CONST. COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES | 14 |
| 362,1 | CONST. CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES | 14 |
| 362,2 | CONSTRUCCIÓN REMOLQUES Y VOLQUETES | 14 |
| 363,1 | FABRICACIÓN REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS | 14 |
| 363,2 | FABRICACIÓN ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERIAS AUTO | 14 |
| 363,9 | FABRICACIÓN OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES | 14 |
| 371,1 | CONSTRUCCIÓN BUQUES DE CASCO DE ACERO | 14 |
| 371,2 | CONSTRUCCIÓN BUQUES DE CASCO DE MADERA | 14 |
| 371,3 | CONSTRUCCIÓN BUQUES DE CASCO DE PLASTICO | 14 |
| 371,4 | CONSTRUCCIÓN ARTEFACTOS FLOTANTES | 14 |
| 371,5 | CONSTRUCCIÓN MOTORES, Y TURBINAS PARA EMBARCACIONES | 14 |
| 371,6 | CONSTRUCCIÓN ACCESORIOS Y REPUESTOS EMBARCACIONES | 14 |
| 372,1 | SERV. REPARACION Y MANTENIM. BUQUES | 14 |
| 372,2 | SERV. DESGUACE DE EMBARCACIONES | 14 |
| 381,1 | CONSTRUCCIÓN MATERIAL FERROVIARIO | 14 |
| 381,2 | SERV. REPARACIÓN MATERIAL FERROVIARIO | 14 |
| 382,1 | CONSTRUCCIÓN AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES | 14 |
| 382,2 | SERV. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AVIONES | 14 |
| 383 1 | CONSTRUCCIÓN MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES | 14 |

| 383,2 | CONSTRUCCIÓN BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS | 14 |
|-------|---|----|
| 383,3 | CONSTRUCCIÓN VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. PROPULSIÓN | 14 |
| 383,4 | CONSTRUCCIÓN MOTORES PARA MOTOS, CICLOMOTORES | 14 |
| 383,5 | CONSTRUCCIÓN ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS | 14 |
| 389,1 | CONSTRUCCIÓN REMOLQUES AGRÍCOLAS | 14 |
| 389,2 | CONSTRUCCIÓN VEHICULOS ACCIONADOS A MANO | 14 |
| 389,9 | CONSTRUCCIÓN ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP | 14 |
| 391,1 | FABRICACIÓN CONTADORES NO ELÉCTRICOS | 14 |
| 391,2 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACIÓN | 14 |
| 391,3 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS TOPOGRAFÍA, METEREOLOGIA, | 14 |
| 391,4 | FABRICACIÓN INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA | 14 |
| 391,5 | FABRICACIÓN INSTRUM. ENSAYOS MECÁNICOS DE MATERIALES | 14 |
| 391,6 | FABRICACIÓN BALANZAS DE PRECISIÓN | 14 |
| 391,7 | FABRICACIÓN OTROS INSTRUM. PRECISIÓN | 14 |
| 391,8 | FABRICACIÓN ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. PRECISIÓN | 14 |
| 392,1 | FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO | 14 |
| 392,2 | FAB. APARATOS PRÓTESIS Y ORTOPEDIA | 12 |
| 393,1 | FAB. INSTRUM. ÓPTICOS Y MAT. FOTOGRÁFICO | 14 |
| 393,2 | FAB. MONTURAS PARA GAFAS NO PLÁSTICAS | 14 |
| 399,1 | FABRICACIÓN RELOJES Y CRONÓGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO | 14 |
| 399,2 | FABRICACIÓN RELOJES DESPERTADORES | 14 |
| 399,3 | FABRICACIÓN RELOJES DE PARED Y SOBREMESA | 14 |
| 399,4 | FABRICACIÓN RELOJES PARA VEHICULOS | 14 |
| 399,5 | FABRICACIÓN RELOJES DE TORRE, ESTACIÓN, | 14 |
| 399,6 | FABRICACIÓN APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERÍA | 14 |
| 399,7 | FABRICACIÓN MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS | 14 |
| 399,8 | FABRICACIÓN CAJAS DE RELOJES | 14 |
| 399,9 | FABRICACIÓN ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUM. | 14 |
| | OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | |
| 419,1 | INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERÍA | 12 |
| 419,2 | INDUST. BOLLERÍA Y PASTELERÍA | 12 |
| 428,1 | PREP. Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES | 14 |
| 428,2 | FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL | 14 |
| 431,1 | PREP. FIBRAS DE ALGODÓN | 14 |
| 431,2 | HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODÓN | 14 |

| 431,3 | TEJIDO ALGODÓN Y SUS MEZCLAS | 14 |
|-------|--|----|
| 432,1 | PREP. FIBRAS LANA | 14 |
| 432,2 | HILADO Y RETORCIDO LANA | 14 |
| 432,3 | TEJIDO DE LANA | 14 |
| 433,1 | PTOS. IND. SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS | 14 |
| 433,2 | PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTETIC | 14 |
| 434,1 | FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO | 14 |
| 434,2 | SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS DURAS | 14 |
| 434,3 | HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS | 14 |
| 434,4 | TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS | 14 |
| 435,2 | FAB. GÉNEROS DE PUNTO EN PIEZA | 14 |
| 435,3 | FAB. CALCETERÍA | 14 |
| 435,3 | FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO | 14 |
| 435,4 | FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO | 14 |
| 436,1 | TEXTILES BLANQUEADOS | 14 |
| 436,2 | TEXTILES TEÑIDOS | 14 |
| 436,3 | TEXTILES ESTAMPADOS | 14 |
| 436,9 | TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS | 14 |
| 437,1 | FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES | 14 |
| 437,2 | FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS | 14 |
| 439,1 | CORDELERÍA | 14 |
| 439,2 | FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC. | 14 |
| 439,3 | FAB. TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACIÓN | 14 |
| 439,9 | OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP | 14 |
| 441,1 | CUEROS Y PIELES NO ACABADAS | 14 |
| 441,2 | CUEROS Y PIELES ACABADAS | 14 |
| 441,3 | CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCT. | 14 |
| 442,1 | FAB. ART. MARROQUINERÍA Y VIAJE | 14 |
| 442,2 | FAB. GUANTES DE PIEL | 14 |
| 442,9 | FAB. OTROS ARTÍCULOS DE CUERO NCOP | 14 |
| 451,1 | PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO | 14 |
| 451,2 | CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE | 14 |
| 451,3 | ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES | 14 |
| 451,4 | RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO | 14 |
| 452,1 | FABRICACIÓN CALZADO ARTESANÍA Y MEDIDA | 14 |
| 452,2 | FABRICACIÓN CALZADO ORTOPÉDICO | 14 |

| 453 | CONFECC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR | 14 |
|-------|--|----|
| 454,2 | SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO | 14 |
| 455,1 | CONFECC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPICERÍA | 14 |
| 455,9 | CONFECC. OTROS ART. TEXTILES NCOP | 14 |
| 456,1 | PELETERÍA NATURAL | 14 |
| 456,2 | PELETERÍA ARTIFICIAL | 14 |
| 461,1 | PTOS. ASERRADO Y PREP. IND. MADERA | 14 |
| 461,2 | PTOS. RESIDUALES IND. MADERA | 14 |
| 462,1 | FABRICACIÓN CHAPAS DE MADERA | 14 |
| 462,2 | FABRICACIÓN MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC | 14 |
| 462,3 | FABRICACIÓN TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART. | 14 |
| 462,4 | FABRICACIÓN MADERAS MEJORADAS | 14 |
| 463,1 | FABRICACIÓN PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA | 14 |
| 463,2 | FABRICACIÓN PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA | 14 |
| 463,3 | FABRICACIÓN OTRAS PIEZAS CARPINTERÍA PARA CONSTRUCC. | 14 |
| 463,4 | FABRICACIÓN ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA | 14 |
| 464,1 | FABRICACIÓN ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA | 14 |
| 464,2 | FABRICACIÓN TONELERIA | 14 |
| 464,3 | FABRICACIÓN ESTUCHES, BAÚLES, MALETAS DE MADERA | 14 |
| 465,1 | FABRICACIÓN OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO | 12 |
| 465,2 | FABRICACIÓN HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA | 14 |
| 465,3 | FABRICACIÓN ART. MADERA PARA FAB. CALZADO | 14 |
| 465,4 | FABRICACIÓN ART. MADERA PARA IND. TEXTIL | 14 |
| 465,5 | FABRICACIÓN CALZADO DE MADERA | 14 |
| 465,6 | FABRICACIÓN HARINA Y LANA DE MADERA | 14 |
| 465,9 | FABRICACIÓN OTROS OBJETOS MADERA NCOP | 14 |
| 466,1 | FABRICACIÓN PRODUCTOS CORCHO | 14 |
| 466,2 | FABRICACIÓN PTOS. RESIDUALES FAB. CORCHO | 14 |
| 467,1 | FABRICACIÓN ARTÍCULOS DE MATERIAS TRENZABLES | 14 |
| 467,2 | FABRICACIÓN CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES | 14 |
| 468,1 | FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR | 14 |
| 468,2 | FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA | 14 |
| 468,3 | FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE | 14 |
| 468,4 | FAB. ATAÚDES | 14 |
| 468,5 | ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE | 14 |
| 471.1 | PASTA PAPFI FRA | 14 |

| 471,2 | FABRICACIÓN SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA | | |
|--------|--|----|--|
| 472,1 | FABRICACIÓN PAPEL Y CARTÓN | | |
| 472,2 | FABRICACIÓN PTOS. RESIDUALES FAB. PAPEL Y CARTÓN | | |
| 473,1 | FAB. CARTÓN ONDULADO Y SUS ARTÍCULOS | | |
| 473,2 | FAB. OTROS ART. Y ENVASES PAPEL Y CARTÓN | 14 | |
| 473,3 | FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL | 14 | |
| 473,4 | FAB. ART. DECORACIÓN EN PAPEL Y CARTÓN | 14 | |
| 473,9 | FAB. OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTÓN | 14 | |
| 474,1 | IMPRESIÓN TEXTOS E IMÁGENES | 14 | |
| 474,2 | IMPRESIÓN DE PRENSA DIARIA | 14 | |
| 476,1 | EDICIÓN DE LIBROS | 14 | |
| 476,2 | EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS | 14 | |
| 476,9 | OTRAS EDICIONES NCOP | 12 | |
| 481,1 | FAB. CUBIERTAS Y CÁMARAS | 14 | |
| 481,2 | RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCIÓN CUBIERTAS | 14 | |
| 481,9 | FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP | 14 | |
| 482,1 | FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO | 14 | |
| 482,2 | FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLÁSTICAS | 14 | |
| 491,1 | JOYERÍA | 14 | |
| 491,2 | BISUTERÍA | 14 | |
| 492,1 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO | 14 | |
| 492,2 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO | 14 | |
| 492,3 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS DE CUERDA | 14 | |
| 492,4 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS VIENTO | 14 | |
| 492,5 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS PERCUSIÓN | 14 | |
| 492,6 | FABRICACIÓN INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS | 14 | |
| 492,7 | FABRICACIÓN OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES | 14 | |
| 494,1 | FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT. | 14 | |
| 494,2 | FAB. ART. DEPORTE | 14 | |
| 495,1 | FAB. ART. ESCRITORIO | 14 | |
| 495,9 | FAB. OTROS ART. NCOP | 14 | |
| | COMERCIO, RESTAUR., HOSPEDAJE Y REPARACIÓN | | |
| 621(*) | COM. MAY. CHATARRA Y METALES DESECHO | 16 | |
| 622(*) | COM. MAY. OTROS PTOS. RECUPERACIÓN | 16 | |
| 681 | HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | 16 | |

| 682(**) | HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES | 14 |
|--------------|--|----|
| 684 | HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES | 14 |
| 687,1 | CAMPAMENTOS DE LUJO | 14 |
| 687,2 | CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE | 14 |
| 687,3 | CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE | 14 |
| 687,4 | CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE | 14 |
| | OTROS SERVICIOS | |
| | UTROS SERVICIOS | |
| 931,1(***) | GUARDERÍA Y ENSEÑANZA INFANTIL, EXCLUSIVAMENTE | 16 |
| 951(****) | ASIST. Y SERV. SOCIALES NIÑOS, DISMINUIDOS FÍSICOS | |
| | Y ANCIANOS EN CENTROS RESIDENCIALES. | 16 |
| 961.1(*****) | PRODUCCIÓN PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS | 16 |

- (*) Las actividades de recuperación de productos, serán subvencionables siempre que tengan un carácter industrial, que conlleven un proceso productivo que desemboque en un producto semielaborado o totalmente elaborado. Se les exigirá que dispongan de Autorización Ambiental Integrada, emitida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- (**) Siempre y cuando las habitaciones dispongan de baño individual.
- (***) Dentro de este epígrafe se subvencionaran exclusivamente las guarderías.
- (****) Dentro de este epígrafe se subvencionaran exclusivamente los geriátricos.
- (*****) En esta actividad tendrán la consideración de subvencionable exclusivamente los activos fijos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal como establece el Artículo 9 de este decreto.

ANEXO B

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN

1. Sector de actividad de la empresa.

Las actividades subvencionables recogidas en el Anexo A de este Decreto se valorarán con la puntuación que en dicho Anexo se indica para cada una de ellas.

2. Modalidad de la inversión.

En función de los tipos de proyectos establecidos en el artículo 7 de este decreto, se valorarán:

- Proyectos de integración de tecnologías limpias en la empresa: 10 puntos.
- Proyectos de traslados: 8 puntos.
- Proyectos de creación de nuevas empresas: 6 puntos.
- Proyectos de ampliación-modernización: 4 puntos.
- 3. Domicilio Fiscal de la empresa.

Se concederá 1 punto a aquellas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.

4. Tamaño de la empresa.

Se valorarán las PYMEs con 2 puntos y con 1 punto a las que no lo sean.

5. Factor de ruralidad.

Se concederán 2 puntos a los proyectos de inversión ejecutados en localidades con menos de 10.000 habitantes.

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta el Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 01 de Enero de 2011.

En base a la citada norma las poblaciones con más de 10.000 habitantes son Almendralejo, Badajoz, Don Benito, Mérida, Montijo, Olivenza, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena, Zafra, Cáceres, Coria, Miajadas, Navalmoral de la Mata y Plasencia.

6. Apoyo a autónomos y a empresas de economía social.

Se concederán 3 puntos a los proyectos promovidos por empresas cuyo titular sea un autónomo o que adopten la forma jurídica de Sociedad Anónima Laboral; Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado. En los restantes casos se valorará con un punto.

7. Equilibrio técnico-financiero del proyecto.

En función de los cuatro apartados en los que se desglose la inversión subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto, y teniendo en cuenta el resultado de dividir lo aprobado en el apartado de bienes de equipo y equipamiento entre el total de la inversión subvencionable se valorará del siguiente modo:

Si el resultado es igual o superior a 0,5 se concederán 4 puntos.

Si el resultado es igual o superior a 0,3 e inferior a 0,5 se concederán 3 puntos.

En los restantes casos, 2 puntos.

8. Respeto por el medio ambiente.

Se concederán 2 puntos a los proyectos de inversión que consistan en actividades de reciclaje y a los proyectos calificados como traslados o como de integración de tecnologías limpias.

La suma aritmética de esta valoración determinará el porcentaje de subvención a conceder a la empresa. En cualquier caso, el porcentaje de subvención a conceder no podrá ser superior al 30% en proyectos de inversión cuya inversión subvencionable sea superior a 600.000 euros. El resultado así obtenido se redondeará a decenas de euros, en función de las unidades resultantes de modo que si las unidades son iguales o superiores a 5 se redondearía a la decena superior, y, en caso contrario, a la decena inferior, siendo esta cifra la subvención a conceder.

ANEXO C

MÓDULOS LIMITATIVOS

| MODULUS LIMITATIVUS | | | | |
|---|--|--|--|--|
| * TERRENOS (máximo 5 veces la superficie en planta baja)60 €/m² | | | | |
| Nota: Estos módulos se podrán incrementar en un 50% para los casos de encontrarse en las zonas céntricas enunciadas en los apartados a) y b) que se indican más adelante dentro de la partida CONSTRUCCIÓN. | | | | |
| * URBANIZACIÓN (máximo 5 veces la superficie en planta baja)60 €/m² | | | | |
| * CONSTRUCCIÓN | | | | |
| EDIFICIOS INDUSTRIALES Edificios Industriales | | | | |
| LOCALES COMERCIALES O EDIFICIOS NO INDUSTRIALES | | | | |
| a) Badajoz, Cáceres y Mérida1.800 €/m² | | | | |
| b) Almendralejo, Azuaga, Coria, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Miajadas, Montijo, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Plasencia, Trujillo, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra | | | | |
| c) Resto de municipios1.080 €/m² | | | | |
| PISCINAS350 €/m² | | | | |
| (Comprende la construcción del vaso o vasos así como las instalaciones técnicas propias de la misma, y local de la misma, en su caso.) | | | | |
| * ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y LOCALES COMERCIALES O LOCALES NO INDUSTRIALES (incluidas las obras de adaptación) | | | | |
| Se sumarán las partidas correspondientes a la adquisición de terrenos (Sup. en planta baja $*60 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \$ | | | | |
| * OBRAS DE ADAPTACIÓN (EN LOCALES QUE NO SEAN DE PRIMER USO) | | | | |
| LOCALES COMERCIALES O EDIFICIOS NO INDUSTRIALES430 €/m² | | | | |
| EDIFICIOS INDUSTRIALES270 €/m² | | | | |
| Nota: A efectos de aplicación de módulos las instalaciones tendrán la consideración de obra civil. | | | | |
| * BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES | | | | |
| Por este concepto se aceptará como máximo22% | | | | |

ANEXO I

| Consejería de | REGISTRO DE ENTRADA | GOBIERNO DE EXT | ΓREMADURA |
|--|--|-----------------|-----------------------|
| Empleo, Empresa e Innovación | | _***_ | UNIÓN EUROPEA |
| Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora | | #FEDER # | Fondo Europeo de |
| y neumana zmpremenova | | *** | Desarrollo Regional |
| | INCENTIVOS INDUSTRIALES INSTANCIA – SOLICITUD | una man | nera de hacer Europa" |
| N° de Expediente I.A. | | | |
| A SOLICITANTE: | | | |
| THE BOSTOTTENTS. | | | |
| EMPRESA: | C.I.F./N.I.F.: | | |
| Dirección: | Localidad: | | |
| Código PostalProvincia: | Teléfono: | | |
| Representante D.: | D.N.I.: | | |
| Dirección: Localidad: | Teléfono: | | |
| | | | |
| B DEFINICIÓN DEL PROYECTO: | | | |
| Modalidad: | | | |
| □ NUEVA EMPRESA □ AMPLIACION/MODERNIZ. | ACION TRASLADO TECNOLOGIAS | SLIMPIAS | |
| | | | |
| Actividad para la que se solicita subvención: | | | |
| Jbicación de las inversiones a subvencionar: | | | |
| | Municipio: Provincia: | | |
| echa prevista para la finalización de las inversiones: | | | |
| | | | |
| C RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYEC | TADAS: | | |
| | | | |
| TERRENOS E INMUEBLES | | | |
| OBRA CIVIL - INSTALACIONES | | | |
| EQUIPAMIENTO - BIENES DE EQUIPO | | | |
| OTRAS INVERSIONES | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL INVERSIONES | | | |
| | | | |

| D DECLARACION JURADA | DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES OBJETO DE LA S | UBVENCION. | |
|--|--|----------------------------------|-------------------------------|
| DECLARACION JURADA DE | E NO INICIO DE LAS INVERSIONES | | |
| OBJETO DE LA SUBVENCION | | | |
| D./Dña | , con | N.I.F. nº | , como representante legal de |
| la empresa cuyos datos figuran en el pre | esente impreso, DECLARA | | |
| Que las inversiones para los que se sol Conocer que el incumplimiento de esta | licita subvención no se han iniciado al día de presentación de esta a condición supone la pérdida total de la subvención que, en su cas | solicitud. so, se le conceda. | |
| FDO |).: | | |
| | | | |
| E AYUDAS OFICIALES SO subsidiaciones de intereses) | OLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PA | ARA ESTE MISMO PRO | YECTO. (Incluidas las |
| TIPO DE AYUDA OR | GANISMO IMPORTE SITUACION | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| En el apartado de SIT 3-Concedida y 4-Cobrada. | FUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuesti | ión diferenciando: 1-Pendient | e de solicitar, 2-Solicitada, |
| | | | |
| F CUADRO RESUMEN DE E | MPLEO: | 1 | |
| | ANTES DE LA INVERSION | DESPUE | S DE LA INVERSION |
| | | | |
| AUTONOMOS | | | |
| FIJOS | | | |
| EVENTUALES | | | |
| TOTAL | | | |

| El qu la intend DECLA | te suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decretode, declara ante la Administración Pública ción de realizar las inversiones proyectadas y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda, y efectúa la siguiente IRACIÓN JURADA: |
|-----------------------------|---|
| • | TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION SON CORRECTOS Y |
| | VERACES. |
| • | SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE |
| | REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE |
| | PRODUZCAN. |
| • | SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA, EN |
| | CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE |
| | INVERSIÓN QUE NO HAYAN SIDO COMUNICADAS ANTERIORMENTE |
| Γ | AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA A COMPROBAR DE OFICIO MIS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y DE RESIDENCIA |
| | AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA PARA QUE REALICE LA COMPROBACIÓN DE |
| | AUTENTICIDAD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CÓDIGO ELECTRÓNICO |
| | (INDICAR CÓDIGO ELECTRÓNICO) |
| | En |
| | (firma y, en su caso, sello de la empresa) |
| | |
| | |
| NOMB | RE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES: |

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

contorme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

Si desea recibir información sobre la tramitación de su expediente a través de su móvil, puede suscribirse a nuestro servicio de sms en la web www.extremaduraempresarial.es

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN. MÉRIDA.

INCENTIVOS INDUSTRIALES

Documentación a presentar junto con la Instancia- solicitud de subvención:

(Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas)

Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si
 el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil, las cuales careciesen de personalidad jurídica, se deberá aportar una por cada
 comunero o socio que forme parte de la misma.
- Memoria del Proyecto de Inversión.
- Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención. En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Si, además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria los motivos de esa elección.
- Planos o croquis de: A) situación y emplazamiento de la empresa. B) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. C) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar
- Copia compulsada de la Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo. Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.
 La copia compulsada del DNI del representante legal se aportará si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.
- Copia compulsada del D.N.I si el solicitante fuese persona física. No obstante, el solicitante no presentará copia compulsada del D.N.I si autoriza, en
 el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o
 residencia
- Copia compulsada del C.I.F si el solicitante fuese persona jurídica.
 El solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.
- En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.
- Último Impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las personas físicas
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o adquisición de terrenos o inmuebles (según proceda): Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos terrenos o inmuebles; opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
 - En el caso de reformas, rehabilitaciones o adaptaciones sobre terrenos o inmuebles que no sean propiedad del solicitante se deberá presentar la documentación a la que se refiere el siguiente punto.
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de terrenos o inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

Documentación a aportar tras la presentación de la solicitud.

Acreditación de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Esta acreditación se podrá realizar mediante un acta notarial de presencia, mediante visita realizada por personal técnico adscrito al órgano concedente de la subvención o mediante declaración jurada. En el caso de presentarse un acta notarial de presencia, ésta deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda y deberá presentarse en documento original debiendo incluir fotografías que reflejen claramente el estado actual del lugar donde se van a ejecutar las inversiones. En caso de proyectos que únicamente contemplen inversiones en bienes de equipo, equipamientos y programas informáticos será suficiente con la declaración jurada de esta misma

_, actuando en su

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

D./Dña.

ANEXO II

$\underline{\textbf{DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO}}$

_, con N.I.F. nº _

| propi | o nombre o como representante legal de la empresa, con C.I.F. nº, DECLARA: |
|-------|--|
| - | No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. |
| - | No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. |
| - | No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración. |
| - | No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente. |
| - | Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. |
| - | No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. |
| - | Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. |
| - | No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley. No ser una empresa de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que si hubiese concurrido alguna prohibición para obtener subvenciones. |
| - | No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. |
| | En a de de 20 |

ANEXO III

| Consejería de Empleo, Empresa e Innovación | REGISTRO DE ENTRADA | GOBIERNO DE EXTREMADURA *** UNIÓN EUROPEA |
|--|---|--|
| Dirección General de Empresa | | * FEDER * Fondo Europeo de |
| Y Actividad Emprendedora | | ** * * Desarrollo Regional |
| | INCENTIVOS INDUSTRIALES SOLICITUD DE LIQUIDACION | "Una manera de hacer Europa" |
| N° de Expediente I.A. | | |
| | | |
| A SOLICITANTE: | | |
| | | |
| EMPRESA: | C.I.F. / N.I.F | : |
| | | |
| Dirección: | Localidad: | |
| Código Postal Provincia : _ | Teléfono: | |
| Representante: D. | D.N.I.: | |
| Dirección: | Localidad: | Teléfono: |
| | | |
| | | |
| B DATOS BANCARIOS | PARA EL ABONO DE LA S | SUBVENCION: |
| | | |
| ENTIDAD : | | CLAVE: DODD |
| SUCURSAL : | | CLAVE: OOOO |
| | DIGITO DE CONTROL : | 00 |
| | N° DE CUENTA : □□□□□□□□□□ | |
| TITULAR DE LA CUENTA: | | |
| | | |
| | io de esta subvención y la cuenta indicada deberá | estar dada |
| de ALTA en el Sistema de Terceros de la J | unta de Extremadura). | |
| | | |
| C OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS | 3. | |
| C. OTROS DATOS COM ELMEATARIO | <u>'</u> | |
| Fecha de finalización del plazo de ejecución del | proyecto :// | |
| ¿ Esta inversión ha sido complementada por las | | |
| | va deberá indicar a continuación el número de exp | pediente : |
| N° DE EXPEDIENTE : P | | |
| | | |
| | | |

| PO DE AYUDA | ORGANISMO | IMPORTE | SITUACION |
|-------------------------|---|---------------------|--|
| | | | |
| | | - | _ |
| | | | |
| | | | |
| | ner otras ayudas para este mismo proyecto ción de la ayuda en cuestión diferenciando | | rior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION , 3- Cobrada y 4- Denegada. |
| E RESUMEN DE LAS INV | ERSIONES REALIZADAS: | | |
| | | | |
| ERRENOS E INMUEBLES. | | | |
| BRA CIVIL - INSTALACION | NES | # | |
| QUIPAMIENTO-BIENES DE | EQUIPO | | |
| OTRAS INVERSIONES | ······ | | |
| | | | |
| | TOTAL INVERSIO | NES | |
| | | | |
| F CUADRO RESUMEN D | E EMPLEO: | | |
| | | | |
| | ANTES DE LA IN | IVERSION | DESPUES DE LA INVERSION |
| | | | |
| AUTONOMOS | | | |
| FIJOS | | | |
| EVENTUALES | | | |
| | | | |
| TOTAL | | _ | |
| | | | |
| | | | esión de subvención al que se refiere la presente oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo |
| | ara tal fin DECLARA BAJO JURAMEN | | portunas, ie sea riquidada la subvencion a fondo |
| SE HAN DEALIZADA | O V PACADO I AS INVERSIONES | ORIETO DEL EXPEDIE | ENTE DE CONCESION DE SUBVENCION, |
| | DICADO EN EL APARTADO E DE L | | |
| | A EN FUNCIONAMIENTO, DESAF LOS ORGANISMOS PUBLICOS COR | | D NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA |
| EEGALIZADA ANTE | EOS ORGA: VISINOS I EBEICOS COR | REST ONDIENTES. | |
| TODOS LOS DATOS E | EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD S | ON CORRECTOS Y VERA | ACES. |
| | | | SIONES SUBVENCIONADAS DURANTE AL IÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACION. |
| | COMUNICAR LAS INCIDENCIAS R CON POSTERIORIDAD A LA PRES | | DIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS LICITUD. |
| | | | |

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica ,y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

EXCMA. SRA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

INCENTIVOS INDUSTRIALES

Documentación a presentar junto con la Instancia-Solicitud de liquidación

(Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas)

Documentos Comunes a todas las solicitudes:

- Alta de terceros cumplimentada en original.
- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (en caso de no haberse
 aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas y, si procede, del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presenten, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y
 con indicación de: Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas

Los pagos de facturas de importe superior a 1.000 euros, deberán justificarse **obligatoriamente** mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe inferior o igual a 1.000 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).

No será necesaria la presentación de justificante de pago alguno en aquellas inversiones y/o gastos inferiores a 300 euros. En este supuesto la factura también podrá ser sustituida por un ticket de compra siempre que, utilizando esta salvedad, no se justifique más de un 3% del total de la inversión aprobada y no más de 1.000 euros de un mismo proveedor.

En cualquier caso, salvo este último, **siempre debe quedar acreditado** indubitadamente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, o bien, si ésta se encuentra en tramitación, certificado en original del Ayuntamiento donde se indique claramente que no tiene impedimento en concederla en caso de ser favorables los informes preceptivos de otros organismos de la Administración. Tanto en un caso como en el otro, se deberá hacer constar el titular, ubicación y actividad para la que se solicita la licencia.

Documentos Específicos en función del proyecto subvencionado :

- (*) Cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- En caso de adquisición de Terrenos e inmuebles: Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario.
- En caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones: Escritura de Declaración de Obra Nueva Terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: Certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de las normas de auditoría.
- En el caso de proyectos del sector turístico o de residencias geriátricas y guarderías : Documento de legalización del establecimiento, emitido por el Organismo Competente

• •

DECRETO 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. (2012040062)

El acceso a la financiación adecuada es uno de los principales escollos con el que se están encontrando las pequeñas y medianas empresas en todo el territorio de la Unión Europea. Las empresas extremeñas no escapan a esta situación y se están viendo afectadas también de lleno por este problema. Los inversores y los bancos se suelen retraer a la hora de financiar el lanzamiento de nuevas empresas o de empresas jóvenes debido a los riesgos que ello implica, pero también empresas ya consolidadas y, en muchos casos, con una dilatada experiencia en sus sectores de actividad se están viendo en dificultades por esa restricción crediticia. Este hecho retrasa y pone en peligro la financiación necesaria para su crecimiento y para la realización de las inversiones previstas y hace que repercuta negativamente en la tasa de empleo de nuestra Comunidad.

Para el Gobierno extremeño la empresa es una de las instituciones fundamentales de nuestra sociedad, como motor generador de riqueza y desarrollo. Por ello, desde el Gobierno de Extremadura se están impulsando en estos últimos meses medidas que contribuyan a paliar, en la medida de sus posibilidades, esta situación entre las que podemos destacar por su relevancia y su conexión con ese Decreto las dos siguientes:

La firma, el 18 de octubre de 2011, del Plan de Acción Integral, Empleo, Empresa y Emprendedores, conocido como Plan 3E, consensuado con los agentes económicos de la región, en el que se marcan una serie de directrices en cuanto a actuaciones a emprender en materia de política económica y de apoyo a las empresas, especialmente a las Pymes y a emprendedores. Entre sus pretensiones se incluyen la de apoyar a las empresas a mantener y crear puestos de trabajo y la de fomentar la aparición de más emprendedores. Ellos, empresas y emprendedores, deben constituir una de las políticas básicas a desarrollar por la Administración Pública, ya que han de ser aquéllos y no éstas los que creen los puestos de trabajo que permitan disminuir nuestra tasa de desempleo.

La firma del Acuerdo Marco de financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño, el pasado 29 de diciembre de 2011, entre el Gobierno de Extremadura, y entidades financieras presentes en la región con el firme propósito de facilitar el acceso al crédito a aquellos que quieran emprender un negocio en la Comunidad Autónoma o mantener su proyecto empresarial a pesar de las adversidades de la crisis, contribuyendo así a dinamizar la economía regional.

En esa misma dirección se alinean los objetivos perseguidos por este decreto y recogidos en su artículo primero: reducir los costes financieros de aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para acometer inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial y, en definitiva, mejore la competitividad de las empresas lo cual redundará en la generación de empleo.

Las ayudas que se regulan en este decreto son una continuación de las ya establecidas mediante el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, si bien se incorporan una serie de novedades como consecuencia, por un lado, de la obligatoria necesidad de adaptarse a la Ley 6/2011, de

23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, por otro lado, el de adaptarnos a la situación económica actual; no en vano durante la vigencia del Decreto 19/2007 se fueron realizando modificaciones puntuales con objeto de irse adaptando a los problemas que se fueron planteando durante su vigencia.

Las características especiales de este tipo de línea cuyo objeto es el de reducir los costes financieros de las empresas mediante una bonificación en forma de subvención, caracterizada por un apoyo a la práctica totalidad de los sectores empresariales, con un alto número de expedientes presentados y tramitados anualmente y la dificultad que supondría el establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Esto hace necesario que la Administración regional lo tenga en cuenta a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas aplicando la excepción a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se establece un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Para la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en concreto las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C54/08). Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE n.º L 217/3, de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 13 de abril de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer una línea de ayudas en forma de bonificación de tipos de interés con objeto de reducir los costes financieros de aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para obtener los fondos necesarios que les permitan acometer inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se persigue facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial y, en definitiva, mejore la competitividad de las empresas lo cual redundará en la generación de empleo.

Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE n.º L 217/3, de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. Beneficiarios.

 Tendrán la consideración de beneficiarios las empresas, y en especial las PYMEs (medianas, pequeñas y microempresas), que tengan ánimo de lucro y que realicen inversiones, en las actividades consideradas como subvencionables, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá por PYMEs aquellas empresas que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia, tal como se define en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, 20 de mayo 2003) y en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto.

En cualquier caso, para la determinación del beneficiario se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas y demás normas y criterios de la Unión Europea sobre sectores considerados sensibles, así como la naturaleza de los fondos que financien los incentivos.

- 2. Para ser beneficiarias las empresas a las que se refiere el párrafo primero deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas físicas, Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y Sociedades Cooperativas. También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un apoderado o representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.
- 3. Quedan excluidas de este régimen de ayudas, las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten, las participadas mayoritariamente por estás y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- 1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para acceder a la subvención:
 - a) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incursos la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
- i) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en las letras anteriores, a excepción de la letra e), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el Anexo II.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e), la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

2. Los solicitantes no podrán tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las PYME y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación a las Grandes Empresas, todo ello a tenor de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

 No podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. 4. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Solicitar autorización a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora durante los cinco primeros años a contar desde la fecha de formalización de las operaciones subvencionadas para realizar cualquiera de las acciones recogidas en el artículo 17 de este decreto.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes (autonómicos, nacionales o comunitarios), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de este decreto.
- k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

- 1. Todo proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública y deberá necesariamente juzgarse técnica, económica y financiera mente viable.
- 2. Toda inversión o gasto derivado de un proyecto deberá realizarse con posterioridad a la solicitud de la ayuda con excepción de los gastos de proyectos técnicos.

Artículo 7. Clases de proyectos subvencionables. Requisitos.

A efectos de este decreto, los proyectos subvencionables se clasificarán en:

- a) Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquellos que den origen al inicio de la actividad empresarial. Se incluirán en este apartado las empresas que a fecha de la solicitud de la subvención tengan menos de 12 meses de antigüedad.
- b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente, la creación de un nuevo centro o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o que suponen un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente. Se incluyen en este apartado los traslados de empresas existentes desde el casco urbano a terrenos o zonas calificadas como de uso industrial a excepción de los polígonos industriales.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial.

Artículo 8. Actividades subvencionables.

Los beneficiarios deberán realizar, o tener previsto realizar, su actividad principal en alguno de los sectores de actividad que se indican a continuación:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias Agroindustriales.
- Artesanía.
- Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico.
- Transporte.
- Comercio.

- Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.
- Sector Servicios.

Con carácter general, quedan excluidos las siguientes actividades, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión:

- 1. Las de la pesca y la acuicultura.
- 2. Las de producción primaria de productos agrícolas.
- Las relacionadas con el sector del carbón.
- 4. Las relacionadas con el sector del acero.
- 5. Las relacionadas con el sector de la construcción naval.
- 6. Las relacionadas con el sector de las fibras sintéticas.
- 7. Las relacionadas con la prestación de servicios agrícolas a terceros.
- 8. Las de comercio de ganado.
- 9. Cualquier otra actividad que pudiera verse afectada por restricciones sectoriales. No obstante, para los epígrafes del IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), sólo se podrán conceder subvenciones en la medida que no sean contrarias a dicha normativa:

División 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

División 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Artículo 9. Líneas promocionables.

Se establecen las siguientes líneas de ayudas:

A) Línea de Préstamos.

En función de que el proyecto de inversión financiado en esta línea tenga otras ayudas directas solicitadas o concedidas, esta línea se subdivide a su vez en dos modalidades: Préstamos Puros que serán los que no tengan ninguna otra ayuda y Préstamos Complementarios que serán los que sí la tengan.

B) Línea de Leasing.

Esta línea tiene la peculiaridad de suprimir la fase de liquidación de la ayuda de modo que en el momento de su concesión se puede realizar de forma simultánea el pago de la subvención.

C) Línea de Avales.

Se establece esta línea como una ayuda adicional para aquellas empresas que, habiéndose acogido a la línea de préstamos o de leasing, han sido avaladas por la Sociedad de Garantía Recíproca Regional, Extraval.

Artículo 10. Conceptos subvencionables.

 Se consideran conceptos subvencionables al amparo del presente decreto las siguientes inversiones y gastos que pudiese realizar una empresa, agrupados en los siguientes cuatro grupos o apartados:

a) Terrenos e Inmuebles:

- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones. Su importe no podrá sobrepasar el 10% del gasto total del proyecto considerado subvencionable. Si el importe proyectado en terrenos supera el citado 10%, la totalidad de la inversión proyectada en terrenos no se considerará subvencionable.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales, de nueva construcción o de ocasión, necesarios para la actividad.

Queda expresamente excluída la adquisición de inmuebles en los cuales se permita el uso residencial según lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana u otras normas urbanísticas en vigor en el municipio en el cual se ubica el mismo.

b) Obra civil:

- Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradoras de energía.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del solicitante siempre que no sean objeto de cesión a terceros.
- Construcción o adecuación de oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas y de productos terminados, edificios de producción, de servicios industriales y de comercialización.
- Instalaciones (suministros de agua, electricidad y gas, generadores térmicos, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, etc.) y otras obras vinculadas al proyecto.

Los conceptos indicados en este apartado serán subvencionables siempre que se realicen sobre terrenos o inmuebles propiedad de solicitante.

No obstante, si los terrenos sobre los que se ejecutan estas obras no son propiedad del solicitante, solamente se admitirán en este apartado las reformas, rehabilitaciones o adaptaciones que no supongan un incremento de la superficie de los inmuebles en los que se van a ejecutar. En estos casos, el importe subvencionable no podrá superar el 20% del total de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros.

c) Bienes de Equipo y Equipamiento:

Maquinaria de proceso, vehículos de transporte comerciales y/o industriales, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, equipos de seguridad, medios de

protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Excepcionalmente, en la actividad de enseñanza de conductores, se podrán admitir vehículos turismo.

En todo caso se tratará de inversiones en bienes de equipos y/o equipamientos nuevos. Se entenderá que cumplen este requisito cuando se trate de su primer uso o utilización y, en todo caso, cuando la fecha de fabricación no supere en más de tres años la de solicitud de la ayuda.

Se considerarán vehículos de transporte comerciales y/o industriales subvencionables aquellos que tengan dicha catalogación en la publicación que realiza la asociación nacional de vendedores de vehículos a motor, reparaciones y recambios siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad, estén adscritos al servicio privado exclusivamente y su matriculación se realice con posterioridad al día de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

d) Otros gastos subvencionables:

- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las obras objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

El importe máximo admitido por este concepto será proporcional a la inversión subvencionable, en el apartado de obra civil, del proyecto de inversión presentado según la siguiente tabla:

| Inversión subvencionable hasta 150.000 € |)% |
|--|----|
| A partir de 150.000 y hasta 300.000 € | 3% |
| A partir de 300.000 y hasta 600.000 €6 | 5% |
| A partir de 600.000 y hasta 1.000.000 € | 5% |
| A partir de 1.000.000 € | 3% |

2. Quedan excluídos expresamente las siguientes inversiones y gastos:

— Adquisición de terrenos y/o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; o cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; o cuando se realice entre sociedades vinculadas.

- Adquisición de máquinas recreativas y expendedoras de productos.
- Adquisición de bienes de equipo cuya ubicación prevista para su utilización sea fuera de las instalaciones de la empresa beneficiaria.
- La adquisición de vehículos pick-up derivados de vehículos todoterrenos.
- Específicamente para el sector del transporte, en aplicación de las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes.
- Igualmente, para la actividad de alquiler de inmuebles, quedan excluídos expresamente la adquisición de bienes inmuebles, a excepción del local destinado por la propia empresa al ejercicio de su actividad.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, aranceles y otros impuestos.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinarias distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), salvo que, previamente a la declaración de cumplimiento del expediente de ayuda, se haya ejercido el derecho de opción de compra sobre los bienes y éstos sean ya propiedad de la empresa. Esta exclusión no será de aplicación en la línea leasing.
- Las inversiones realizadas mediante sistemas de venta y arriendo retroactivo (leaseback).
- Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.
- 3. A las distintas partidas que componen la inversión proyectada por una empresa les serán de aplicación los módulos que se establecen en el anexo IV de este decreto.

Artículo 11. Especificaciones aplicadas a cada una de las líneas promocionables.

A) En la Línea de Préstamos.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos. Los conceptos subvencionables se obtendrán conforme a lo indicado en el artículo 10 de este decreto.

Se entenderá por inversión subvencionable, el importe de inversión aprobada a una empresa, que se obtiene, tras restar a la inversión proyectada, las inversiones y gastos no subvencionables en el caso de que los hubiere.

El importe máximo a formalizar no podrá superar el 75% de la inversión subvencionable, en caso de superarse ese porcentaje el beneficiario estará obligado a amortizar el exceso. No obstante, si la operación se formalizase antes de resolverse el expediente se podrá admitir un

mayor importe formalizado, sin necesidad de tener que amortizar nada, si la cantidad formalizada es igual o inferior al 75% de la inversión proyectada por la empresa.

Se entenderá por importe subsidiable la cuantía máxima sobre la que se podrían aplicar los puntos de subvención concedidos. Es el resultado de detraer a la inversión subvencionable el 25% de aportación propia de la empresa y, en su caso, el porcentaje de subvención directa que la empresa hubiese obtenido para el mismo proyecto de cualquier otra línea de ayudas.

Para el cálculo de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 13, se partirá del importe realmente formalizado en la operación o, si fuese menor, del importe subsidiable.

En la modalidad de préstamos complementarios, a la inversión subvencionable considerada en la línea de Incentivos Económicos Regionales o en la línea de Incentivos Industriales se podrá añadir la proyectada por las empresas en los conceptos de terrenos, adquisición de inmuebles industriales o comerciales de ocasión y vehículos de transporte comerciales y/o industriales.

B) En la Línea de Leasing.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos. Exclusivamente se considerarán conceptos subvencionables los indicados en el apartado 1.c) del artículo 10 de este decreto. En cualquier caso a estos bienes les serán de aplicación los apartados 2 y 3 de ese artículo 10.

Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos un mínimo de dos años a contar desde la fecha de haberse formalizado la operación, previa autorización expresa de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

En esta línea, el importe de la operación a formalizar podrá coincidir con el valor del bien que se va a financiar, si bien el importe subsidiable que se utilizará para el cálculo de la subvención conforme a lo establecido en el articulo 13 será, como máximo, el 75% de la inversión considerada como subvencionable

C) En la Línea de Avales.

Serán subvencionables las operaciones a las que se les haya concedido una subvención por la línea de préstamos o de leasing establecida en este mismo artículo y que, además, hayan sido avaladas por la Sociedad de Garantía Recíproca Regional, Extraval.

Artículo 12. Intensidad de las ayudas y compatibilidades.

1. Para cada una de las operaciones que se formalicen al amparo de cualquiera de las líneas indicadas en el artículo 9, se establece la siguiente subvención:

Línea de préstamos: 3 puntos de interés subsidiables.

Línea de leasing: 3 puntos de interés subsidiables.

Línea de avales: 1 punto de interés subsidiable.

En ningún caso esta bonificación podrá superar el tipo de interés de referencia establecido semestralmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de este decreto.

La subvención se concederá por un plazo igual al de la amortización de la operación objeto de la subvención. No obstante, para la línea de préstamos y para la línea de avales, si el plazo de amortización es superior a cinco años, la subvención se aplicará exclusivamente a los primeros cincos años de la operación financiera.

2. La intensidad máxima de subvención que podrá recibir un proyecto de inversión del sector de la transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no será superior al 50% en términos de ESB (Equivalente de Subvención Bruto), en el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión o al 25% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.

Para el resto de sectores subvencionables el porcentaje máximo de ayudas que podrá recibir un proyecto de inversión no será superior al 40% en términos de ESB. Este límite se elevará hasta el 50% en caso de medianas empresas y hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el importe máximo de subvención que podrá recibir un proyecto de inversión por estas líneas de ayudas no podrá superar los 300.000 euros.
- 4. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier administración pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

Artículo 13. Características de la operación financiera y cálculo de la subvención

La comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades firmantes de las operaciones, préstamos o leasing, subvencionadas en este decreto será del 0,50% sobre el principal de la operación.

No se aplicaran comisiones en el caso de amortizaciones parciales o cancelaciones de la operación.

A) En la Línea de Préstamos.

Duración: La duración máxima de la operación de préstamo será de 25 años.

Periodos de Carencias: Se podrán incluir uno o más periodos de carencia opcionales.

Tipo de interés: El tipo de interés a aplicar a las operaciones será variable, con revisiones semestrales, y será el establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este decreto.

Amortización: Los periodos y las cuotas de amortización serán los que acuerden las partes.

Cálculo de la subvención: A partir del importe formalizado en la operación o, si fuese menor, del importe subsidiable que le sea aplicable a cada proyecto de inversión y teniendo en cuen-

ta la duración y, en su caso, el periodo de carencia estipulado en la operación formalizada, se realizará el cálculo de los intereses que se deberían abonar considerando que se practicarán amortizaciones de capital trimestrales, de cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. A efectos de este cálculo, en cada periodo a liquidar se aplicará el interés vigente el primer día de dicho periodo.

B) En la Línea de Leasing.

Duración: La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años, y la máxima de cinco.

Tipo de interés: El tipo de interés será fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero. Se aplicará el tipo vigente en el semestre de formalización de la operación.

Amortización: Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 euros.

Cálculo de la subvención: A partir del importe subsidiable que le sea aplicable a cada proyecto de inversión y teniendo en cuenta las condiciones de la operación formalizada, se realizará el cálculo de los intereses que se deberían abonar considerando que se practicarán amortizaciones de capital mensuales, de importe constante y prepagables.

C) En la Línea de Avales.

En aquellas operaciones que se formalicen al amparo del presente decreto y que sean avaladas por la Sociedad de Garantía Recíproca regional, Extraval, se concederá una ayuda complementaria de un punto porcentual que se aplicará al capital vivo al principio de cada año de la operación avalada durante un periodo máximo de cinco años.

En el caso de préstamos, para el cálculo del capital vivo a principios de cada anualidad se partirá de los mismos supuestos contemplados para el cálculo de la subvención en la línea de préstamos regulado en este mismo artículo.

Artículo 14. Tipo de interés de referencia y tipo de interés a aplicar a las operaciones.

1. El tipo de interés de referencia se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: media aritmética del Euribor a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de los meses de mayo (para el segundo semestre del año) y noviembre (para el primer semestre), con redondeos al octavo de punto más cercano.

Se entiende por Euribor (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea, calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

- 2. En la línea de préstamos el tipo de interés que se aplicará con carácter general a las operaciones que se acojan a este programa de ayudas será el resultado de añadir al tipo de referencia indicado en el punto primero de este artículo un diferencial de un punto porcentual. En el caso de la línea de leasing el diferencial a sumar será de dos puntos porcentuales.
- 3. No obstante, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar la operación, préstamo o leasing, a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado, sin que ello suponga incrementar la cuantía de la subvención a percibir por el beneficiario conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente.
- 4. El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones formalizadas se fijará por Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

En la línea de préstamos, revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante debe aplicarse tanto a los préstamos a formalizar durante ese semestre como a los formalizados anteriormente.

Artículo 15. Formalización de la operación financiera.

- 1. La operación de préstamo o de leasing se efectuará con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
- 2. Una vez formalizada, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, el contrato o póliza de préstamo en el plazo de un mes a partir de su formalización. En caso de operaciones de leasing se acompañarán, asimismo, las facturas en firme de las inversiones realizadas y que han sido objeto del contrato. Esta documentación también podrá ser remitida por la entidad de crédito con la que se haya formalizado la operación.
- 3. En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá justificar haber abonado el mismo o haber presentado el contrato ante la oficina liquidadora correspondiente.

Artículo 16. Plazo para formalizar la operación financiera.

- El plazo máximo e improrrogable para la formalización del contrato de préstamo o de leasing será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución al interesado, en el caso de préstamos, y a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en el caso de leasing.
- 2. En el caso de no haberse formalizado la operación en el plazo establecido en el párrafo anterior, durante los seis meses siguientes a la fecha en que se hubiese cumplido ese plazo, se podrá presentar una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, siempre que exista una convocatoria abierta para poder hacerlo, debiendo acompañar necesariamente un certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos

para su concesión. En este supuesto de renovación de una solicitud, la fecha que se considerará a efectos del no inicio de las inversiones y del efecto incentivador a los que se refiere el artículo 18 de este decreto, será la fecha de presentación de la solicitud del expediente originario.

En las solicitudes renovadas una vez trascurridos los nuevos plazos que han originado esa segunda solicitud no se admitirán nuevas renovaciones.

- 3. En operaciones de préstamos en los que no se haya formalizado el importe máximo autorizado a una empresa en el plazo estipulado en la resolución de concesión, siempre que al menos ya se haya formalizado una operación, se podrán presentar nuevos expedientes de solicitud de ayudas dentro del plazo concedido a la empresa para la justificación de inversiones, siempre que exista una convocatoria abierta para poder hacerlo. En estos casos, se considerará a efectos del no inicio de las inversiones y del efecto incentivador la fecha de presentación de la solicitud de subvención del expediente originario.
- 4. El beneficiario podrá formalizar la operación financiera con una entidad distinta a la que figure en el impreso de solicitud sin necesidad de tener que pedir autorización a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.
- 5. En el caso de formalizarse más de una operación, el importe subsidiable a aplicar a cada una de ellas y sobre el que se calculará la subvención a conceder se obtendrá mediante prorrateo.

Artículo 17. Subrogaciones, novaciones y amortizaciones de operaciones subvencionadas.

- 1. En el caso de subrogación de una operación ya resuelta y formalizada al amparo de este decreto, por parte de otra entidad de crédito, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Empresa y actividad Emprendedora. Así mismo, se solicitará autorización en el caso de novación de operaciones.
- 2. Las operaciones formalizadas al amparo de este decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subvención, salvo en el caso de continuación de la actividad y siempre que así se autorice por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora. En este caso, la nueva empresa deberá cumplir los requisitos de beneficiarios establecidos en el presente decreto y deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.
- 3. Cualquier amortización extraordinaria, parcial o total, que se quiera realizar por parte del beneficiario de la ayuda deberá contar con la autorización de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora. Esta autorización conllevará el ajuste de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses que legalmente correspondan.
- 4. Las autorizaciones a que se refieren los tres apartados anteriores sólo serán necesarias durante los cinco primeros años desde la fecha de formalización de las operaciones subvencionadas. A partir de ese momento se podrán realizar sin necesidad de autorización.

Artículo 18. Efecto incentivador e inicio de inversiones.

- 1. A efectos del cumplimiento de las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional, se considerará que las ayudas concedidas en virtud de este decreto, tienen un efecto incentivador si antes de comenzar a trabajar en el proyecto a subvencionar el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda.
- 2. Una vez presentada la solicitud de ayuda, se deberá comunicar por escrito al solicitante que su proyecto, sujeto al resultado final de una verificación detallada, es elegible, sin que esta comunicación presuponga el cumplimiento del resto de las condiciones que deban exigirse para la concesión definitiva de la ayuda y por lo tanto, sin que se prejuzgue la decisión que finalmente se adopte. A todos los efectos, se considera como fecha de elegibilidad la de la presentación de la solicitud.

Las inversiones siempre deberán iniciarse en fecha posterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

3. Se entenderá por inicio de la inversión la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda, si se hubiera convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado. Así mismo, se entenderá por inicio de la inversión tanto el inicio de los trabajos subvencionables de obra civil, si los hubiere, como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamientos o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La única excepción a esta norma la constituyen los gastos derivados de los proyectos técnicos.

En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a las ayudas.

- 4. En el caso de grandes empresas, para demostrar que las ayudas que se les concedan tienen efecto incentivador, además de cumplirse lo establecido en este artículo, deberán acreditar que cumplen uno o más de los criterios siguientes:
 - a) Aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - b) Aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - c) Aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad.
 - d) Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
 - e) Que el proyecto no se habría llevado a cabo de no haber sido por la ayuda.

De forma excepcional, y teniendo en cuenta que se trata de un mismo proyecto de inversión, en la línea de préstamos, y dentro de la modalidad de los préstamos complementarios que por definición son aquellos proyectos de inversión que tienen otras ayudas directas solicitadas o concedidas, se podrá tomar como fecha de inicio de las inversiones la de comunicación de elegibilidad de ese otro expediente de subvención directa en el caso de que fuese anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en esta línea.

En la línea de avales se considerará la fecha de presentación de las solicitudes en los expedientes de préstamos o leasing, según proceda, a los efectos de cumplir con el efecto incentivador de la ayudas.

Artículo 19. Procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al tratarse de ayudas destinadas a fomentar la creación, consolidación y expansión de empresas mediante la realización de inversiones con la repercusión que estas actuaciones pueden ocasionar en la revitalización de la economía regional y en la creación de empleo, objetivos prioritarios dada la actual coyuntura económica nacional y regional, lo cual fundamenta y motiva la aplicación de este régimen a estas subvenciones.
- 2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una Orden aprobada por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se regula en la Disposición adicional única del presente decreto.
- 3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
 - De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir disponibilidades presupuestarias o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
- 4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

Artículo 20. Presentación de solicitudes y plazos.

- 1. Las solicitudes podrán ser presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - 1) Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los

Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2) Los órganos de la Administración General del Estado.
- 3) Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
- 4) Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.
- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de servicios postales.
- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
- 2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse durante el plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria de estas ayudas. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el inicio del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria y la finalización del citado plazo, sin que pueda exceder de un año.
- 4. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Asimismo, los interesados conforme a la citada Ley Orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 21. Solicitud y documentación a aportar.

- 1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
- 2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente decreto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo establecido en el Anexo II. Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad jurídica, se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.
- Memoria del proyecto de inversión que, al menos, deberá incluir la valoración económica y la descripción detallada de las inversiones a realizar.
- Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y DNI del mismo. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de comunidades de bienes o de sociedades civiles deberá aportarse copia compulsada del documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

La copia compulsada del DNI del representante legal se aportará si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

Copia compulsada del DNI si el solicitante fuese persona física.

No obstante lo anterior, el solicitante no presentará copia compulsada del DNI, si autoriza en el modelo de solicitud a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

Si el solicitante fuese persona jurídica, debe aportar copia compulsada del CIF No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Código de Identificación Fiscal (CIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.

- Último Impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.
- Planos o croquis que permitan conocer la situación y emplazamiento de la empresa y, si procede, de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta, con detalle de los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o adquisición de terrenos o inmuebles (según proceda): nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos terrenos o inmuebles; opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.

En el caso de reformas, rehabilitaciones o adaptaciones sobre terrenos o inmuebles que no sean propiedad del solicitante se deberá presentar la documentación a la que se refiere el siguiente punto.

- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de terrenos o inmuebles: contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- 3. Además de la documentación indicada en el punto anterior, común para todas las líneas promocionables establecidas en el artículo 9 de este decreto, para cada una de ellas en particular se deberá aportar la siguiente documentación complementaria:
 - A) Para la Línea de Préstamos.

Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención.

En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

No obstante, en la modalidad de préstamos complementarios si para el mismo proyecto de inversión tuviesen solicitada o concedida una subvención a fondo perdido por la línea de Incentivos Económicos Regionales o de Incentivos Industriales será suficiente con la presentación de la solicitud de la subvención.

En este supuesto, la presentación de solicitud de ayudas deberá realizarse antes de la fecha de la solicitud de la liquidación única o final (en caso de liquidaciones parciales) de cobro de la subvención directa o a fondo perdido o, si fuese anterior, antes de la finalización del plazo fijado en la orden de convocatoria de estas ayudas.

B) Para la Línea de Leasing.

Dado que en esta modalidad las fases de concesión de la subvención y la de liquidación de la misma se acumulan en una sola fase, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

 Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero formalizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y ajustado a las condiciones establecidas para esta línea.

- Copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones financiadas, que deberán ser de fecha posterior a la presentación de la solicitud.
- Permiso de circulación (en su caso), ficha técnica ITV (en su caso) y tarjeta de transporte (en su caso).

Opcionalmente, el solicitante de la subvención podrá aportar junto con la solicitud de la ayuda facturas pro-forma de los bienes a adquirir con objeto de asegurarse la subvencionabilidad de esos bienes.

C) Para la Línea de Avales.

En esta modalidad será suficiente con la presentación de la solicitud de la subvención acompañada del contrato o documento de aval de la operación ya que el resto de la documentación se deberá haber aportado al solicitarse la subvención por la línea de préstamos o de leasing.

El plazo para presentar la solicitud es de un mes a contar desde la fecha de formalización del aval o, si fuese anterior, el de la finalización de la orden de convocatoria de estas ayudas.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 22. Otros documentos o datos a aportar.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 23. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la Resolución declarando el desestimiento.

Artículo 24. Procedimiento de concesión: Ordenación, instrucción y resolución.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. La concesión de la subvención se realizará, por desconcentración, mediante Resolución del titular de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, a propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
- 3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. En la resolución deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, subvención concedida, que en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, se indicará el importe de subvención concedida a cada comunero o socio, plazo de ejecución para la realización de los proyectos y las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada proyecto y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención.
 - Además en la resolución también se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
- 5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
- 7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31, 37 y 38 del presente decreto.

Artículo 25. Plazo máximo para resolver y notificar la Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano

competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo.

Artículo 26. Plazo de ejecución del proyecto.

- 1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
- 2. En la línea de préstamos, el plazo para la ejecución del proyecto, será de un año a contar desde la fecha de formalización de la operación financiera. A petición de los interesados, se podrán conceder prórrogas. El plazo inicial de ejecución, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, no excederá de dieciocho meses en proyectos de inversión inferiores a 600.000 euros y de veinticuatro meses para el resto.
- 3. Las solicitudes de prórrogas deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido la empresa. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
- 4. No obstante, si el beneficiario de la subvención hubiese presentado solicitud de liquidación de la misma y el órgano gestor detectase que no se cumplen todas las condiciones previstas en la resolución de concesión, éste requerirá al beneficiario para que cumpla las mismas por una sola vez y por un plazo que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente previsto para su ejecución y siempre dentro de los límites temporales establecidos en el apartado segundo.
- 5. En la modalidad de préstamos complementarios si la subvención directa fuese de la línea de Incentivos Económicos Regionales o de la de Incentivos Industriales el plazo de ejecución será el concedido por esas líneas de ayuda. Para el resto de préstamos complementarios el plazo de ejecución con carácter general será el establecido en el punto segundo de este artículo, no obstante, se podrán superar esos plazos a petición del interesado y siempre que se acredite que en las líneas de subvención directa de la que es complementaria esta ayuda, se dispone de un mayor plazo de ejecución. Este requisito se deberá acreditar documentalmente ante la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

Artículo 27. Justificación de las partidas subvencionables.

 Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en el proyecto realizadas y pagadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, con la excepción de los gastos derivados de los proyectos técnicos, y hasta la fecha final de ejecución fijada en la Resolución individual de concesión, o, en su caso, la prorrogada.

No se admitirán compensaciones entre las distintas partidas de la inversión aprobada de acuerdo con el desglose indicado en la resolución individual de concesión, por lo que en ningún caso se admitirán como subvencionables en alguna de esas partidas, cantidades superiores a las aprobadas, salvo las autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del presente decreto.

- 2. Con carácter general, la realización de las inversiones y/o gastos subvencionados se acreditaran con la presentación de la correspondiente factura en firme y la justificación de haber abonado la misma. No obstante, se establecen las siguientes normas:
 - a) Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.
 - Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
 - b) En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva Terminada debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida, debiendo incluirse también en dicha escritura la nota de afección a la que se refiere el apartado tercero de este artículo.
 - Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones será suficiente con la presentación de facturas en firme de fecha posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda y justificantes de pagos por el valor de las mismas.
 - c) Cuando se trate de elementos de transporte deberá aportarse, además de las facturas y justificantes de pago por el valor de las mismas, el permiso de circulación y tarjeta de transporte, cuando procedan, y ficha técnica ITV.
 - d) No será necesaria la presentación de justificante de pago alguno en aquellas inversiones y/o gastos inferiores a 300 euros. En este supuesto la factura también podrá ser sustituida por un ticket de compra siempre que, utilizando esta salvedad, no se justifique más de un 3% del total de la inversión aprobada y no más de 1.000 euros de un mismo proveedor.
- 3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables e inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la correspondiente escritura la obligación de destino al que durante el plazo establecido en el artículo 35 de este decreto queda afectado dicho bien así como el importe de la subvención concedida. Ambas circunstancias deberán ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
 - No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
- 4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, la obligación de destino a la que se refiere el apartado anterior les afecta igualmente durante el mismo plazo.

No se considera incumplida dicha condición cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

- 5. En ningún caso se admitirán albaranes de entregas, pedidos y entregas a cuenta anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en consonancia con lo establecido en el artículo 18 de este decreto. No se entenderá que se han iniciado las inversiones, con la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra siempre que estos no conlleven pago o entrega alguna. En el caso de adquisiciones de bienes públicos, la adjudicación definitiva del bien se considerará inversión realizada.
- 6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

Artículo 28. Justificación de la inversión en la línea de préstamos complementarios.

- 1. Cuando este expediente sea complementario de otro expediente de la línea de Incentivos Industriales o de Incentivos Económicos Regionales, se consideraran justificadas las inversiones con la misma documentación aportada a ese otro expediente de subvención directa. En cualquier caso se tendrá en cuenta que si en el expediente de esta línea de préstamos se han incluido conceptos subvencionables que no han sido subvencionados en las líneas de ayuda directa, deberán justificarse exclusivamente la realización de esas inversiones adicionales conforme al procedimiento general.
- 2. Para el resto de préstamos complementarios no contemplados en el apartado anterior, se seguirá el mismo procedimiento que para los préstamos puros.

Artículo 29. Justificación del pago de las inversiones realizadas.

Siempre deberá quedar acreditado indubitadamente la persona que realiza el pago, el proveedor que lo recibe, el importe pagado y la factura a la que corresponde dicho pago.

Se establecen las siguientes reglas:

- A) Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior o igual a 1.000 euros. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y recibo de pago de la misma en forma del certificado del proveedor en original. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el "recibí" o "pagado" con firma legible o indicando la persona que firma y, en su caso, el sello del proveedor.
- B) Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 1.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y justificante bancario del pago de la misma. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a 1.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo proveedor y concepto de inversión que en su conjunto superen 1.000 euros, se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

El beneficiario de la subvención deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

C) Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos, ...).

Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago (en el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés, éstos deberán ser nominativos y además de citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta).

En ningún caso se admitirán pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución, conforme al artículo 26 de este decreto.

D) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 30. Incidencias en la ejecución de los proyectos.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial, los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se regirán por lo especificado en el apartado 2 del siguiente artículo.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas siempre que se trate de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria y que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener el derecho a la subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Artículo 31. Modificaciones de los proyectos a ejecutar. Recalificaciones.

- 1. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente.
- 2. Durante el primer año del período de ejecución de un proyecto, a contar desde la fecha de la formalización de la operación financiera, cuando se vayan a producir cambios sustanciales con respecto al proyecto aprobado y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificación del proyecto a ejecutar.

Se entenderá que una modificación es sustancial cuando la misma implique un variación, positiva o negativa, superior a un 25 % de lo aprobado.

En todo caso, cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.

La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, deberá autorizar o denegar expresamente estas modificaciones y, en su caso, modificar la resolución individual de concesión.

Artículo 32. Procedimiento de liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

- 1. En la línea de préstamos y en la línea de avales asociados a los mismos, el procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo III.
- 2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.
 - La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
- 3. Las subvenciones se liquidarán y abonarán al finalizar la ejecución del proyecto y una vez comprobado, por parte de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.
- 4. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 5. A efectos de declarar cumplido el expediente, la inversión justificada deberá ser como mínimo el importe de la inversión subvencionable del expediente. En caso de que la inversión justificada sea inferior a la inicialmente aprobada o subvencionable, pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses sobre el 75% verdaderamente justificado y admitido como subvencionable.
- 6. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 37 del presente decreto.
- 7. Declarado por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 33. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

En el caso de que la subvención concedida se abone mediante la modalidad de pago trimestral, en la que los pagos se puede prolongar hasta un periodo de cinco años, adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, con ocasión de cada pago se realizarán nuevas comprobaciones sobre la situación de los beneficiarios ante los organismos señalados anteriormente, salvo que la última certificación emitida tenga validez de conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de liquidación por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 34. Modalidades de pago de la subvención.

Para el pago de la subvención existirán dos modalidades, pago único y pago trimestral. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan el sistema de pago a utilizar será el de pago único.

En la modalidad de pago único, el pago se realizará de una sola vez en la cuenta bancaria que el beneficiario de la ayuda haya designado al efecto. Para el cálculo de los intereses correspondientes a los periodos no devengados, en el caso de los préstamos, se utilizará el tipo de interés vigente en el periodo en el que se produzca la declaración de cumplimiento de condiciones del expediente objeto de la subvención. Las cantidades a abonar en cada periodo se actualizarán, utilizando como tasa de actualización el tipo de interés legal del dinero vigente en la fecha en la que se produzca la declaración de cumplimiento de condiciones, y el resultado que se obtenga será la subvención a pagar al beneficiario de la ayuda.

En la modalidad de pago trimestral las cuantías en concepto de subvención se realizarán en cada uno de los trimestres naturales del año. Una vez iniciado el pago de la subvención por esta modalidad no se podrá cambiar a la modalidad de pago único. No obstante, cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo. En esta modalidad, con la excepción contemplada en el párrafo segundo del artículo 33, la declaración del cumplimiento de obligaciones realizada para el primer pago de cada expediente será igualmente válida para el resto de los pagos trimestrales que se realicen en ese mismo expediente.

Artículo 35. Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

 El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Extremadura los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

- El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 38 de este decreto.
- 3. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años.
- 4. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrase se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido ese activo un mínimo de dos años.

Artículo 36. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- e) Incurrir, durante el plazo de ejecución del proyecto, en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 4 del presente decreto.
- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- g) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.

- h) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 41 del presente decreto.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.
- k) Amortizaciones, parciales o totales, reducción de plazos de amortización y, en general, cualquier modificación de la operación financiera sobre la que se fundamenta la subvención concedida durante los primeros cinco años de la misma.
- Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 37. Declaración de incumplimiento. Revocación de la subvención.

- Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamenten.
- 2. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictarse la resolución de declaración de incumplimiento, se pondrá de manifiesto al interesado el motivo del incumplimiento, para que éste puedan disponer de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del incumplimiento, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
 - Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar cuantos documentos y elementos de juicio estimen conveniente a su derecho.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
- 4. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, si la inversión total justificada no alcanzase el importe del préstamo formalizado o préstamos formalizados, el incumplimiento sería total con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.
 - En el supuesto de que la inversión total justificada fuere inferior a la inversión aprobada pero igual o superior al importe del préstamo formalizado o préstamos formalizados, se procederá a la disminución proporcional de la subvención, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda. No obstante, si los gastos no justificados son inferiores a 1.000 euros y al 1% en términos de la inversión aprobada se considerará cumplido totalmente el proyecto.

Articulo 38. Procedimiento de reintegro.

- 1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 36, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el Régimen general de devolución de subvenciones.
- 2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
- 4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 39. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Gestión Financiera, compromiso de gastos y financiación de las ayudas.

- 1. El pago de las subvenciones concedidas con cargo al presente decreto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2. Las disposiciones de crédito se realizaran de acuerdo con la naturaleza de los proyectos de inversión subvencionados y en función de los calendarios de ejecución de esos proyectos y los plazos otorgados para su justificación, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.
- 3. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
- 4. El procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto y en que la ejecución del crédito fundamentalmente atiende subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, estando condicionados los pagos en los años posteriores a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.
- 5. Las resoluciones de concesión se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 6. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 41. Información y Publicidad.

- 1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto.
- 2. Cuando la subvención concedida a una empresa supere los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y, en su caso, la participación de los distintos organismos cofinanciadores acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. Esta obligación habrá de ser cumplida con anterioridad a la fecha de liquidación final de las subvenciones en la forma que se establezca y que será comunicada al interesado.
- 3. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la Resolución Individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad e inversión a que hace referencia el artículo 35.
- 4. En la modalidad de préstamos complementarios no se exigirá la colocación del cartel anunciador de la subvención concedida por esta línea, siempre que se acredite la colocación del cartel anunciador de la línea de subvención directa de la que es complementario. En estos casos se podrá utilizar el mismo cartel para el anuncio de las dos subvenciones.

Disposición Adicional Única.

Primera convocatoria de ayudas para la financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de una línea de ayudas en forma de bonificación de tipos de interés a aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para obtener los fondos necesarios que les permitan acometer inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Beneficiarios.

Los indicados en el artículo 3 del presente decreto y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios que establece su artículo 4.

III. Solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de ayudas a esta convocatoria se iniciará el día de la entrada en vigor de este decreto y finalizará el 15 de marzo de 2013.

Las solicitudes de estas ayudas se presentarán en el modelo oficial que establece el Anexo I del presente decreto, y se dirigirán a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.

Junto a la solicitud de ayuda habrá de adjuntarse la documentación prevista en el artículo 21.2 y 3 del presente decreto.

IV. Ordenación, Instrucción y Resolución.

- La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.
- 3. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde de la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda.
- 4. La resolución de cada procedimiento se notificará a los beneficiarios individualmente, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1; 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V. Justificación y pago de las ayudas.

La justificación de las inversiones realizadas así como del resto de los requisitos exigidos a los beneficiarios de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en los artículos 27, 28, y 29 de este decreto, atendiendo a los plazos indicados en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto.

VI. Financiación de las ayudas.

1. La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 10.650.000 euros. Esta cantidad podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00 CP 2004 19 05 0008 "Línea de Financiación de Inversiones" y 14.04.323A 770.00 CP 2004 19 05 0010 "Línea de Financiación de Operaciones de Leasing", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

La distribución de la cantidad total fijada para esta convocatoria entre las aplicaciones presupuestarias citadas y el reparto estimado por anualidades se haría del siguiente modo:

- 9.400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00 CP 2004 19 05 0008 repartidos en las siguientes anualidades: 2.460.000 euros para el ejercicio 2013, 3.760.000 para 2014, 2.160.000 euros para 2015, 1.000.000 euros para 2016 y 20.000 euros para 2017.
- 1.250.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00 CP 2004 19 05 0010 repartidos en las siguientes anualidades: 327.500 euros para el ejercicio 2013, 500.000 para 2014, 287.500 euros para 2015, 125.000 euros para 2016 y 10.000 euros para 2017.
- 2. Las acciones contempladas en este decreto están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

VII. Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán cumplir con las acciones previstas en cuanto a información y publicidad recogidas en el artículo 41 del decreto.

VIII. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes acogidos al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma pendientes de resolución o los aprobados y pendientes de liquidación, seguirán rigiéndose por dicho decreto hasta que se produzca el cierre de los mismos.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes resueltos favorablemente que no hubiesen podido formalizar la operación financiera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución y que no hubiesen podido presentar un nuevo expediente por haberse cerrado el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, podrán presentar solicitud de ayuda a través de este decreto dentro del mes siguiente a su entrada en vigor. En este caso, se considerará a efectos del no inicio de las in-

versiones y del efecto incentivador a que se refiere el artículo 18 de ese decreto la fecha de comunicación de elegibilidad del expediente originario. En la solicitud deberán hacer constar esta circunstancia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Normas aplicables.

Las subvenciones a que se refieren este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990 y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Vicepresidenta, Portavoz y
Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

ANEXO I

REGISTRO DE ENTRADA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora

| | LÍNEAS DE FINANC | | |
|---|---|---------------|------------|
| | INSTANCIA – SOLICITUI | D DE AYUDA | |
| Numero de Expediente | | | |
| | | | |
| ENTIDAD FINANCIERA (Caja | a, Banco, otra): | | |
| Nombre: | | | Localidad: |
| D ! -: !!! | | | D |
| Domicilio: | | | Provincia |
| SOLICITANTE: | | | |
| Persona Física/Jurídica: | | C.I.F. o N.I. | F.: |
| Dirección social: | | Teléfono/Fax: | / |
| Localidad: | | Provincia: | |
| Representante Legal: | | Teléfono/Fax: | / |
| Dirección a efecto de | | | |
| notificaciones: | | | |
| | | | |
| LINEAS PROMOCIO | ONABLES | IMPORTE SOLIC | TTADO |
| LINEA DE PRESTAMOS | | | |
| LINEA DE LEASING | | | |
| LINEA DE AVALES | | | |
| | | | |
| PLAN DE INVERSIONES: | | | |
| TERRENOS E INMUEBLES | | | _ |
| OBRA CIVIL E INSTALACIONI | ES | | |
| EOUIPAMIENTO – BIENES DE I | EOLIDO | | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | EQUIFO | | |
| | | | |
| | equiro | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | TOTAL INVERSION: | | |
| OTRAS INVERSIONES | TOTAL INVERSION: | | |
| OTRAS INVERSIONES | TOTAL INVERSION: | | |
| OTRAS INVERSIONES FINALIDAD DE LA INVER Nueva empresa | TOTAL INVERSION: SION: Ampliación-modernizaciór | | |
| FINALIDAD DE LA INVER Nueva empresa EMPLAZAMIENTO DEL ESTAI | TOTAL INVERSION: SION: Ampliación-modernizaciór | n Traslado | |

PLANTILLA DE PERSONAL:

| | EXISTENTES | FUTURA |
|----------------------|------------|--------|
| AUTONOMOS | | |
| EMPLEADOS FIJOS | | |
| EMPLEADOS EVENTUALES | | |
| TOTAL | | |

PREVISIONES DE LOS TRES PROXIMOS EJERCICIOS:

| | Año | Año | Año |
|--------------------------------|-----|-----|-----|
| VENTAS O INGRESOS: | | | |
| COMPRAS TOTALES: | | | |
| GASTOS | | | |
| AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO: | | | |
| BENEFICIO | | | |

PLAN FINANCIERO:

| (%)euros. |
|------------|
| |
| (%)euros. |
| (%)euros. |
| (%) euros. |
| (%)euros. |
| (%) euros. |
| |

Nota: En el caso de solicitar Línea de préstamos complementarios a la inversión deberá cumplimentarse por el 75% el apartado "Préstamo línea de Financiación que solicita" considerando que incluye el % que se haya especificado para la línea de subvención correspondiente.

DATOS ECONOMICOS:

Principal actividad de la empresa:

Actividad para la que solicita la subvención:

Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos):

Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.):

Dimensión actual de la empresa:

- Empleo: Superior a 250 empleados : SI NO
- Volumen de Negocios Anual superior a 50 millones de euros : SI

 NO
- Balance General superior a 43 millones de euros : SI
 NO
- Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las
 condiciones anteriores, salvo que estás sean empresas publicas de inversión, empresas de capital riesgo,
 inversiones institucionales, y otros organismos a que se refiere el artículo 3 de la Recomendación 2003/361/CE:

SI NO

| TIPO D | E AYUDA | ORGANISMO | IMPORTE | SITUACION |
|---------|----------------------------|---|----------------------------|--------------------------------|
| | | | | |
| | • | N se debe hacer constar la situación de | la ayuda en cuestión, dife | erenciando: |
| | liente; 2 Solicitada; 3 Co | · | | 1.5 |
| • | • • | las condiciones generales de estas s | | • |
| | | ce el programa de financiación a en | • | |
| Extrem | adura y SOLICITA la | concesión de la subvención de | e intereses que proce | eda y DECLARA , bajo su |
| respons | abilidad, que: | | | |
| | | | | |
| | • | esta solicitud son correctos y verace | | |
| En e | l caso de solicitar una o | peración de leasing, se compromet | e a adquirir el bien o | bienes objeto del contrato al |
| venc | imiento del mismo. | | | |
| • A la | fecha de la presentació | n de la solicitud no ha formalizado | la operación financie | era antes descrita y no se har |
| inici | ado las inversiones para | la que solicita la subvención de int | ereses, según lo establ | lecido en el decreto regulador |
| de es | sta ayuda. | | | |
| • Se c | ompromete a aportar los | documentos probatorios que se so | oliciten o los datos ad | icionales que se requieran, al |
| tiem | po que se reserva el dere | cho de aceptación de la concesión e | n los términos en que s | se produzca. |
| • Se c | ompromete a poner en | conocimiento de esta Dirección G | eneral de Empresa y | Actividad Emprendedora, er |
| cual | quier momento del pro | cedimiento, otras ayudas solicitad | las y/o concedidas pa | ara este mismo proyecto de |
| inve | rsión que no hayan sido o | comunicadas anteriormente. | | |
| _ | | | | |
| | AUTORIZA EXPRE | SAMENTE A LA DIRECCIÓN | N GENERAL DE E | EMPRESA Y ACTIVIDAD |
| | EMPRENDEDORA A | A COMPROBAR DE OFICIO MI | IS DATOS DE IDEN | ITIDAD PERSONAL Y DE |
| | RESIDENCIA | | | |
| | | | | |
| | AUTORIZA A LA DI | RECCIÓN GENERAL DE DE EM | PRESA Y ACTIVIDA | AD EMPRENDEDORA |
| | | E LA COMPROBACIÓN DE AUT | | |
| | | ISCAL CON CÓDIGO ELECTRÓ | | |
| | | | () | |
| | | | | |
| | SE TRATA DE UN | EXPEDIENTE RESUELTO FAV | VORABLEMENTE C | ONFORME AL DECRETO |
| | | BRERO RESPECTO DEL CUAL | | |

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

DEL PRESENTE DECRETO

FINANCIERA DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, NI PRESENTAR UN NUEVO EXPEDIENTE POR HABERSE CERRADO DICHO DECRETO, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCION

(originales o copias compulsadas)

• DOCUMENTACION GENERAL:

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo, y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social, proyecto de estatutos y relación de socios promotores.
- En el supuesto de comunidades de bienes o cualquier otra entidad sin personalidad jurídica, es necesario incluir como documentación necesaria junto con la solicitud: Escritura de constitución de la comunidad o sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes de la misma, así como su porcentaje de participación.
- Declaración responsable dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes se deberá presentar una por cada comunero que forme parte de la misma. Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir ayuda.
- Último impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En el caso de no haber autorizado previamente su obtención, tarjeta del N.I.F. / C.I.F. (según proceda).

Documentación acreditativa del proyecto de inversión:

Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula, con una valoración económica de las inversiones a realizar.

En el caso de no haberlo autorizado previamente, certificación emitida por la A.E.A.T. sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas de la empresa solicitante. En el caso de empresas de nueva creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración Censal Modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

• DOCUMENTACION ESPECIFICA:

Para inversiones en activo fijo:

Descripción valorada de las inversiones en activos fijos, adjuntando presupuestos o facturas proforma. Se deberán presentarse tres ofertas de diferentes proveedores, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo en la línea de operaciones de leasing (modalidad directo), donde la adquisición del bien o el hecho subvencionable se realiza con anterioridad a la solicitud de subvención.

En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando dimensiones y utilidad que se dará a las instalaciones.

Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión (para proyectos de inversión que incluyan obra civil y no superen el límite establecido en el artículo 10.b) del Decreto).

Para proyectos que incluyan obra civil y que superen el límite establecido en el artículo 10.b) y/o adquisición de terrenos e inmuebles (según proceda): contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio, o acreditación de la propiedad.

Para la modalidad de préstamos complementarios a la inversión: Si esta ayuda es complementaria de las líneas de Incentivos Económicos Regionales o de Incentivos Industriales se presentará únicamente el presente impreso de solicitud de apoyo a la Administración Regional.

ANEXO II - DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

| D./Dña. | |
|--|----------------------------------|
| , con N.I.F. nº | , actuando en su propio nombre o |
| como representante legal de la empresa | |
| | , con C.I.F. nº |
| , DECLARA: | |

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o
 frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o y no
 tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- No ser una empresa de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que si hubiese concurrido alguna prohibición para obtener subvenciones.

| En | , a | de | de 20 | <u></u> · |
|----|-----|-------------|------------------------|-----------|
| | (| firma y, en | su caso, sello de la e | empresa) |

FDO.:

GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

REGISTRO DE ENTRADA

Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora

ANEXO III LÍNEAS DE FINANCIACIÓN SOLICITUD DE LIQUIDACION

| | SOLICITUD | DE LIQUII | DACION | |
|-------------------|---|--------------------|----------------|-----------|
| Nº de Expediente | P | | | |
| A SOLICITANT | E: | | | |
| EMPRESA: | (| C.I.F. / N.I.F.: _ | | - |
| Dirección | | Lo | ocalidad: | |
| Código Postal | Provincia: | | Teléfono: | |
| Representante: D. | | | D.N.I.: | |
| Dirección: | Localidad: | | Teléfono: _ | |
| SUCURSAL : | | ta subvención y | CLAVE : L | |
| | ON DE OTRAS A LA EMPRESA I intereses) | | | |
| TIPO DE AYUDA | ORGANIS | SMO_ | <u>IMPORTE</u> | SITUACION |
| | | | | |

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1- Solicitada, 2- Concedida, 3- Cobrada y 4- Denegada.

| | D | RESUME | N DE I | LAS INV | ERSIONES | REALIZAD | AS: |
|--|---|--------|--------|---------|-----------------|----------|-----|
|--|---|--------|--------|---------|-----------------|----------|-----|

| TERRENOS | |
|--------------------------------------|---|
| EDIFICIOS-OBRA CIVIL - INSTALACIONES | _ |
| EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO | _ |
| OTRAS INVERSIONES | - |
| TOTAL INVERSIONES | |

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION.
- LA EMPRESA ESTA EN FUNCIONAMIENTO, DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACION.
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

| En | , a | de | de 20 |
|----|-----|--------------------|---------------------------|
| | | | |
| | | (firma y, en su ca | aso, sello de la empresa) |

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

Documentación a presentar junto con la Instancia-Solicitud de liquidación

(Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas)

Documentos Comunes a todas las solicitudes :

- Alta de Terceros.
- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (en caso de no haberse aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente).
- Relación de todas las facturas que se presenten, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los pagos de facturas de importe superior a 1.000 euros, deberán justificarse **obligatoriamente** mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe igual o inferior a 1.000 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).

No será necesaria la presentación de justificante de pago alguno en aquellas inversiones y/o gastos inferiores a 300 euros. En este supuesto la factura también podrá ser sustituida por un ticket de compra siempre que, utilizando esta salvedad, no se justifique más de un 3% del total de la inversión aprobada y no más de 1.000 euros de un mismo proveedor.

En cualquier caso, salvo este último, **siempre debe quedar acreditado** indubitadamente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

• Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, o bien, si ésta se encuentra en tramitación, certificado en original del Ayuntamiento donde se indique claramente que no tiene impedimento en concederla en caso de ser favorables los informes preceptivos de otros organismos de la Administración. Tanto en un caso como en el otro, se deberá hacer constar el titular, ubicación y actividad para la que se solicita la licencia.

Documentos Específicos en función del proyecto subvencionado :

- (*) Con carácter general, cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- En caso de adquisición de Terrenos e inmuebles : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario. Escritura Pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidación con sus correspondientes impuestos. Para los inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditando e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones: Escritura de Declaración de Obra Nueva Terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo : Certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de las normas de auditoria.
- En el caso de proyectos del sector turístico o de residencias geriátricas y guarderías : Documento de legalización del establecimiento, emitido por el Organismo Competente.
- Elementos de transportes: Facturas en firme y justificantes de pago, permiso de circulación (cuando proceda) y ficha técnica, I.T.V.

ANEXO IV - MÓDULOS LIMITATIVOS

| * TERRENOS (máximo 5 veces la superficie en planta baja) | 60 €/m² |
|--|------------------------|
| Nota: Estos módulos se podrán incrementar en un 50% para los casos de encontrarse en las zonas céntricas enunciadas en los apartados a) y b) que se indican más adelante dentro de la partida CONSTRUCCION . | |
| * URBANIZACIÓN (máximo 5 veces la superficie en planta baja) | 60 €/m² |
| * CONSTRUCCIÓN | |
| EDIFICIOS INDUSTRIALES | |
| Edificios Industriales | 400 €/m ² |
| En caso de zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas en que | 2 |
| exijan alicatados, suelos especiales | 500 €/m ² |
| etc.) | |
| LOCALES COMERCIALES O EDIFICIOS NO INDUSTRIALES | |
| a) Badajoz, Cáceres y Mérida | 1.800 €/m ² |
| b) Almendralejo, Azuaga, Coria, Don Benito, Jerez de los Caballeros, | 1.000 6/111 |
| Miajadas, Montijo, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Plasencia, Trujillo, | |
| Villafranca de los Barros, , Villanueva de la Serena y Zafra | 1.650 €/m ² |
| c)Resto de municipios | 1.080 €/m ² |
| PISCINAS | |
| (Comprende la construcción del vaso o vasos así como las instalaciones técnicas propias de la misma, y local de la misma, en su caso.) | 350 €/m ² |
| | |
| | |
| | |

* ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y LOCALES COMERCIALES O LOCALES NO INDUSTRIALES (incluidas las obras de adaptación)

Se sumarán las partidas correspondientes a la adquisición de terrenos (Sup.en planta baja *60 €) y la correspondiente a la construcción.

* OBRAS DE ADAPTACIÓN (EN LOCALES QUE NO SEAN DE PRIMER USO)

| LOCALES COMERCIALES O EDIFICIOS NO | 430 €/m² |
|------------------------------------|----------------------|
| INDUSTRIALES | |
| EDIFICIOS | 270 €/m ² |
| INDUSTRIALES | |

Nota: A efectos de aplicación de módulos las instalaciones tendrán la consideración de obra civil

* BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES

| Por este concepto se aceptará como | 22% |
|------------------------------------|-----|
| máximo | |

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012. (2012040065)

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (CE) n.º 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) n.º 1968/2005, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previéndose, entre otras, ayudas a los jóvenes agricultores para facilitar tanto su instalación inicial como el ajuste estructural de sus explotaciones tras su instalación.

En el ámbito de la Administración General del Estado, en el nuevo período de programación 2007-2013, la medida de apoyo a la primera instalación de jóvenes agricultores está considerada prioritaria y se le atribuye un carácter horizontal en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 como elemento clave para el relevo generacional, fijar población en el medio rural y asegurar su futuro.

Por otra parte, esta actuación se incluye en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal" como Medida 1.1.2 "Instalación de Jóvenes Agricultores", cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 105/2007, de 22 de mayo (DOE n.º 59 de 24 de mayo), y Decreto 72/2009, de 27 de marzo (DOE n.º 65 de de 3 de abril) se han establecido las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha supuesto importantes cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento en nuestra Región. Esta nueva Ley contempla en el apartado 2 de su disposición transitoria, la obligatoriedad de adaptar las bases reguladoras de concesión de subvenciones, establecidas antes de su entrada en vigor, a sus previsiones antes de realizar nuevas convocatorias.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario adaptar las bases reguladoras de esta medida a la nueva Ley 6/2011, posibilitando así la convocatoria de estas ayudas, to-do ello con el fin de facilitar e impulsar la primera instalación de jóvenes agricultores en nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de abril de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores conforme al Reglamento 1698/2005, modificado por el Reglamento 74/2009 y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2007-2013 y convocar estas ayudas para el año 2012.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2007-2013.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente Decreto serán de aplicación al régimen de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores contemplado en el Marco Nacional y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Medida 1.1.2 "Instalación de Jóvenes Agricultores".

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sin perjuicio de las modificaciones sufridas por normas posteriores, y las previstas tanto en el Marco Nacional como en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2007-2013.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención a la instalación de jóvenes agricultores, aquellas personas físicas que no hayan sido titulares de una explotación agraria que ocupe al menos una Unidad de Trabajo Agrario (UTA), y se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria como jefe de la misma, conforme a las condiciones definidas en el artículo siguiente de este Decreto.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

- a) No haber sido titular de una explotación agraria, que ocupe un volumen de trabajo de al menos una UTA, antes del uno de enero del año de la convocatoria.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los cuarenta en el momento de la solicitud.

- c) Fijar y mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Instalarse en una explotación agraria prioritaria, como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo de al menos una UTA generada por el titular, o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación, y cuya renta medida en margen neto, sea igual o superior al 35% de la renta de referencia, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- e) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
- f) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en el momento de la concesión de la subvención o en el plazo máximo de tres años desde la misma.
- g) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- h) Poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de la concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.

Esta capacitación se alcanza mediante el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:

- 1. Poseer título académico o haber superado enseñanzas profesionales de las ramas agrarias o alimentarías específicas, como mínimo de alguno de los siguientes programas o niveles: formación profesional de primer grado, capataz o ciclo de grado medio.
- 2. Haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Presentar un plan empresarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1974/2006.
- j) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos del artículo anterior se verificarán de oficio de acuerdo con las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, salvo los siguientes:

- 1. El apartado h) punto 1 mediante el correspondiente titulo académico o declaración responsable de poseerlo.
- 2. El plan empresarial establecido en la letra i presentando un documento que deberá describir al menos:

- a. La situación inicial de la explotación agraria.
- b. Objetivos y metas específicas para el desarrollo de la nueva explotación.
- c. Detalles de las inversiones, de la formación, del asesoramiento o de cualquier otra acción requerida para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.
- d. Una planificación que posteriormente permita ver los progresos, y las previsiones para el desarrollo de las actividades propuestas.
- e. Prever la necesidad de beneficiarse del período de gracia para alcanzar los requisitos relativos a capacitación profesional y normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, en aquellos casos que resulte de aplicación, así como el uso de la combinación de esta ayuda con otras de desarrollo rural, especialmente la de modernización de explotaciones.
- 3. El apartado j), mediante declaración responsable o cualquier otro medio de los previstos en el punto 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

Artículo 7. Criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda. Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a los criterios de preferencia que a continuación se establecen:

- 1) Jóvenes que se instalen bajo el régimen de cotitularidad según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones.
- 2) Jóvenes que, en el plan empresarial que acompañen a su solicitud, prevean hacer uso de la combinación de esta ayuda con otras medidas de desarrollo rural especialmente la de modernización de explotaciones o la de utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias
- 3) Jóvenes que se instalen como cesionarios de una explotación cuyo titular sea beneficiario de una ayuda al cese anticipado en la actividad agraria.
- 4) Jóvenes que cumplan todos los requisitos y compromisos en el momento de la solicitud.
- 5) Jóvenes que pretendan integrarse como socio en una cooperativa agraria. Dentro de cada criterio de preferencia las solicitudes de ayuda se ordenarán atendiendo a la edad de los solicitantes, por orden decreciente.

Artículo 8. Inversiones.

- 1. Inversiones auxiliables subvencionables:
 - a) Adecuación del capital territorial: compra de tierras.
 - b) Adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor, construcciones inherentes a la explotación y otros.
 - c) Indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.

- d) Gastos notariales y registrales que correspondan a inversiones auxiliables.
- e) Honorarios de técnico derivados de proyectos asociados a inversiones auxiliables y planes empresariales.
- f) Inversiones destinadas a cumplir las normas exigibles en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- g) Derechos de producción de vacuno de carne, hasta un máximo del número de reproductoras subvencionadas.

2. Inversiones exceptuadas:

- a) Compraventa entre miembros de una sociedad conyugal, excepto en el supuesto de que el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes desde el momento de la unión conyugal.
- b) Las inversiones derivadas de la instalación de un joven cuyo cónyuge sea o haya sido titular de una explotación que ocupe o haya ocupado un volumen de trabajo de al menos una UTA en algún momento de la vigencia de la sociedad conyugal de gananciales que compongan.
- c) La adquisición de cabezas de ganado en las especies de ovino, caprino, bovino y porcino menores de ocho meses de edad en el momento de su compra.
- d) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el párrafo 3º del artículo 15 del presente Decreto.
- e) La adquisición de tierras, derechos de producción y ganado entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- f) La adquisición de equipos, maquinaria y utillaje que no sean nuevos.
- g) Las inversiones abonadas en metálico.
- 3. La superficie mínima de cultivo que se exigirá para que la adquisición de la siguiente maquinaria agrícola pueda resultar subvencionable será la siguiente:
 - a. Cosechadora de cereales: 400 ha.
 - b. Cosechadora de viñedo autopropulsada: 50 ha.
 - c. Cosechadora de viñedo arrastrada: 20 ha.
 - d. Cosechadora de tomate: 40 ha.
 - e. Cosechadora de tabaco: 15 ha.
 - f. Vibrador de olivar (paraguas): 20 ha.
 - g. Empacadoras: 100 ha de cereal o 20 ha forrajeras regadío.
 - h. Refinadoras: 40 ha de arroz.

4. Condiciones de subvencionalidad en explotaciones apícolas.

Al menos 500 colmenas de la explotación en la que se incorpora el joven serán nuevas.

Las colmenas subvencionadas permanecerán en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta la Certificación de las inversiones y deberán contener enjambres en el momento de la misma, no pudiendo estar almacenadas.

5. En todo caso solo tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que de manera indubitada resulten estrictamente necesarias y resulten acordes con la actividad productiva y dimensión de la explotación en la que se incorpora el joven, circunstancia que será valorada por la comisión establecida en el articulo 16 de este Decreto. Además, las inversiones objeto de ayuda deberán ubicarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura y permanecer en la misma durante el periodo de compromisos.

Artículo 9. Modulación de valores.

1. El valor de los gastos subvencionables quedará modulado de la siguiente forma:

INMUEBLES.

- Naves y alojamientos ganaderos: 120 euros/m².
- Cobertizos: 60 euros/m².
- Honorarios de proyecto: 4% del valor de ejecución de la inversión subvencionable.
- Salas de ordeño e instalaciones que requieran especiales condiciones higiénicas, sanitarias o medioambientales: 200 euros/m².
- Cerramiento de malla: 4 euros ml.

GANADO.

Ovino de carne: 60 euros/cabeza.

- Ovino de leche: 120 euros/cabeza.

Caprino: 120 euros/cabeza.

— Vacuno de carne: 750 euros/cabeza.

Vacuno de leche: 1.400 euros/cabeza.

- Derecho de producción vacuno de carne 350 euros/cabeza.
- Ganado porcino: 150 euros.
- Cajas: 27 euros, solamente se subvencionarán cajas nuevas.
- Enjambres 33 euros/unidad

TRACTORES.

Se valorarán a razón de 16 euros por cada hora de trabajo que requiera la explotación en la que se incorpora el joven el primer año calculada en función de la orden de 26 de octubre de 2010, por la que se fijan los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias, hasta un máximo de 60.000 euros.

REMOLQUES.

El 20% de las cantidades establecidas para los tractores, hasta un máximo de 12.000 euros.

TIERRAS.

Se estará a lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2011 de Valoraciones Fiscales (DOE de 22 de diciembre) y futuras modificaciones de la misma, considerando en todo caso para cada Municipio y actividad productiva el mayor valor unitario por hectárea.

PLAN EMPRESARIAL.

Honorarios 100 euros.

OTRAS INVERSIONES.

En aquellas inversiones para las que no se hayan establecido cuantías máximas se tendrá en cuenta el precio normal del mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o supere 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo cual deberá aportar en la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Siendo subvencionable el valor que resulte inferior.

2. Esta modulación podrá ser objeto de modificación en las posteriores convocatorias atendiendo a las posibles variaciones de precio en el mercado.

Artículo 10. Tipos y cuantía de las ayudas.

- 1. Ayudas: los jóvenes agricultores podrán elegir en el momento de su solicitud entre una de las siguientes opciones:
 - Opción 1: Exclusivamente subvención directa, que consistirá en una prima única cuya cuantía básica máxima será de 33.000 euros.
 - Opción 2: Combinación de subvención directa y bonificación de intereses, cuya cuantía básica máxima para cada una de ellas será de 30.000 euros.

El préstamo auxiliable será como máximo del 90% de las inversiones aprobadas, hasta un máximo de 180.000 euros, cuyas características se determinarán conforme al Anexo I de la presente disposición.

La opción elegida se podrá modificar hasta el momento de la aceptación, o en su caso, de la remisión de las alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

2. Incrementos: las cuantías básicas expresadas anteriormente, tanto en la opción 1 como en la 2, podrán incrementarse en un 10 por 100 por cada uno de los siguientes supuestos:

- Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional a la del joven que se instala.
- Si la explotación esta ubicada en una zona de montaña, conforme al artículo 36, letra a, inciso i, del Reglamento (CE)1698/2005.
- Explotaciones dedicadas en su totalidad a la producción ecológica.
- 3. Importe máximo a percibir:

Opción 1: La subvención total a la primera instalación, una vez aplicados los incrementos, no podrá ser superior a 40.000 euros ni al importe de los gastos de instalación realizados.

Opción 2: La subvención correspondiente a prima única y bonificación de intereses, una vez aplicados los incrementos, no podrá ser superior a 35.000 euros para cada una de ellas, ni la suma de ambas al importe de las inversiones y gastos de instalación realizados.

- 4. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda a la primera instalación durante el plazo de los siete años siguientes a la fecha de su certificación.
 - La explotación en la que se incorpora el joven deberá tener suficiente entidad por si misma y contar con medios de producción claramente diferenciados de los de otras explotaciones.
- 5. En los casos en los que en el momento de la certificación de las inversiones, el joven no posea la capacitación profesional suficiente, su explotación no haya alcanzado una UTA, o no cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente higiene y bienestar de los animales, sólo recibirá el pago del 50 por 100 de la prima única correspondiente, quedando pendiente el otro 50 por 100 restante hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichos compromisos.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto para cada uno de los procedimientos de selección, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 7 de este Decreto y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación mediante convocatoria abierta.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en el concreto procedimiento de selección resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 12. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto

Artículo 13. Convocatoria.

Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una convocatoria abierta en la que se fijarán los procedimientos de selección sucesivos a lo largo del ejercicio presupuestario. Dicha convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento.

Los créditos asignados al primer procedimiento y no comprometidos tras su resolución, podrán acumularse al los fijados al segundo procedimiento de la convocatoria. Asimismo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 14. Solicitudes.

La solicitud de ayuda, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III, se realizará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura http://agralia.juntaex.es a través de la iniciativa ARADO. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitaran el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía proporcionará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la ultima presentada en cada convocatoria No será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Una vez realizada la solicitud correspondiente, el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entradas de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009 de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- 1. Declaración responsable, de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el punto 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
- 2. Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente, o compromiso de alcanzarla.
- 3. Justificación de la base territorial:

- Precontratos de arrendamiento, que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela, acompañados de cédula catastral, que justifique la propiedad del arrendador. (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, se solicitará el contrato de arrendamiento legalizado).
- Si el joven fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura).
- En caso de pastos comunales y/o dehesa boyal, Certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.
- 4. Justificación de los medios de producción descritos en el plan empresarial.
 - Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción. (superficie, capacidad, ubicación, dimensiones...)
 - Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las maquinas y equipos que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción. (potencia, dimensión, capacidad...)
 - Caso de ser propietario, documento que lo acredite.
- 5. Si se solicita compra de tierras: ofrecimiento de venta en el que figure superficie y precio y nota registral simple de las mismas.
- 6. Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (nave, cercas, nivelaciones, instalaciones de riego, etc.):
 - Planos catastrales en los que se situará el emplazamiento de las mismas.
 - Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada).
- 7. En caso de compra de ganado: ofrecimiento de venta de dicho ganado.
- 8. Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas que no sean ganado o compra de tierras.
- 9. Plan empresarial según modelo publicado en la convocatoria de ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente al de la publicación de la orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará el 31 de diciembre del año correspondiente.

Las solicitudes presentadas desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de mayo inclusive, se integrarán en el primer procedimiento de selección. Las presentadas entre el 1 de junio y el 31 de diciembre, ambos inclusive, se integrarán en el segundo procedimiento.

Artículo 15. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Este órgano podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Si las inversiones incluyen obras o instalaciones fijas se visitará la explotación agraria del solicitante, por técnico competente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, quien comprobará que con antelación a esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, levantándose acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

No obstante lo anterior, cuando por parte del interesado esté previsto iniciar las obras o instalaciones fijas y no se haya efectuado la mencionada visita, éste podrá solicitar por escrito la realización de la misma, al Servicio de Ayudas Estructurales. En este caso junto con el escrito se aportará el Modelo 50 que justifique el pago de la tasa 12002-3 Tasa "Prestación de servicios administrativos" "Informe con toma de datos de campo".

Todo cambio de ubicación de las inversiones, dentro de una misma convocatoria y por titular, que conlleve la realización de una nueva visita requerirá el pago de la tasa contemplada en el párrafo anterior.

Todo ello mediante citación previa del solicitante y antes de la formulación de la Propuesta Provisional de ayuda.

La realización de la visita por técnico de la Administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

Para el análisis y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario y un Técnico del Servicio de Ayudas Estructurales nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Este Órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión valorará entre otros los siguientes aspectos:

- a) Las solicitudes presentadas, procediendo en el caso de que las que reúnan los requisitos exigidos excedan del crédito disponible a la evaluación y priorización de las mismas, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en las presentes bases reguladoras.
- b) El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- c) Las inversiones solicitadas, verificando si resultan auxiliables y el valor de las mismas en función de las limitaciones y módulos establecidos, así como, su adecuación con la actividad productiva y la dimensión de la explotación reflejada en el Plan Empresarial.
- d) Otras cuestiones que pudieran plantearse a la hora de emitir el preceptivo informe-acta al órgano instructor.

Artículo 17. Propuesta de Resolución y Trámite de Audiencia.

La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del anterior informe, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de la ayuda, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y será notificada a los interesados para que en un plazo de 10 días puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes.

Examinadas la alegaciones aducidas por los solicitantes, y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18. Resolución y Plazo.

Vista la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria para cada periodo de selección.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 19. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la determinación de su cuantía podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 20. Recursos.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida postestativamente mediante recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien por recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente Decreto.
- Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Causar alta previamente a la finalización del plazo de realización de inversiones en:
 - El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) de la Seguridad Social.
 - La Agencia Tributaria a través de la correspondiente Declaración Censal.
 - El Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en caso de imposibilidad material compromiso de causar alta en el plazo inmediatamente posterior.
- Solicitar, obtener y recabar las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como la modificación de los requisitos y circunstancias que fundamenten la concesión de la ayuda.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás supuestos normativos previstos.
- Cumplir las condiciones establecidas en el plan empresarial presentado durante un plazo de cinco años a partir de la fecha de la certificación final de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos. En caso de producirse alguna variación en las condiciones establecidas en dicho plan deberá comunicarlo al órgano instructor, quien resolverá favorable o desfavorablemente una vez efectuada su valoración. En todo caso el órgano instructor evaluará la conformidad del plan empresarial aprobado.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 33 del presente decreto.
- En su caso, y sin perjuicio de la contabilidad nacional, disponer de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Cualquier otra que resulte de aplicación de las establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 22. Formalización de la póliza del préstamo.

Cuando la ayuda concedida esté vinculada a un préstamo, el solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las entidades de crédito adheridas al convenio suscrito por la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y las entidades financieras.

El plazo máximo para formalizar la correspondiente póliza con la entidad financiera será el concedido para la realización de inversiones.

Cualquier préstamo formalizado fuera de este plazo quedará desvinculado de estas ayudas.

Artículo 23. Adhesión a la línea.

Las entidades financieras que quieran adherirse a la línea regulada en el presente Decreto deberán suscribir el oportuno convenio de colaboración.

Artículo 24. Plazo de ejecución de inversiones.

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:

- a) Inversiones inmuebles: nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- b) Inversiones muebles: cuatro meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: nueve meses si las inversiones muebles son inferiores al 65% del valor total y de cuatro meses si resultan superiores.
- d) Inversiones en el sector apícola un año a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.

Estos plazos serán improrrogables, salvo en los siguientes casos de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del beneficiario , cuando el nuevo titular de la explotación solicite un cambio de titularidad del expediente.
- b) Una larga incapacidad del beneficiario.
- c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si a misma no era previsible en el momento de la solicitud de ayuda.
- d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Una epizootía que afecte a todo el ganado del vendedor o a una parte considerable del mismo de éste.
- g) En el caso de plantaciones de cultivos permanentes, por necesidades relacionadas con la época de plantación.
- h) En caso de que para la realización de la inversión resulte necesaria cualquier actuación previa, autorización o licencia emitida por una Administración Pública.
- i) Compra-ventas de ganado sujetas al periodo de retención impuesto por la Política Agraria Comunitaria.

En estos casos el plazo podrá ampliarse conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), salvo en el supuesto contemplado en el apartado i) que se ampliará un mes a partir del día siguiente a la finalización del periodo

Artículo 25. Justificación de las inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo establecido en el presente Decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda.

Los documentos justificativos de las inversiones y acciones ejecutadas serán los siguientes:

- 1. Facturas originales, que una vez estampilladas y validadas será devuelta al titular. Deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los productos adquiridos o de los servicios recibidos.
- 2. Cuando se trate de compra de tierras copia simple o compulsada de la escritura pública de compraventa.
- 3. Documentos bancarios que acrediten el pago de las inversiones:
 - a) El certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso. No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico, según lo dispuesto en el artículo 8.2.g) del presente Decreto.

- b) Extracto de cuenta en la que se reflejen los movimientos correspondiente a días previos y posteriores al mismo.
- 4. En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola tendrá que estar inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía debiendo hacer constar que es maquinaria subvencionada.
- 5. Si se ha adquirido ganado Libro de Registro y guía de origen y sanidad pecuaria que acrediten su inscripción y traslado respectivamente.
- 6. Si se ha concedido el incremento de ayuda correspondiente por una UTA adicional asalariada, deberá aportarse mediante la documentación suficiente acreditativa de esta circunstancia.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado o la justificación insuficiente llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 26. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Para la comprobación de la realización de inversiones o adquisiciones y cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario será necesaria la presencia del beneficiario en la visita a la explotación del técnico.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación. la falta de corrección en el citado plazo, conlleva igualmente la revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 27. Pago de las ayudas.

Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda y una vez justificadas las mismas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión emitiéndose, en todo caso, certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones y cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas, en la resolución de concesión de la ayuda se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario para que en un plazo de 10 días hábiles pueda presentar cuantas alegaciones estime convenientes, antes de emitir certificación final de la inversión.

Si la inversión certificada resultara inferior al 50% del préstamo formalizado éste quedará desvinculado de la ayuda de bonificación de intereses que le correspondiera.

Artículo 28. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición

de beneficiario establecidas en los artículos 4 y 5 y de las obligaciones recogidas en el artículo 21 de esta norma.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 y en las condiciones previstas en el mismo.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

No procederá el reintegro en caso de no mantener la inversión correspondiente a derechos de vacuno de carne como consecuencia de su supresión por normativa comunitaria o estatal.

Articulo 29. Graduación de incumplimientos.

Si en uno de los cinco años de compromisos adquiridos se incumple el requisito fijado en la letra d del articulo 5 del presente Decreto referente al volumen de trabajo, se dará la opción al beneficiario de la devolución total de la ayuda concedida o la prorroga de la totalidad de los compromisos por dos años más.

En caso de incumplimiento en lo establecido en la letra g del artículo 5 de este Decreto, en lo referente al mantenimiento de las inversiones, así como en el caso de reducción del tamaño de la explotación que afecte a la modulación del valor de las inversiones y por tanto a la ayuda concedida (tractores, remolques) se procederá al reintegro de la cantidad obtenida de la siguiente forma:

- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es menor o igual al 10% de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 10% e inferior o igual al 20% de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. Siendo en este caso la cantidad a reintegrar el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 20% de la inversión certificada. Se procederá al reintegro total de la ayuda.

Artículo 30. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este Decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Cambios de Titularidad.

En caso de que la transmisión de una explotación, sea previa a la certificación de la ayuda y sea consecuencia de cualesquiera de las causas de fuerza mayor expresamente contempladas en el

artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006, podrá subrogarse un nuevo titular en los derechos y deberes siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.

Caso de transmisión de una explotación, en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, se resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, caso contrario, al reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 32. Financiación.

Las ayudas reguladas en este Decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2007-2013, dentro del Eje prioritario1 "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" en un 64,39%, Medida 1.1.2 "Instalación de jóvenes agricultores" el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales para cada procedimiento de selección, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Artículo 33. Información y publicidad.

La relación de beneficiarios de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos previstos en el articulo 17 de la Ley 6/2011.

En el presente Decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca y que será comunicada como documentación anexa a la Certificación de Concesión

El distintivo deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde la Certificación final y hasta la conclusión del periodo de mantenimiento de la actividad que hace referencia el artículo 5 letra g).

Disposición adicional primera Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012.

• OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Establecer la convocatoria de la línea de ayuda a la Primera Instalación de Jóvenes Agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

Serán beneficiarios de la misma los contemplados en el artículo 4 del presente Decreto.

• PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA:

Se establece la convocatoria abierta de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en régimen de concurrencia competitiva para 2012, conforme a las bases reguladores contempladas en este Decreto, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

La convocatoria se resolverá mediante dos procedimientos de selección diferenciados, a cada uno de los cuales se asignan los siguientes créditos:

Primer procedimiento: 14.000.000 euros.

Segundo procedimiento: 7.000.000 euros.

Los créditos asignados al primer procedimiento y no comprometidos tras su resolución, podrán acumularse a los créditos fijados al segundo procedimiento de la convocatoria. Asimismo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará el 31 de diciembre de 2012.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes presentadas desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto hasta el 31 de mayo inclusive, se integrarán en el primer procedimiento de selección. Las presentadas entre el 1 de junio y el 31 de diciembre, ambos inclusive, se integrarán en el segundo procedimiento.

RESOLUCION Y NOTIFICACIÓN:

El plazo de resolución y notificación será como máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, practicándose la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la composición de la Comisión de Valoración serán los establecidos en los artículos 15, 18 y 16 de este decreto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN:

Serán los indicados en el artículo 7 de las citadas bases reguladoras.

• FINANCIACIÓN Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS:

La financiación de esta convocatoria de ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.770.00, código de proyecto de Gasto 200712005002100 "Instalación de Jóvenes Agricultores", por un importe total de veintiún millones de euros (21.000.000 euros), de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, de acuerdo con las siguientes anualidades e importes:

1. Primer procedimiento de selección:

| Anualidad 2012: | |
|-----------------|-----------------|
| Anualidad 2013: | 7.500.000 euros |
| Anualidad 2014: | 3.600.000 euros |
| Anualidad 2015: | 2.500.000 euros |

2. Segundo procedimiento de selección:

| Anualidad 2012: 0 euros |
|---------------------------------|
| Anualidad 2013: 2.500.000 euros |
| Anualidad 2014: 3.500.000 euros |
| Anualidad 2015: |

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán verse incrementadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Decreto.

Las ayudas fijadas en esta Convocatoria serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 64,39%, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 18,59% y la Junta de Extremadura en un 17,02%.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- 1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - 1. Declaración responsable, de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el punto 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
 - 2. Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente, o compromiso de alcanzarla.
 - 3. Justificación de la base territorial:
 - Precontratos de arrendamiento, que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela, acompañados de cédula catastral,

- que justifique la propiedad del arrendador. (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, se solicitará el contrato de arrendamiento legalizado).
- Si el joven fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura).
- En caso de pastos comunales y/o dehesa boyal, Certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.
- 4. Justificación de los medios de producción descritos en el plan empresarial.
 - Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción. (superficie, capacidad, ubicación, dimensiones...).
 - Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las maquinas y equipos que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción. (potencia, dimensión, capacidad...)
 - Caso de ser propietario, documento que lo acredite.
- 5. Si se solicita compra de tierras: ofrecimiento de venta en el que figure superficie y precio y nota registral simple de las mismas.
- 6. Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (nave, cercas, nivelaciones, instalaciones de riego, etc.):
 - Planos catastrales en los que se situará el emplazamiento de las mismas.
 - Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada).
- 7. En caso de compra de ganado: ofrecimiento de venta de dicho ganado.
- 8. Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas que no sean ganado o compra de tierras.
- 9. Plan empresarial según Anexo II.
- 2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.
- 3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas ni en cuantías que supongan un incremento de las mismas.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.

La ayuda establecida en este Decreto quedará condicionada a la aprobación por Decisión de la Comisión Europea de la revisión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período de programación 2007-2013.

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes y aplicación de la graduación de incumplimientos y obligaciones.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del Decreto 72/2009, de 27 de marzo, (Disposición adicional única del citado Decreto y la Orden de 23 de marzo de 2010), pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la anterior norma.

La graduación de incumplimientos establecida en el artículo 29 y la obligación establecida en el artículo 21 referente al cumplimiento del Plan Empresarial del presente Decreto será de aplicación a todos los expedientes de convocatorias anteriores, de esta Medida 1.1.2 "Instalación de Jóvenes Agricultores", que a la entrada en vigor del presente Decreto estén dentro del periodo de compromisos.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, modificado por el Reglamento 74/2009, en el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO

1. DURACIÓN

Los beneficiarios podrán acogerse a una de las siguientes modalidades de préstamo.

- 1. Plazo de amortización 15 años y carencia de 2 años.
- 2. Plazo de amortización 10 años y carencia de 1 año.
- 3. Plazo de amortización 5 años y carencia de 0 años.

2. TIPO DE INTERÉS A APLICAR

El tipo de interés de referencia será la media aritmética del Euribor a un año de los primeros quince días hábiles del mes de febrero (para el semestre natural inmediatamente posterior) y agosto (para el semestre natural inmediatamente posterior). Se entiende por Euribor (European Interbank Offered Rate) aquél tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea, y calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

El tipo de interés a aplicar como máximo será el resultado de añadir al tipo de interés de referencia, establecido en el primer párrafo de este apartado, un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo de interés resultante debe aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará semestralmente por periodos vencidos y, con el objeto de adecuar el calendario a los semestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

3. COMISIONES

La comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal será de 0,5%. La comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de Amortizaciones anticipadas parciales o totales será del 0%.

4. AMORTIZACIÓN

La amortización de capital se practicará anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se concederá una subvención máxima de cinco puntos porcentuales sobre el interés establecido en el apartado dos del presente Anexo, como máximo durante los seis primeros años de la vigencia del préstamo.

En todo caso, la subvención de intereses en la modalidad de pago periódico no podrá superar el tipo de interés vigente.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Existirán dos modalidades para el pago de la subvención.

La primera modalidad de pago será la de Pago Único. La cuantía de la subvención se determinará en esta modalidad aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro de amortización que rija la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada periodo se actualizarán al último día del semestre en que se efectúa el cálculo, a un tipo de interés equivalente a la media aritmética, del mes anterior del Euribor a 1 año menos medio punto porcentual.

En esta modalidad de pago, la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.

La segunda modalidad de pago será la de Pago Periódico. En este caso la subvención concedida se calculará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo según el cuadro de amortización que rija la operación, teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones.

Estas cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al final de cada uno de los semestres comprendidos entre los meses de marzo y agosto, el primero, y de septiembre y febrero, el segundo, y referidas a periodos vencidos en el semestre inmediatamente anterior.

Con carácter general el sistema de pago a utilizar será el de Pago Periódico. No obstante, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria podrá aplicar la liquidación en la modalidad de Pago Único si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

En todo caso, toda anualidad restante tras el 31 de diciembre de 2015, se capitalizará y abonará a esa fecha en un pago único.

ANEXOII PLAN EMPRESARIAL

| | | | | PL | AN EM | PRES | ARIAL | | | | |
|----------|--------------|------------|----------|---------|----------|------|----------|----------|----------|------------|-------|
| | | | | | | | | | | | |
| Datos d | el solicitar | nte | | | | | | | | | |
| NIF/CIF | : | | | | | Ν | lombre | | | | |
| Apellido | , | | | | | Ape | llido 2º | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | |
| 1 DES | CRIPCIÓN | I DE LA EX | PLOTACI | ÓN | | | | | | | |
| 1.1 BA | SE TERRI | TORIAL | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | На | |
| Mun | nicipio | Polígono | Parcela | Recinto | Nº Ha | Régi | men tei | nencia * | Secano | Regadío | Otros |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | TOTAL | | | | I | | | | | |
| | | TOTAL | | | | | | | | | |
| 1.2 CC | NSTRUC | CIONES E I | INSTALA | CIONES | | | | | | | |
| | | Desc | cripción | | | | Ud | Ré | gimen te | nencia ** | : |
| | | | | | | | *** | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| 1.3 MA | AQUINARI | A Y EQUIP | OS | | | | | | | | |
| | | Desc | cripción | | | | Ud | Ré | gimen te | enencia ** | : |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | 1 | | | |

^{*} Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal. ** Propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler... *** Se debe indicar la dimensión de la construcción en m2, ml... (deberá justificarlo documentalmente)

| 2 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | | | | | | |
|-------------------------------|----------------|--------|---------|------------|---------|--------|
| 2.1 AGRÍCOLA | | | | | | |
| | | | Ev | olución (H | la) | |
| Cultivo | Tipo * | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | 1 | | 1 | 1 | ı | 1 |
| TOTAL | | | | | | |
| 2.2 CANADEDA | | | | | | |
| 2.2 GANADERA | | | | | | |
| | | | Evolu | ción (Cab | 0775) | |
| Especie | Orientación ** | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Especie | Offertacion | 7410 1 | 7410 2 | 7410 3 | 7410 1 | 7110 3 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL |] | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| 3 FORMACIÓN | | | | | | |
| Curso de incorporación | Compromiso | | (marcai | r la que p | roceda) | |
| Otras titulaciones académicas | | | | | | |
| Octus diculaciones academicas | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | 1 | | | | | |

| Formación complementaria | | |
|---|--|-----------------|
| | | |
| | | |
| ecano, regadío, invernadero ** Cárnica, lechera, mixta | | |
| 4 ASESORAMIENTO | | |
| Descripción | | |
| | | |
| 5 PERIODO DE GRACIA | | |
| Alcanzar una UTA en un plazo máximo de dos | años desde la concesión de la subvenci | ón |
| Comprometerse a adquirir la capacitación profe momento de la concesión de la ayuda | esional suficiente en un plazo de dos añ | os desde el |
| Cumplir las condiciones medioambientales en u subvención | n plazo máximo de tres años desde la | concesión de la |
| Descripción | | |
| 6 PREVISIÓN DE SOLICITAR PLAN DE MEJORA | U OTRAS AYUDAS | |
| Breve descripción de la inversión | Ayuda solicitada * | Año |
| | | |
| | | |
| | | |

[•] Especificar la línea de ayuda a la que se acoge

7.- REQUISITOS DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

En el caso de tratarse de explotaciones apícolas, deberá aportarse además la siguiente información:

- Situación de los asentamientos previstos, haciendo referencia al nº de ellos, las colmenas que habrá en cada uno y de su ubicación (término municipal, polígono/parcela o coordenadas).
- Previsión de la transhumancia que realizará, haciendo referencia al término municipal, nº de colmenas y fechas aproximadas.
- 3. Maquinaria y equipo apícola de que dispone. Hará una relación de la misma, indicando el régimen de tenencia.
- 4. Edificios e instalaciones de que dispone, indicando qué lugar utiliza como almacén, haciendo referencia a su superficie y ubicación (dirección si está en casco urbano o datos catastrales si está en terreno rústico).
- Previsiones de producción, haciendo referencia a los rendimientos previstos y forma de comercialización que utilizará.

| Fecha y firma. | |
|----------------|--|
| | |
| Fdo. | |
| ruo | |

Notas aclaratorias para cumplimentar el plan empresarial

- Apartado 1.- Descripción de la explotación deben reflejarse todas los elementos de la explotación:
- 1.1.- Base territorial: se completará con todas las tierras que tenga el joven en la explotación ya sea en propiedad o arrendamiento.
- 1.2.- Construcciones e instalaciones: aquí se establecerán todas las construcciones disponibles en la explotación. En la columna Ud (Unidades) se debe reflejar la dimensión de la construcción en m2, ml...
- 1.3.- Maquinaria y equipos: se reflejara toda la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad tanto en propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler.. En la columna de Ud. se debe reflejar el numero de equipos o maquinaria
- Apartado 2.- Actividades Productivas: se rellenará reflejando la evolución de las ha. o cabezas durante los 5 años, el primer año se completará con lo que se instala el joven inicialmente. En caso de mantener la misma superficie durante los 5 años se debe rellenar la misma superficie en las casillas del año 2,3,4 y 5.
- Apartado 3.- En caso de marcar la casilla "Compromiso", deberá marcar la casilla "Comprometerse a adquirir la capacitación profesional suficiente en un plazo de dos años desde el momento de la concesión de la ayuda" del apartado 5.- Periodo de gracia .
- Apartado 4.- Asesoramiento. Se completará con las entidades que proporción el asesoramiento al titular ya sea cooperativas, organizaciones profesionales, profesionales libres...
- Apartado 5.- Periodo de gracia. En caso de no alcanzar en la situación inicial alguno de los requisitos establecidos en este apartado debe marcarlo para solicitar el periodo de gracia.

(Firma del interesado)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA QUE ESTABLCE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 6/2011, de 23 de marzo.

| EL AR I | ICULO 12 DE LA LEY 6/2011, de 23 de marzo. |
|-----------------------------|--|
| | , con DNI/NIF núm. ,y domicilio en <i>(calle, piso, letra, etc.)</i> LocalidadProvincia. |
| | ,código postal |
| En sı | u propio nombre y derecho |
| subven que no estable | ARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las ciones convocadas mediante Decreto de fecha |
| 1. | No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la |
| 2. | posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado conforme a la Ley Concursal. |
| 3. | No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. |
| 4. | No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril , de regulación de conflictos de intereses de los miembros del gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la formativa autonómica que regule estas materias. |
| 5. 6. | No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley. |
| | En de 2012. |

ANEXO III





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa Invierte en Zonas Rurales" Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Política Agraria Comunitaria

SOLICITUD AYUDA PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES.

| LINEA A | | | | | |
|---|---------------------------|---|--|---|--|
| 1ºDATOS PERSONALES | DEL SOLICITAI | NTE: | | | |
| SOLICITANTE: | | | | | |
| Apellidos y Nombre: | | | | | |
| D.N.I.: | Fecha de Nacimi | ento: | | Teléfono: | |
| Domicilio: | | Munici | pio: | 1 | |
| Provincia: | Código Postal: | | Estado civil: | | |
| CÓNYUGE: Obligatorio | su cumplimentación en cas | o de que el s | solicitante sea una | persona casada | |
| Apellidos y Nombre: | | | | | |
| D.N.I.: | Régimen econo | | | • | |
| Dirección a efectos de not | ificación: (rellenar | en caso de : | ser dirferente a l | os datos anterio | res) |
| Domicilio: | | Munici | pio: | | |
| Provincia: | Código Postal: | | | | |
| 3º Si No AUTOI Desarrollo Rural, Medio Amb encontrarse al corriente de Seguridad Social. Así como, a Tesorería General de la Segresidencia. | cola | Foresente so ra la obte enda Esta I.R.P.F, a la verific | ención de los atal, la Hacie I informe de acción de los | Consejería de certificados s enda Autonór Vida Laboral e datos de ide | e Agricultura siguientes: d nica y con l emitido por l entidad y d |
| Concepto | Clase | No | Precio | Importe | BI/ BM * |
| | Unidades | Unidades | S Unidad | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | TOTALES | 5 | |

^{*} BI: Bien Inmueble BM: Bien Mueble

| Término Mur | nicinal | Polígono | Parcela | Régimen** | Inversion |
|-------------------------------|--|---|---|---|--|
| Terrillio Mur | пстраг | Foligorio | raiceia | Regimen | (en la parcela corresp |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| ** Arrendamiento, P | | | | | |
| Arrendamiento, P | горієвав | | | | |
| | AUTORIZO la real | ización de | las obras, r | nejoras perman | entes, prácticas o |
| | contenidos en el plar | n empresaria | l. | | |
| | | En | a | de | _de 2012 |
| | | A firmar p | or el propiet | ario/a si no es e | l titular. |
| | | | | | |
| | Fdo.: | | | | |
| | Pollonar on caso do s | ealizar la inv | ersión en pa | rcelas que no se | an propiedad del be |
| | Relienal en caso de l | | | | |
| | Relienal en caso de l | | | | |
| _ | e integrarse como | socio de | una coop | erativa, non | ıbre de la |
| 6º En caso d misma: | | socio de | una coope | erativa, non | nbre de la |
| misma: | | | una coope | erativa, non | nbre de la |
| misma: | e integrarse como MINACIÓN DE LA | AYUDA | una coop | erativa, non | nbre de la |
| misma: 7º DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA amente Subvención | AYUDA Directa | una coop | erativa, non | nbre de la |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA | AYUDA Directa | una coope | erativa, non | nbre de la |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA amente Subvención vención Directa y Pr | AYUDA Directa éstamo | a de | | hbre de la de 2012 |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA amente Subvención vención Directa y Pr | AYUDA Directa éstamo | _ade_ | | _de 2012 |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA camente Subvención vención Directa y Pr En_ Declaro bajo mi r comprometo a ap- | AYUDA Directa éstamo esponsabilida ortar los justi: | _ade_ d que todos lo icantes neces: | os datos que antec arios para su com | _de 2012 eden son ciertos y me probación, así como a |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA camente Subvención vención Directa y Pr En_ Declaro bajo mi r comprometo a ap- | AYUDA Directa éstamo esponsabilida ortar los justisitos de comp | _ade_ d que todos lc icantes necess romiso y ace udas solicitad | os datos que antec arios para su com ptar, en su caso, as. | _de 2012 eden son ciertos y me |
| misma: 7° DETER □ Únic | e integrarse como MINACIÓN DE LA camente Subvención vención Directa y Pr En_ Declaro bajo mi r comprometo a ap- cumplir los requi- | AYUDA Directa éstamo esponsabilida ortar los justisitos de comp | a de_ d que todos lo cantes necess romiso y ace | os datos que antec arios para su com ptar, en su caso, as. | _de 2012 eden son ciertos y me probación, así como a |

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

Órgano administrativo destinatario de la solicitud: Dirección General de Política Agraria Comunitaria Servicio de Ayudas Estructurales

• • •

ORDEN de 13 de abril de 2012 por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050076)

El Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).

La finalidad de estas ayudas es incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad a aquellos que apliquen programas de producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal que impliquen, a todas y cada una de las fases de producción y comercialización de productos agroalimentarios, desde la granja hasta el consumidor final, mediante la contribución a la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y puesta en funcionamiento de estos sistemas, así como de ciertos gastos que supone la implantación de los mismos, entre ellos los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros, la formación del personal, específicamente la relacionada con el programa de producción de calidad y con el certificado de los programas de calidad implantados.

Estas ayudas se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento CE 70/2001(DOCE de 16 de diciembre de 2006), derogado este último por el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

El artículo 10 del citado Real Decreto atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localice el domicilio social del solicitante, la instrucción, resolución y el pago de las ayudas, por lo que resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las particularidades orgánicas y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 59 de 25 de marzo).

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud de lo que prevé el Real Decreto, financiará estas ayudas que deben regirse por las bases que en él se establecen.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Decreto 209/2011 de 5 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se atribuye a la Dirección General de Agricultura y ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal (BOE n.º 304, de 20 de diciembre).

Artículo 3. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Que apliquen programas de producción de calidad y cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1615/2007.
 - c) Que cumplan los requisitos del Anexo I del Reglamento CE 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La justificación por parte de los interesados de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario será realizada mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.
- 4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, los interesados que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma determinada reglamentariamente.
 - La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. Así mismo, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la identificación del solicitante (CIF).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será siempre comprobada de oficio.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

- 1. Las actividades subvencionables de los programas de producción de calidad serán las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre:
 - a. Asistencia técnica para el estudio de mercados, y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.
 - b. Implantación de programas de producción de calidad.
 - c. Formación del personal, específicamente relacionada con el programa de producción de calidad.
 - d. Certificación de los programas de producción de calidad implantados.
- 2. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán a actividades realizadas desde el inicio del año natural de la convocatoria 2012, hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria.

Artículo 5. Definiciones y contenidos mínimos del programa de producción de calidad de origen animal.

- 1. A los efectos de lo que prevé esta Orden son de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1615/2007.
- 2. Para obtener las subvenciones establecidas en esta convocatoria, los solicitantes deberán desarrollar un programa de producción de calidad, que debe tener:
 - 2.1. Memoria descriptiva del programa, en la que se recoja como mínimo lo siguiente:
 - a) Explicación general de los sistemas de producción y procesado empleados a lo largo de toda la cadena.
 - b) Explicación detallada del sistema de trazabilidad empleado para el seguimiento de animales y productos y, en su caso, del sistema de identificación animal utilizado.
 - c) Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias y otros establecimientos participantes en el programa. En el caso de carne y huevos, deberán indicarse la relación de los puntos de venta o la relación de destinatarios finales.
 - d) Código de autorización o registro oficial atribuido por la autoridad competente a cada agente participante, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad correspondiente.
 - e) Descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre los distintos agentes participantes en el programa, lo que implicará la aportación de copia de sus es-

tatutos o reglamento interno y la descripción de las medidas aplicables en caso de incumplimiento de los mismos. Cuando no se disponga de estatutos o reglamento interno, se aportará copia de los correspondientes contratos entre los agentes participantes en el programa.

- f) Reglamento de control, en el que se especifiquen:
- 1.º Programa de visitas de inspección y periodicidad de las mismas en explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias, puntos de venta y otros establecimientos participantes en el programa.
- 2.º Sistema de muestreo y número de muestras a tomar previstas en cada fase del proceso.
- 3.º Protocolo de realización de los controles en todas las fases de producción: explotación, matadero, industria agroalimentaria, puntos de venta y otros establecimientos participantes en el programa.
- 2.2. Presupuesto detallado del programa
- 2.3. La entidad a la que se encomiende la aplicación de las acciones previstas en el reglamento de control mencionado en el apartado 2.f) de este artículo, debe ser un organismo independiente de control, tal como establece al artículo 4.4 del Real Decreto 1615/2007.
- 2.4. Los laboratorios donde se realicen los análisis de las muestras deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.5 del citado Real Decreto.
- 2.5. El programa de producción de calidad deberá contar con un sistema de etiquetado facultativo y ajustarse a lo establecido para cada caso en el artículo 4.7 del mismo Real Decreto.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación.

- 1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo I, y se dirigirán al Director General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009 de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 1 de mayo de 2012. No serán admitidas a tramite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- 3. Las solicitudes, según se establece en el artículo 7 del real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, deberán acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro público que legalmente proceda y el apoderamiento bastante del firmante para representar a la misma y Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante. Cuando el registro oficial en el que se encuentre inscrita la entidad beneficiaria sea gestionado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, podrá el interesado autorizar al servicio gestor, para que pueda consultar de oficio los datos relativos a dicha inscripción y a los estatutos de la misma
- b) Programa de producción de calidad, que deberá incluir la memoria descriptiva del programa, el presupuesto detallado del mismo y el reglamento de control.
- c) Declaración responsable de no tener deudas al respecto, en los supuestos establecidos en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anexo I.
- e) Relación de explotaciones adheridas al programa de calidad que mantengan razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, indicando el n.º de registro de la explotación.
- f) Documentación que acredite el volumen de comercialización de los animales (especies) y de los productos agroalimentarios inscritos en el programa de calidad
- 4. Para el caso en que se soliciten subvenciones destinadas a financiar las actividades previstas en las letras a), b) y c) del artículo 4 de la presente Orden, se acompañará, además, la documentación precisa que justifique las actividades que se prevea sean objeto de la subvención, acompañadas de su contenido y del presupuesto previsto para su realización.
- 5. Para el caso en que se soliciten subvenciones destinadas a financiar la actividad prevista en letra d) del artículo 4 de la presente Orden, se acompañará además la identificación del organismo independiente de control y de los laboratorios donde vaya a realizarse el análisis de las muestras, junto con una declaración de los mismos de que cumplen lo estipulado en los apartados 4 y 5 del artículo 4 del Real Decreto 1615/2007.
- 6. Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que podrá consistir en una Declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante. Anexo I.
- 7. En el caso de que la ayuda se solicite para la actividad prevista en la letra a) del artículo 4.1 de esta Orden (asistencia técnica para el estudio de mercados, y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal), y esta actividad sea previa a la implantación del programa de producción de calidad, sólo será exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1.a), 1.b) y 2 del artículo 4 del real Decreto 1615/2007.
- 8. Además, aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante (marcando la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda del Anexo

- I), deberán aportar fotocopia del CIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008 de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- 9. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos expresados anteriormente, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 10. En los casos en los que la solicitud no reúna los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011.

Artículo 7. Régimen de concesión y criterios de valoración.

- La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2. De acuerdo con el artículo 2 de esta Orden y conforme al artículo 6.1 del Real Decreto 1615/2007, las solicitudes de ayuda se valorarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Aquellos programas de producción de calidad que comercialicen un mayor volumen, según la especie, de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, con una valoración de uno a cinco puntos.
 - Aquellos programas que comercialicen entre más del 80% y el 100% del volumen máximo comercializado. 5 puntos.
 - Los que comercialicen entre más del 60% y el 80% del volumen máximo comercializado: 4 puntos.
 - Los que comercialicen entre más del 40% y el 60% del volumen máximo comercializado: 3 puntos.
 - Los que comercialicen entre más del 20% y el 40% del volumen máximo comercializado: 2 puntos.
 - Los que comercialicen entre más del 1% y el 20% del volumen máximo comercializado: 1 punto.

- b) Aquellos programas de producción de calidad que tengan un mayor número de explotaciones ganaderas, con una valoración de uno a cinco puntos:
 - Aquellos programas que tengan un número de explotaciones ganaderas entre más del 80% y el 100% del número máximo de explotaciones ganaderas: 5 puntos.
 - Aquellos programas que tengan un número de explotaciones ganaderas entre más del 60% y el 80% del número máximo de explotaciones ganaderas: 4 puntos.
 - Aquellos programas que tengan un número de explotaciones ganaderas entre más del 40% y el 60% del número máximo de explotaciones ganaderas: 3 puntos.
 - Aquellos programas que tengan un número de explotaciones ganaderas entre más del 20% y el 40% del número máximo de explotaciones ganaderas: 2 puntos.
 - Aquellos programas que tengan un número de explotaciones ganaderas entre más del 1% y el 20% del número máximo de explotaciones ganaderas: 1 punto.
- c) Aquellos programas de producción de calidad cuyas explotaciones mantengan razas ganaderas autóctonas de Extremadura en regímenes extensivos, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria correspondiente, con una valoración de uno a cinco puntos.
 - Aquellos programas que tengan explotaciones que mantengan razas ganaderas autóctonas de Extremadura en régimen extensivo entre más del 80% y el 100% de la del mayor n.º de dichas razas: 5 puntos.
 - Si el n.º de dichas razas está entre más del 60% y el 80% de la de mayor n.º de dichas razas: 4 puntos.
 - Si el n.º de dichas razas está entre más del 40% y el 60% de la de mayor n.º de dichas razas: 3 puntos.
 - Si el n.º de dichas razas está entre más del 20% y el 40% de la de mayor n.º de dichas razas: 2 puntos.
 - Si el n.º de dichas razas está entre más del del 1% y el 20% de la de mayor n.º de dichas razas: 1 punto.
- d) Criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una valoración de uno a seis puntos, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 1615/2007 por el que las Comunidades Autónomas podrán valorar otros criterios objetivos complementarios en las solicitudes:
 - Aquellos programas de producción de calidad que se desarrollen sobre la base de un Pliego de Condiciones reconocido por la Unión Europea como Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP) o aquellos programas que se desarrollen sobre la base de la normativa comunitaria sobre producción ecológica (Reglamento (CE) 2092/91 o norma que lo sustituya). 6 puntos.

- Aquellos programas producción de calidad que se desarrollen sobre la base de Pliegos de condiciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en proceso de tramitación de su reconocimiento por la Unión Europea. 3 puntos.
- Aquellos programas de producción de calidad cuyas explotaciones estén ubicadas en zonas desfavorecidas en su totalidad. 6 puntos.
- En los casos en que la ubicación de las explotaciones en zonas desfavorecidas sea parcial. 3 puntos.
- 3. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de diez puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.
- 4. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios del apartado 2 de este artículo, en el orden allí establecido.
- 5. De acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 1615/2007 en el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución.

- 1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas, será ordenado e instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
- 2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Valoración está integrada por los siguientes miembros:

- Jefe de Sección de Denominaciones de Origen, quien actuará como Presidente.
- Dos técnicos designados por el Director General de Agricultura y Ganadería, actuando uno de ellos como Secretario.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada debidamente motivada.
- 4. Las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará la resolución que deberá tener el contenido del artículo 25 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011.

En la resolución que otorgue la subvención quedará constancia de que el importe de los fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma con indicación de la convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el Real Decreto 1615/2007, en esta Orden de convocatoria y en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
 - Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio en los términos reglamentarios.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos reglamentariamente establecidos según dispone el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención concedida.

1. La justificación de la subvención se realizará, con carácter general, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución de concesión de la subvención, salvo que la realización de la actividad subvencionada no haya concluido, en cuyo caso, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente en que finalice dicha actividad, siendo la fecha límite para finalizar dicha actividad el 31 de octubre de 2012. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación de la adecuada justificación por parte del beneficiario del objeto de las actividades subvencionables y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.

- 2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3. Será de aplicación lo que se dispone en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo en cuanto a la justificación de las subvenciones públicas. La justificación se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa, lo que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Las asistencias técnicas para estudios de mercado deberán contar con valoraciones económicas, análisis de mercado, valoración de los indicadores de tendencias de consumo, y estudios de marketing incluyendo la distribución al consumidor final.
- 4. Además se incluirá una Memoria de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con una relación de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes.
- 5. Por documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada se entenderán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Será obligatorio el estampillado de los justificantes de gasto originales que permita el control de la concurrencia de subvenciones, donde se determine el órgano ante el que se presenta el gasto, y a los efectos de justificación de la identificación de la ayuda concedida y su cuantía.
- 6. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados: Con carácter general, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación y aseguren la efectividad del pago.
- 7. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 6/2011 y artículo 9 del Real Decreto 1615/2007.
- 8. Los límites y cuantías de las ayudas son las establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 1615/2007.

Artículo 12. Control de las ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

Artículo 13. Financiación.

Las subvenciones que se concedan con cargo a la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, Código de Proyecto 200819006000500, "Fomento

producción Agroalimentaria de Calidad", con una dotación inicial para la presente anualidad de 77.912 euros. Dicha cantidad podrá ser aumentada, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, según las transferencias de crédito que efectúe el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas establecidas en esta Orden son a cargo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1615/2007, previa transferencia de las cantidades que correspondan para atender al pago.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad de estas subvenciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición transitoria única. Pliegos de condiciones en proceso de tramitación del reconocimiento por la Unión Europea como Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP).

A los efectos de realizar la valoración del criterio recogido en el punto d) del apartado 2 del artículo 7, aquellos programas producción de calidad que se desarrollen sobre la base de Pliegos de condiciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en proceso de tramitación de su reconocimiento por la Unión Europea como Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP), de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, serán evaluados a la luz de este criterio, aunque en grado inferior a los que se desarrollen sobre Pliegos de condiciones definitivamente reconocidos por la Unión Europea como Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP).

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extre-

madura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria, sin perjuicio de los recursos que estimen procedentes los interesados.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I

Convocatoria 2012

| calidad de origen animal en el ámbito de la Com | |
|---|---|
| Nombre de la persona que solicita la subvención | D.O.I. |
| | |
| en calidad de: | |
| Apoderado, representante, administrador único/solidario, etc. | |
| | |
| | |
| de la persona jurídica solicitante: | Larr |
| Nombre o razón social de la persona jurídica | C.I.F. |
| | |
| con domicilio ¹ a efectos de notificaciones en: | |
| Calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc. | Teléfono |
| | |
| Código postal, localidad y provincia | |
| | |
| Solicita sea concedida las ayudas establecidas en el Real I establecen las bases reguladoras para la concesión de l productos agroalimentarios de calidad de origen animal, p de 2012, para lo cual aporta la siguiente documentación | as subvenciones para fomentar la producción de para la convocatoria de 2012, según Orden de de |
| | la representación de quien suscribe la solicitud, en su a través de representante o en caso de modificación de |
| Escritura vigente de constitución o modificación legalmente proceda. Estatuto o reglamento inte | n debidamente inscrita en el Registro público que erno del solicitante. En su caso: |
| Autorizo al servicio gestor, para que pueda inscripción y a los estatutos de la entidad. | consultar de oficio los datos relativos a dicha |
| Programa de producción de calidad, de acuerdo con lo | |
| Identificación del organismo de control (sólo en el cas de los programas de producción de calidad). | so de solicitar subvención para certificación |
| Identificación de laboratorios (sólo en el caso de solic programas de producción de calidad). | citar subvención para certificación de los |
| Documentación justificativa del cumplimiento de la d así como declaración de ayudas solicitadas o concedio | |
| Documentación justificativa de las actividades del pro Acompañadas del presupuesto previsto para su realiza | · · |
| Relación de explotaciones adheridas al programa de c regímenes extensivos, indicando el nº de registro de la | |
| Documentación que acredite el volumen de comercial agroalimentarios inscritos en el programa de calidad. | lización de los animales (especies) y de los productos |

| 1.Indique el domicilio de la entidad que solicita la subvención. | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Documentación que acredite el número de explotaciones ganaderas inscritos en el programa de calidad con relación al numero total de explotaciones ganaderas. | | | | |
| | | | | |
| ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE CALIDAD PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN(marcar con una cruz las solicitadas) | | | | |
| Asistencia técnica para el estudio de mercados, y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.Presupuesto:€ | | | | |
| Implantación de programas de producción de calidad. Presupuesto:€ | | | | |
| Formación del personal, específicamente relacionada con el programa de producción de calidad Presupuesto:€ | | | | |
| ☐ Certificación de los programas de producción de calidad implantados Presupuesto:€ | | | | |
| DATOS PARA EL PAGO(EL Nº DE CUENTA CONSIGNADO DEBE TENER ALTA DE TERCEROS EN | | | | |
| VIGOR) Nombre del Banco/Caja | | | | |
| | | | | |
| Código Postal, Localidad y Provincia | | | | |
| Cid Entited Cod Supposed D.C. NO Counts | | | | |
| Cód. Entidad Cod. Sucursal D.C. Nº Cuenta | | | | |
| DECLARA | | | | |
| No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la | | | | |
| subvención, a tenor del artículo 12.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. | | | | |
| Que la persona jurídica a la que represento cumple la definición de pequeña y mediana | | | | |
| empresa (PYME), de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 | | | | |
| de la Comisión de 6 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE en el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común. | | | | |
| Que no se ha solicitado y no se ha concedido ninguna otra subvención o ayuda de otras | | | | |
| | | | | |
| administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al | | | | |
| mismo fin. | | | | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | |
| mismo fin. Que se han solicitado y/o se han concedido las siguientes subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al | | | | |
| mismo fin. Que se han solicitado y/o se han concedido las siguientes subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al | | | | |
| mismo fin. Que se han solicitado y/o se han concedido las siguientes subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al mismo fin: | | | | |
| mismo fin. Que se han solicitado y/o se han concedido las siguientes subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al mismo fin: Igualmente, me comprometo a comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al mismo fin que los contemplados en la Orden | | | | |
| mismo fin. Que se han solicitado y/o se han concedido las siguientes subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales destinadas al mismo fin: Igualmente, me comprometo a comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o | | | | |

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. \square SI \square NO (En este caso deberá aportar

fotocopia del C.I.F., o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.)

| AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que recabe los certificados o información correspondientes a mis obligaciones de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. \square SI \square NO En este caso deberá aportar los |
|---|
| <u>certificados correspondientes)</u> |
| Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de nspecciones que se establezcan para la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1615/2007, así como en la Orden de convocatoria de de 2012, y declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma, en |
| de de 2012. |
| Firma de quien realiza la solicitud) |
| Firmado: |

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 60/2012, de 13 de abril, por el que se regulan los premios extraordinarios de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040066)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89 que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

La Ley 4/ 2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. El sistema educativo extremeño pretende garantizar asimismo una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional, tal como se indica en el artículo 10 de la citada Ley.

La Consejería de Educación y Cultura, en el marco de las acciones necesarias para contribuir a la consecución del éxito escolar del alumnado, quiere reconocer públicamente, mediante la creación de los premios extraordinarios de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria, valores como el esfuerzo, la perseverancia en el estudio y la superación personal del alumnado que finalice estas etapas con excelente resultado académico, con el fin de que dicho reconocimiento suponga un incentivo a la hora de proseguir satisfactoriamente sus estudios.

De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de abril de 2012,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto regular los Premios Extraordinarios de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria, reconociendo así los méritos basados en el

esfuerzo y el trabajo del alumnado que finalice estos estudios con excelente rendimiento académico.

2. Dichos premios se concederán al alumnado, escolarizado en régimen general ordinario, de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO I

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 2. Convocatoria.

- Los premios extraordinarios de Educación primaria serán convocados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Se convocarán un total de diez premios, consistentes en material escolar y/o informático, adecuado a la edad y al nivel académico de los alumnos, tal y como se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 3. Candidatos

Podrá optar al Premio Extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y superado durante el curso académico de la convocatoria el tercer ciclo de Educación primaria.
- b) Haber obtenido en el conjunto de la etapa una nota media igual o superior a 9.
- c) Haber sido propuesto como candidato por el equipo docente del tercer ciclo de educación primaria, siempre que cumpla los anteriores requisitos.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

- Una vez concluida la evaluación final, la dirección del centro, a propuesta del equipo docente de tercer ciclo de Primaria, confeccionará la lista del alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Decreto, seleccionando un número máximo de dos alumnos, siendo necesario el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales.
- 2. Cada centro remitirá a la Secretaría General de Educación la relación del alumnado seleccionado, firmada por el secretario, con el visto bueno del director del centro. Adjuntará además un certificado académico con las calificaciones obtenidas por cada alumno propuesto en todas las áreas de la etapa, con indicación de la nota media, expresada con dos decimales. A tal efecto, se establecen las siguientes equivalencias numéricas: Suficiente, 5; Bien, 6; Notable, 7'5; Sobresaliente, 9'5. Dichas relaciones se enviarán antes del 30 de junio.
- 3. Las solicitudes fuera de plazo no serán tenidas en cuenta para la concesión de los premios. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al centro para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los do-

cumentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

- 1. Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación. Esta elaborará la relación de alumnado que ha obtenido el premio extraordinario de Educación primaria, ordenada de mayor a menor por la nota media del alumnado. A efectos de desempate, se tendrá en cuenta:
 - En primer lugar, la nota media del tercer ciclo.
 - En segundo lugar, la nota media del segundo ciclo.
 - En tercer lugar, la nota media del primer ciclo.
 - Por último, la nota media para toda la etapa de las áreas de carácter instrumental (Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Matemáticas).
- 2. Según lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 82/2007 de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deben entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Artículo 6. Resolución.

- 1. La propuesta de adjudicación de los Premios extraordinarios de Educación primaria será elevada por la Secretaría General de Educación a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, para su resolución.
- 2. La resolución de concesión de los Premios deberá ser dictada y notificada a los centros, para su comunicación a los interesados, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
- 3. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción que quedará anotada en su expediente y en su historial académicos.

TÍTULO II

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 7. Convocatoria.

- 1. Los premios extraordinarios de Educación secundaria obligatoria serán convocados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura mediante su publicación anual en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Se convocarán un total de diez premios, consistentes en material escolar y/o informático, adecuado a la edad y al nivel académico de los alumnos, tal y como se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

3. Se podrán conceder hasta diez menciones honoríficas para el alumnado que, habiéndose presentado a las pruebas para la obtención de estos premios, no lo hayan obtenido, siempre y cuando la nota media obtenida en las pruebas sea igual o superior a 8'5.

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la evaluación final ordinaria, con todas las materias de la etapa superadas, en el curso en el que se realice la convocatoria.
- b) Haber obtenido en el conjunto de la etapa una nota media igual o superior a 9. Dicha nota será la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones de las materias de los cuatro cursos de la etapa.
- c) Haber sido propuesto como candidato por el equipo docente de cuarto de Educación secundaria obligatoria, siempre que cumpla los anteriores requisitos.

Según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 83/2007 de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deben entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Las materias convalidadas o exentas no se contabilizarán para el cálculo de la nota media.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

- Una vez concluida la evaluación final, la dirección del centro, a propuesta del equipo docente de cuarto de Educación secundaria obligatoria, confeccionará la lista del alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Decreto, seleccionando un alumno por cada treinta alumnos matriculados en cuarto, siendo necesario el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales.
- 2. Cada centro remitirá a la Secretaría General de Educación la relación del alumnado seleccionado, firmada por el secretario, con el visto bueno del director del centro. Adjuntará además un certificado académico con las calificaciones obtenidas por cada alumno propuesto en los cuatro cursos de la etapa, con indicación de la nota media, expresada con dos decimales. Dichas relaciones se enviarán antes del 30 de junio.
- 3. Las solicitudes fuera de plazo no serán tenidas en cuenta para la concesión de los premios. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al centro para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 10. Procedimiento de selección.

1. Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación.

- 2. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba que consta de tres ejercicios:
 - a) Lengua castellana y literatura.
 - b) Matemáticas (opción A o B).
 - c) Primera Lengua extranjera.

Dichos ejercicios versarán sobre los contenidos curriculares que para cada una de estas tres materias regula el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura. La duración de los ejercicios será determinada en la orden de convocatoria.

- 3. Cada uno de los ejercicios se puntuará de 1 a 10, con dos decimales, siendo necesario para la obtención del premio haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos.
- 4. Los premios se concederán según la nota media obtenida en los tres ejercicios. Dicha nota será la media aritmética de la puntuación obtenida en dichos ejercicios, con dos decimales. En el supuesto de empate el tribunal tendrá en cuenta, en este orden: la puntuación obtenida por los candidatos en el primer ejercicio, en el segundo y en el tercero. De persistir el empate, se valorará la nota media obtenida por el alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.
- 5. La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.

Artículo 11. Tribunal de evaluación.

Un tribunal de evaluación, cuyos componentes serán nombrados por la Consejera de Educación y Cultura y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, organizará y evaluará las pruebas. Estará constituido por un inspector de educación, en calidad de presidente, y por profesores o catedráticos de Enseñanza secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba, actuando uno de ellos como secretario y el resto como vocales.

Artículo 12. Resolución.

- El tribunal de evaluación elaborará la propuesta de adjudicación de los premios de los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado, que será elevada por la Secretaría General de Educación a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, para su resolución.
- 2. La resolución de concesión de los Premios deberá ser dictada y notificada a los centros, para su comunicación a los interesados, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
- El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción que quedará anotada en su expediente y en su historial académicos. Igualmente, recibirá diploma acreditativo el alumnado que haya obtenido mención honorífica.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •

DECRETO 61/2012, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto 173/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040067)

El Decreto 173/2008, de 1 de agosto, establece el currículo del título de Técnico Superior en Educación Infantil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y determina los objetivos generales del título así como los módulos profesionales, sus objetivos específicos y criterios de evaluación, expresados en términos de resultados de aprendizajes y de procedimientos, contenidos y actividades respectivamente.

Dicho decreto, que concretaba para Extremadura el currículo del título de Técnico Superior en Educación Infantil, establecido por Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, no contemplaba entre los módulos profesionales del título ninguno dedicado a la enseñanza de lenguas extranjeras.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala en el apartado 2 del artículo 85, dedicado a los aprendizajes en educación infantil, que "Los centros educativos promoverán el aprendizaje de una lengua extranjera desde el primer ciclo". Asimismo, el artículo 74.6 establece que "Se impulsará el estudio de idiomas extranjeros en la formación profesional".

Teniendo en cuenta estos mandatos legales este Decreto modifica el vigente currículo del título de Técnico Superior en Educación Infantil para Extremadura, introduciendo entre los módulos profesionales que deben cursar los estudiantes del correspondiente ciclo de formación profesional, el módulo profesional de Ex. Inglés organizado en dos cursos académicos en Ex. Inglés I y Ex. Inglés II tal y como se contempla en los Anexos II y III de ese Decreto, cuyo objetivo es el de facilitar a estos profesionales el conocimiento de esta lengua extrajera que les permita desarrollar con mayores competencias su posterior desempeño profesional.

De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de abril de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 173/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo 6.4. para el que se establece la siguiente redacción:

- "4. Otros Módulos.
 - a. Formación y Orientación Laboral.
 - b. Empresa e Iniciativa Emprendedora.
 - c. Proyecto de Atención a la Infancia.

- d. Formación en Centros de Trabajo.
- e. Ex.Inglés".

Dos. Se modifica el Anexo I, al que se añade el texto siguiente:

"Módulo Profesional: 0024. Ex. Inglés

Equivalencia en créditos ECTS: 7

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

 Reconoce información profesional y cotidiana contenida en todo tipo de discursos orales emitidos por cualquier medio de comunicación en lengua estándar, interpretando con precisión el contenido del mensaje.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la idea principal del mensaje.
- b) Se ha reconocido la finalidad de mensajes radiofónicos y de otro material grabado o retransmitido pronunciado en lengua estándar, identificando el estado de ánimo y el tono del hablante.
- c) Se ha extraído información de grabaciones en lengua estándar relacionadas con la vida social, profesional o académica.
- d) Se han identificado los puntos de vista y las actitudes del hablante.
- e) Se han identificado las ideas principales de declaraciones y mensajes sobre temas concretos y abstractos, en lengua estándar y con un ritmo normal.
- f) Se ha comprendido con todo detalle lo que se le dice en lengua estándar, incluso en un ambiente con ruido de fondo.
- g) Se han extraído las ideas principales de conferencias, charlas e informes, y otras formas de presentación académica y profesional lingüísticamente complejas.
- h) Se ha tomado conciencia de la importancia de comprender globalmente un mensaje, sin entender todos y cada uno de los elementos del mismo.
- Interpreta información profesional contenida en textos escritos complejos, analizando de forma comprensiva sus contenidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha leído con un alto grado de independencia, adaptando el estilo y la velocidad de la lectura a distintos textos y finalidades y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva.
- b) Se ha interpretado la correspondencia relativa a su especialidad, captando fácilmente el significado esencial.

- c) Se han interpretado, con todo detalle, textos extensos y de relativa complejidad, relacionados o no con su especialidad, siempre que pueda volver a leer las secciones difíciles.
- d) Se ha relacionado el texto con el ámbito del sector a que se refiere.
- e) Se ha identificado con rapidez el contenido y la importancia de noticias, artículos e informes sobre una amplia serie de temas profesionales.
- f) Se han realizado traducciones de textos complejos utilizando material de apoyo en caso necesario.
- g) Se han interpretado mensajes técnicos recibidos a través de soportes telemáticos: email, fax.
- h) Se han interpretado instrucciones extensas y complejas, que estén dentro de su especialidad.
- 3. Emite mensajes orales claros y bien estructurados, analizando el contenido de la situación y adaptándose al registro lingüístico del interlocutor.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los registros utilizados para la emisión del mensaje.
- b) Se ha expresado con fluidez, precisión y eficacia sobre una amplia serie de temas generales, académicos, profesionales o de ocio, marcando con claridad la relación entre las ideas.
- c) Se ha comunicado espontáneamente, adoptando un nivel de formalidad adecuado a las circunstancias.
- d) Se han utilizado normas de protocolo en presentaciones formales e informales.
- e) Se ha utilizado correctamente la terminología de la profesión.
- f) Se han expresado y defendido puntos de vista con claridad, proporcionando explicaciones y argumentos adecuados.
- g) Se ha descrito y secuenciado un proceso de trabajo de su competencia.
- h) Se ha argumentado con todo detalle la elección de una determinada opción o procedimiento de trabajo elegido.
- i) Se ha solicitado la reformulación del discurso o parte del mismo cuando se ha considerado necesario.
- 4. Elabora documentos e informes propios del sector o de la vida académica y cotidiana, relacionando los recursos lingüísticos con el propósito del mismo.

Criterios de evaluación:

a) Se han redactado textos claros y detallados sobre una variedad de temas relacionados con su especialidad, sintetizando y evaluando información y argumentos procedentes de varias fuentes.

- b) Se ha organizado la información con corrección, precisión, y coherencia, solicitando y/ o facilitando información de tipo general o detallada.
- c) Se han redactado informes, destacando los aspectos significativos y ofreciendo detalles relevantes que sirvan de apoyo.
- d) Se ha cumplimentado documentación específica de su campo profesional.
- e) Se han aplicado las fórmulas establecidas y el vocabulario específico en la cumplimentación de documentos.
- f) Se han resumido artículos, manuales de instrucciones y otros documentos escritos, utilizando un vocabulario amplio para evitar la repetición frecuente.
- g) Se han utilizado las fórmulas de cortesía propias del documento que se desea elaborar.
- 5. Aplica actitudes y comportamientos profesionales en situaciones de comunicación, describiendo las relaciones típicas características del país de la lengua extranjera.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido los rasgos más significativos de las costumbres y usos de la comunidad donde se habla la lengua extranjera.
- b) Se han descrito los protocolos y normas de relación social propios del país.
- c) Se han identificado los valores y creencias propios de la comunidad donde se habla la lengua extranjera.
- d) Se ha identificado los aspectos socio-profesionales propios del sector, en cualquier tipo de texto.
- e) Se han aplicado los protocolos y normas de relación social propios del país de la lengua extranjera.
- f) Se han reconocido los marcadores lingüísticos de la procedencia regional.

Duración: 124 horas

Contenidos básicos:

- 1) Análisis de mensajes orales:
 - Obtención de información global y específica de conferencias y discursos sobre temas concretos y con cierta abstracción.
 - Estrategias para comprender e inferir significados no explícitos: ideas principales. Claves contextuales en textos orales sobre temas diversos o para comprobar la comprensión.
 - Comprensión global de un mensaje, sin necesidad de entender todos y cada uno de los elementos del mismo.
 - Comprensión de mensajes profesionales y cotidianos: Mensajes directos, telefónicos y grabados.

- Terminología específica relacionada con las actividades de Educación Infantil.
- Ideas principales y secundarias. Identificación del propósito comunicativo de los elementos del discurso oral.
- Recursos gramaticales: Tiempos verbales, preposiciones, locuciones, expresión de la condición y duda, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto, verbos con preposición, partícula o adverbio, verbos modales y otros.
- Otros recursos lingüísticos: Para entender la expresión verbal de: Gustos y preferencias, sugerencias, instrucciones, acuerdos y desacuerdos, opiniones, consejos y advertencia.
- Diferentes acentos de lengua oral.
- Identificación de registros con mayor o menor grado de formalidad en función de la intención comunicativa y del contexto de comunicación.
- Utilización de estrategias para comprender e inferir significados por el contexto de palabras, expresiones desconocidas e información implícita en textos orales sobre temas profesionales.

2) Interpretación de mensajes escritos:

- Predicción de información a partir de elementos textuales y no textuales en textos escritos sobre temas diversos.
- Uso de recursos digitales, informáticos y bibliográficos, para solucionar problemas de comprensión o para buscar información, ideas y opiniones necesarias para la realización de una tarea.
- Comprensión de mensajes, textos, artículos básicos profesionales y cotidianos: Soportes telemáticos: fax, e-mail, burofax.
- Terminología específica relacionada con las actividades de Educación Infantil.
- Análisis de los errores más frecuentes. Sinónimos y antónimos, adjetivos descriptivos.
- Idea principal e ideas secundarias. Identificación del propósito comunicativo de los elementos textuales y de la forma de organizar la información distinguiendo las partes del texto.
- Recursos gramaticales: Tiempos verbales, preposiciones, verbos preposicionales, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto, verbos modales verbos seguidos de infinitivo o formas en «-ing», usos de las formas en «-ing» después de ciertos verbos, preposiciones y con función de sujeto, participios en «-ing» o en «-ed» y otros.
- Relaciones lógicas: oposición, concesión, comparación, condición, causa, finalidad, resultado.
- Relaciones temporales: anterioridad, posterioridad, y simultaneidad.

- Comprensión de sentidos implícitos, posturas o puntos de vista en artículos e informes referidos a temas profesionales concretos o de actualidad.
- Estrategias de lectura según el género textual, el contexto de comunicación y la finalidad que se persiga.

3) Producción de mensajes orales:

- Mensajes orales: Registros utilizados en la emisión de mensajes orales según el grado de formalidad.
- Terminología específica relacionada con las actividades de Educación Infantil. "False Friends".
- Expresiones de uso frecuente e idiomáticas en el ámbito profesional. Fórmulas básicas de interacción socio-profesional en el ámbito Internacional.
- Recursos gramaticales: Tiempos verbales, preposiciones, verbos con preposición, partícula o adverbio, locuciones, expresión de la condición y duda, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto, verbos modales y otros.
- Otros recursos lingüísticos para expresar: gustos y preferencias, sugerencias, instrucciones, acuerdos y desacuerdos, opiniones y consejos, persuasión y advertencia.
- Fonética. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones y sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
- Marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía y diferencias de registro.
- Mantenimiento y seguimiento del discurso oral: Conversaciones informales improvisadas sobre temas cotidianos y de su ámbito profesional. Participación. Opiniones personales. Intercambio de información de interés personal.
- Recursos utilizados en la planificación del mensaje oral para facilitar la comunicación.
- Secuenciación del discurso. Uso de circunloquios y paráfrasis para suplir carencias lingüísticas y mecanismos para dar coherencia y cohesión al discurso.
- Discurso oral y medios para expresar lo que se quiere comunicar. Adaptación a la situación y al receptor, adoptando un registro adecuado.
- Estrategias para participar y mantener la interacción y para negociar significados: elementos paratextuales, aclarar opiniones, resumir, preguntar o repetir con otras palabras parte de lo dicho para confirmar la comprensión mutua.
- Toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra.
- Apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc.
- Entonación como recurso de cohesión del texto oral: uso de los patrones de entonación.

4) Emisión de textos escritos:

- Composición de una variedad de textos de cierta complejidad. Planificación y revisión.
- Uso de mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
- Expresión y cumplimentación de mensajes y textos profesionales y cotidianos.
- Currículo vitae y soportes telemáticos: fax, e-mail, burofax.
- Terminología específica relacionada con las actividades de Educación Infantil.
- Idea principal e ideas secundarias. Propósito comunicativo de los elementos textuales y de la forma de organizar la información distinguiendo las partes del texto.

Recursos gramaticales: Tiempos verbales, preposiciones, verbos con preposición, partícula o adverbio, verbos modales, locuciones, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto.

Nexos: «Because of», «since», «although», «even if», «in spite of», «despite», «however», in contrast» y otros.

- Relaciones lógicas: oposición, concesión, comparación, condición, causa, finalidad, resultado, consecuencia.
- Secuenciación del discurso escrito: «first», «after», «then»...«finally».
- Derivación: sufijos para formar adjetivos y sustantivos.
- Relaciones temporales: anterioridad, posterioridad, simultaneidad.
- Coherencia textual:
 - Adecuación del texto al contexto comunicativo.
 - Tipo y formato de texto.
 - Variedad de lengua. Registro. Uso apropiado al lector al que va dirigido el texto.
 - Selección léxica, de estructuras sintácticas y de contenido relevante.
 - Estructuras formales en los textos escritos. Selección y aplicación.
 - Ordenación lógica de frases y párrafos. Textos coherentes. Elementos de enlace adecuados.
- Inicio del discurso e introducción del tema. Desarrollo y expansión: Ejemplificación.
 Conclusión y/ o resumen del discurso.
- Uso de los signos de puntuación.
- Redacción, en soporte papel y digital, de textos de cierta complejidad: correspondencia, informes, resúmenes, noticias o instrucciones, con claridad, razonable corrección gramatical y adecuación léxica al tema.

- Elementos gráficos para facilitar la comprensión: ilustraciones, tablas, gráficos o tipografía, en soporte papel y digital.
- 5) Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de habla inglesa:
 - Valoración de las normas socioculturales y protocolarias en las relaciones internacionales.
 - Uso de los recursos formales y funcionales en situaciones que requieren un comportamiento socioprofesional con el fin de proyectar una buena imagen de la empresa y de los empleados.
 - Reconocimiento de la lengua extranjera para profundizar en conocimientos que resulten de interés a lo largo de la vida personal y profesional.
 - Uso de registros adecuados según el contexto de la comunicación, el interlocutor y la intención de los interlocutores.

Orientaciones pedagógicas.

El módulo profesional de Ex. Inglés se organizará en dos cursos académicos y aparecerá en el currículo como Ex. Inglés I e Ex. Inglés II.

La evaluación del módulo consistirá en comprobar que en los cinco resultados de aprendizaje, el alumno, al final de cada curso académico, ha conseguido dominar las funciones comunicativas ligadas a las destrezas orales y escritas, a su realización gramatical, léxica y fonológica.

Los contenidos lingüísticos se programarán en los dos cursos académicos atendiendo al nivel de dificultad y a la temporalidad.

Para aprobar el Ex. Inglés II, es imprescindible haber superado el nivel Ex. Inglés I.

Este módulo contiene la formación necesaria para el desempeño de actividades relacionadas con las actividades del ciclo formativo de Educación Infantil.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales j) y \tilde{n}) del ciclo formativo, y las competencias i) y m) del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre:

- La descripción, análisis y aplicación de los procesos de comunicación utilizando el inglés.
- La caracterización de los procesos incluidos en las actividades de Educación infantil en inglés.
- Los procesos de calidad en la empresa, su evaluación y la identificación y formalización de documentos asociados a las actividades de la educación infantil en inglés.
- La identificación, análisis y procedimientos de actuación ante situaciones imprevistas (quejas, reclamaciones...), en inglés".

Tres. La duración de los módulos formativos establecida en el Anexo I, queda fijada según los siguientes valores.

- Didáctica de la Educación Infantil: 202 horas.
- Autonomía personal y salud infantil: 165 horas.
- Expresión y comunicación: 187 horas.
- Desarrollo socioafectivo: 155 horas.
- Desarrollo cognitivo y motor: 187 horas.
- El juego infantil y su metodología: 160 horas.
- Habilidades Sociales: 105 horas.
- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social: 105 horas.
- Primeros Auxilios: 40 horas.
- Formación y Orientación Laboral: 90 horas.
- Empresa e iniciativa emprendedora: 65 horas.
- Proyecto de Atención a la Infancia: 35 horas.
- Formación en centros de trabajo: 380 horas.
- Ex. Inglés: 124 horas.

Cuatro. El Anexo II queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

ORGANIZACIÓN MODULAR DEL CICLO

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos.

Primer curso.

- Didáctica de la Educación Infantil.
- Autonomía personal y salud infantil.
- Expresión y comunicación.
- Desarrollo socioafectivo.
- Desarrollo cognitivo y motor.
- Ex. Inglés I

Segundo curso.

- El juego infantil y su metodología.
- Habilidades Sociales.

- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
- Primeros Auxilios.
- Formación y Orientación Laboral.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Proyecto de Atención a la Infancia.
- Formación en centros de trabajo.
- Ex. Inglés II

Cinco. El Anexo III queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO III

RELACIÓN DE MÓDULOS DEL CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CURSO ESCOLAR

| | Primer curso | | Segundo curso | |
|--------------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Módulo Profesional | Horas totales | Horas semanales | Horas totales | Horas semanales |
| 0011. Didáctica de la | | | | |
| Educación Infantil | 202 | 6 | | |
| 0012. Autonomía personal y | | | | |
| salud infantil. | 165 | 5 | | |
| 0013. El juego infantil y su | | | | |
| metodología | | | 160 | 8 |
| 0014. Expresión y | | | | |
| comunicación | 187 | 6 | | |
| 0015. Desarrollo cognitivo y | | | | |
| motor | 187 | 6 | | |
| 0016. Desarrollo socioafectivo | | | | |
| | 155 | 5 | | |
| 0017. Habilidades sociales | | | | |
| | | | 105 | 5 |
| 0018. Intervención con | | | | |
| familias y atención a menores | | | 105 | 5 |
| en riesgo social | | | | |
| 0020. Primeros auxilios | | | 40 | 2 |
| 0021. Formación y orientación | | | 90 | 4 |
| laboral | | | | |
| 0022. Empresa e iniciativa | | | 65 | 3 |
| emprendedora | | | | |
| 0024. Ex. Inglés | 64 | 2 | 60 | 3 |
| 0019. Proyecto de atención a | | | 35 | |
| la infancia | | | | |
| 0023.Formación en centros de | | | 380 | |
| trabajo | | | | |
| Total horas por curso | 960 | 30 | 1040 | 30 |

Seis. Los anexos VI A y VI C quedan redactados de la siguiente forma:

ANEXO VI A

ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO CON ATRIBUCIÓN DOCENTE EN LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE EDUCACIÓN INFANTIL

| Módulo profesional | Especialidad del Profesorado | Cuerpo |
|--|--|---|
| 0011. Didáctica de la | Intervención socio- | Profesor de Enseñanza |
| Educación Infantil. | comunitaria. | Secundaria. |
| 0012. Autonomía personal y salud infantil. | Servicios a la comunidad. | Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| 0013. El juego infantil y su metodología. | Servicios a la comunidad. | Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| 0014. Expresión y comunicación. | Servicios a la comunidad. | Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| 0015. Desarrollo Cognitivo y motor. | Intervención socio- comunitaria. | Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 0016. Desarrollo Socio-afectivo. | Intervención socio- comunitaria. | Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 0017. Habilidades sociales. | Intervención socio- comunitaria. | Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. | Intervención socio- comunitaria. | Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 0019. Proyecto de | Intervención socio- comunitaria. | Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| atención a la infancia. | Servicios a la comunidad. | Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| 0020. Primeros auxilios. | Procedimientos sanitarios y asistenciales. | Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| | Profesor especialista. | |
| 0024. Ex.Inglés. | Inglés. | Catedrático de Enseñanza Secundaria Profesor de Enseñanza Secundaria |
| 0021. Formación y | Formación y Orientación | Profesor de Enseñanza |
| Orientación Laboral. | Laboral. | Secundaria. |
| 0022. Empresa e iniciativa | Formación y Orientación | Profesor de Enseñanza |
| emprendedora. | Laboral | Secundaria. |

ANEXO VI C

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL TÍTULO EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA, DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA Y ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

| Módulos profesionales | Titulaciones |
|--|---|
| 0011. Didáctica de la Educación Infantil. 0015. Desarrollo Cognitivo y motor. 0016. Desarrollo Socioafectivo 0017. Habilidades sociales. 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. 0019. Proyecto de atención a la infancia | Licenciado en Pedagogía. Licenciado en Psicología. Licenciado en Psicopedagogía. Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social. |
| 0012. Autonomía personal y salud infantil. 0013. El juego infantil y su metodología. 0014. Expresión y comunicación. 0019. Proyecto de atención a la infancia. | Licenciado en Pedagogía. Licenciado en Psicología. Licenciado en Psicopedagogía. Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social. |
| 0020. Primeros auxilios. | Licenciado en medicina. Diplomado en enfermería. |
| 0021. Formación y orientación laboral. 0022. Empresa e iniciativa emprendedora. | Licenciado en Derecho Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y de la Administración. Licenciado en Ciencias Políticas. Licenciado en Ciencias del Trabajo Licenciado en Economía Licenciado en Psicología. Licenciado en Organización Industrial. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones laborales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública. |
| 0024. Ex.Inglés . | Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. |

Disposición adicional primera. Calendario de implantación.

Las modificaciones introducidas por este Decreto que afecten a los módulos profesionales de primer curso se implantarán en el curso escolar 2012/2013, y en el curso 2013/2014, las que afecten a los módulos de segundo curso.

Disposición adicional segunda. Unidades formativas.

- Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la Consejería con competente en materia de educación podrá configurar los módulos profesionales incluidos en este título en las unidades formativas a las que hace referencia el artículo 6.2 del Real Decreto 1147/2011, de 30 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- 2. Las unidades formativas que conformen cada módulo profesional deben incluir la totalidad de los contenidos de dichos módulos. Cada módulo no podrá dividirse en más de cuatro unidades formativas ni tener una duración inferior a 30 horas.
- 3. Las unidades formativas superadas podrán ser certificadas con validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. La superación de todas las unidades formativas que componen un módulo profesional dará derecho a la certificación del correspondiente módulo profesional. Esta certificación tendrá validez en todo el territorio nacional.

Disposición transitoria primera. Módulos a distancia.

Durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014 se seguirán ofertando en la modalidad de enseñanza a distancia los módulos profesionales establecidos por el Decreto 173/2008, para aquellas personas que, habiéndose matriculados en este título y modalidad, hayan superado al menos un módulo de los que componen el citado título.

Disposición transitoria segunda. Convocatorias extraordinarias.

- 1. El alumnado que durante el curso 2011/2012 haya estado matriculado en módulos profesionales correspondientes al primer curso y no promocione, se podrá incorporar al primer curso de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Educación Infantil con las modificaciones introducidas en este Decreto.
- 2. Durante los cursos 2012/2013 y 2013/2014 se organizarán dos convocatorias extraordinarias anuales de módulos profesionales de primer curso, a los que podrá concurrir, con los límites establecidos en las normas de evaluación, aquel alumnado que puedan promocionar a segundo curso pero tengan pendientes módulos profesionales de primer curso.
- 3. Durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015 se organizarán dos convocatorias extraordinarias de módulos profesionales de segundo curso, a las que podrá concurrir, con los límites establecidos en las normas de evaluación, el alumnado con estos módulos profesionales pendientes.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •

ORDEN de 9 de abril de 2012 por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 2007 por la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, a efectos de los complementos adicionales por méritos individuales. (2012050071)

El Decreto 114/2007, de 22 de mayo, establece la regulación de los complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 y la disposición transitoria tercera del citado Decreto, se publicó la Orden de 1 de agosto de 2007 en la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura a efectos de los complementos por méritos individuales, posteriormente modificada por Orden de 8 de noviembre de 2007.

El artículo 5 de la Orden determina que los criterios de evaluación estarán vigentes hasta los programas de evaluación correspondientes al año 2011 (para los del artículo 2) y al año 2012 (para los del artículo 3).

Considerando la posibilidad de finalización de los plazos de vigencia establecidos sin que hayan sido aprobados los programas de evaluación correspondientes, se hace necesario modificar el mencionado plazo de vigencia.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Universidad e Investigación,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se da una nueva redacción al artículo 5 de la Orden de 1 de agosto de 2007, por la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura a efectos de los complementos adicionales por méritos individuales (DOE n.º 92, de 9 de agosto), que queda redactado como sigue:

"Artículo 5. Vigencia de los criterios.

Los criterios establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente orden estarán vigentes hasta su futura regulación por la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de la Empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz", suscrito el 14 de febrero de 2012. (2012060527)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de la Empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaráz (Cáceres) (código de convenio 10000372011989), que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2012, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por los delegados de personal del centro de trabajo afectado, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LOGÍSTICA Y ACONDICIONAMIENTOS INDUSTRIAES, SAU (LAINSA) Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARÁZ (CÁCERES)

Artículo 1. Partes negociadoras.

El presente Convenio se firma por los representantes de la empresa con poderes suficientes y por los Delegados de personal en representación de los trabajadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU. (LAINSA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres).

Artículo 3. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura aunque sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2011.

La duración del Convenio será de tres años, esto es, desde el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2014, sin necesidad de denuncia escrita.

Artículo 4. Tabla Salarial.

La tabla salarial para el año 2.011 será la fijada en el Anexo I, que contempla el incremento del 3% correspondiente al IPC Real del año 2010 (3%) en todos los conceptos salariales excepto en los que expresamente se haya acordado su carácter no revisable o se acuerde una revisión diferenciada.

Para el año 2012 se aplicará una revisión salarial igual al IPC Real a final del año 2011 (2,4%), en todos los conceptos salariales excepto en los que expresamente se haya acordado su carácter no revisable o una revisión diferenciada. Se adjunta como Anexo II la tabla salarial vigente para el año 2012.

Para el año 2013 se aplicará una revisión salarial igual al IPC Real a final de año 2012 en todos los conceptos salariales excepto en los que expresamente se acuerde su carácter no revisable o se acuerde una revisión diferenciada.

Artículo 5. Complemento Antigüedad Recarga.

La empresa abonará a los trabajadores fijos a jornada completa de su plantilla en Almaraz, que aporten una antigüedad mínima de experiencia en recargas en el centro de trabajo de al menos quince años, la cantidad de cincuenta euros brutos (50 € brutos) por recarga realizada, los cuales se abonarán durante la misma. El presente complemento se revisará con el porcentaje de subida general pactado en la revisión salarial.

Artículo 6. Gratificaciones.

a) Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias, en las cuantías y fechas que se establecen:

- Las gratificaciones de beneficios, julio y Navidad serán de la cuantía del salario base más antigüedad, reflejándose las mismas en el Anexo I de este Convenio.
- El abono de dichas pagas se realizara en la primera quincena de marzo, primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional que le corresponda durante el mismo.

b) Gratificación 25 años.

Los trabajadores que acumulen 25 años o más de antigüedad en la empresa recibirán una compensación de 900 euros para el año 2011 y 925 para el año 2012 en un único pago, en la forma y orden que convengan empresa y representantes de los trabajadores.

c) Plus Recarga.

Se aplicará según se recoge en el protocolo firmado el 20 de julio de 2006 entre los representantes de la Empresa "Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, AIE." y de los Sindicatos UGT y CCOO.

Artículo 7. Categorías.

- Encargado. Trabajador que con conocimientos técnicos, recibe instrucciones del Jefe de Producción y del cliente, haciéndolas cumplir por medio de los Jefes de Equipo que están a sus ordenes directas.
- Jefe de equipo. Trabajador con conocimientos medios y sin titulación, que recibe las instrucciones del encargado y las hace cumplir por medio de los operarios a sus órdenes.
- Especialista. Trabajador con conocimientos suficientes para realizar los trabajos encomendados por el Jefe de Equipo, teniendo capacidad de decisión propia en dichos trabajos.
- Oficial. Trabajador con conocimientos suficientes que recibe las instrucciones del Jefe de Equipo o del Especialista. El Oficial ascenderá automáticamente a la categoría de Especialista cuando acredite tres años de trabajos efectivos para la misma de forma ininterrumpida.
- Ayudante. Trabajador que realiza funciones encomendadas por el Jefe de Equipo, Especialista u Oficial, sin capacidad de decisión propia en dichos trabajos, realizando las funciones que le sean encomendadas. El Ayudante ascenderá automáticamente a la categoría de Oficial cuando acredite tres años de trabajos efectivos para la misma de forma ininterrumpida.

Artículo 8. Contrataciones.

La empresa LAINSA en su centro de trabajo de Central Nuclear de Almaraz, renuncia expresamente a contratar y utilizar trabajadores por medio de Empresas de Trabajo Temporal (ETT), mientras la legislación que regula este tipo Empresas se mantengan en las mismas condiciones actuales.

En caso de que se produjera un cambio normativo, en la regulación de las ETT, este articulo será motivo de discusión y en su caso revisión por parte de la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de veinticuatro días laborables, debiendo disfrutarse con sujeción al siguiente criterio:

- a) No podrá disfrutar el mismo periodo vacacional más del 25% de la plantilla disponible.
- b) Dichas vacaciones anuales, podrán disfrutarse en un máximo de cuatro periodos, con un mínimo de dos días laborables en cada uno de ellos.
- c) En caso de superarse dicho porcentaje del 25% de la plantilla disponible los criterios de preferencia serán los siguientes:
 - a. Fecha de solicitud.
 - b. Fecha de disfrute del año anterior.
 - c. Antigüedad.
 - d. Sorteo.
- d) En el mes de enero de cada año los trabajadores solicitaran a la Empresa los días de vacaciones que se prefieren disfrutar en el año estableciéndose por la empresa el calendario anual en el mes de febrero del cada año, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo del personal adscrito al centro de trabajo de LAINSA SAU en CN Almaráz será para la vigencia del presente Convenio la siguiente:

- Año 2011: 1683 horas.
- Año 2012: 1680 horas.
- Año 2013: 1677 horas.

La jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes excepto para trabajadores que tengan sistemas de trabajo a turnos.

La jornada será intensiva. En el supuesto en que durante el periodo de jornada continuada exista recarga o parada, se realiza mientras dure dicha situación jornada partida.

Calendario Laboral.

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborara por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregara una copia una vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible del centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener lo siguiente:

Los días festivos y otros días inhábiles.

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Para la confección del calendario laboral, los días 24 y 31 de diciembre se considerarán días festivos de convenio.

Descansos Festivos.

Los festivos que coincidan en sábado pasaran al laborable coincidente con el de CNA, y serán abonables y no recuperables.

El presente Convenio establece un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos, preferentemente en sábado y domingo, no pudiendo ser computados este por periodos superiores.

Los trabajadores que laboren algún festivo, tendrán su descanso compensatorio en la semana siguiente a la realización de los trabajos, salvo petición expresa del trabajador indicando que desea aplazar su disfrute dentro de los treinta días desde el festivo trabajado.

- Para aplazar el descanso compensado, deberá comunicarlo a la Empresa con una semana de antelación y por escrito.
- La Empresa estudiara la solicitud en cuanto al número de operarios disponibles en los días solicitados, teniendo en cuenta las preferencias siguientes: Vacaciones, Descanso compensado sin aplazar y día de asuntos propios.
- El número de operarios por los conceptos anteriormente indicados no superara el 25% de la plantilla disponible en ese momento.

Artículo 11. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio que podrán unirse a las vacaciones anuales.
- b) Tres días en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento de cierta entidad, se nombrara un representante de los trabajadores y otro de la empresa, con el objeto de decidir si procede conceder dos días más.
- c) Dos días, en caso de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de Consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Tres días de licencia en caso de alumbramiento de la esposa o pareja de hecho, que se podrán ampliar hasta dos más si se produjese complicación post parto que prolongase la hospitalización de la madre o del hijo.

- e) Un día en caso de fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontara el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- i) Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutaran de cinco días de asuntos propios en los años 2012 y 2013 respectivamente. Estas licencias quedan regladas con las siguientes condiciones:
 - 1) Deberá preavisarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación
 - 2) Dichos permisos no podrán ser disfrutados al mismo tiempo, por un número de trabajadores que pueda afectar al normal funcionamiento de los servicios contratados fijándose este número en como máximo el 25% de la plantilla disponible.
 - 3) No podrá disfrutarse más de tres días de asuntos propios por semestre.
 - 4) No podrán acumularse entre sí, a vacaciones o festivos, pero si a las licencias retribuidas.

Artículo 12. Antigüedad.

En concepto de antigüedad los trabajadores adscritos al centro de trabajo percibirán bajo este concepto aumentos por trienios y un quinquenio, de la siguiente forma:

- a) A partir de su ingreso en la Empresa, percibirán aumentos periódicos por cada tres años de servicio prestados, con un tope de tres trienios, es decir, nueve años.
- b) A partir de los tres primeros trienios, la antigüedad se incrementara en un quinquenio más, es decir cinco años.
- c) El precio de cada uno de los trienios previstos en el apartado a), se fija en 19 € brutos mensuales.
- d) El precio del quinquenio previsto en el apartado b), es de 25 € brutos mensuales. Las cuantías fijadas tanto en el trienio como en el quinquenio, no serán objeto de revisión ni de aumento.

e) La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe del trienio o quinquenio comenzara a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 13. Prendas de trabajo.

La Empresa vendrá obligada a dotar al personal de la ropa de trabajo y calzado adecuado, consistiendo ésta en un buzo, un pantalón, una camisa al año y dos pares de botas (una dotación cada seis meses).

Artículo 14. Incapacidad temporal.

La empresa completara la prestación de incapacidad temporal de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la suma del Salario Base más antigüedad, gratificaciones extraordinarias, en cualquier caso y desde el primer día.

Este complemento empezará a aplicarse de la forma descrita en el párrafo anterior desde la firma del presente convenio.

Artículo 15. Seguro colectivo por muerte o invalidez.

La Empresa deberá concertar una vez firmado el Convenio por las partes, un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, o invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros), esta indemnización en caso de muerte se abonara a sus herederos legales. La indemnización se entiende sin perjuicio de la que legalmente le pudiera corresponder por otros conceptos.

Fallecimiento por otras causas: La Empresa concertara un seguro colectivo por importe de Diez mil euros (10.000 euros), que será abonado a los derechohabientes citados en el párrafo anterior, en caso de fallecimiento del trabajador por otras causas distintas a accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La Empresa entregara copia de las pólizas de seguros concertadas a los representantes de los Trabajadores.

Artículo 16. Kilometraje.

Si por necesidades del Servicio, y ante la imposibilidad de la Empresa de proporcionar medios de transportes propios, el trabajador tuviera que utilizar su vehículo, esta vendrá obligada a abonar por este concepto la cantidad de veintisiete céntimos de euro (0,27 €) por Kilómetro recorrido, comenzando estos desde el lugar de residencia oficial del trabajador, tanto a la ida como a la vuelta, con un máximo de 65 Kilómetros ida y vuelta.

Artículo 17. Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

Los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos que realice el personal se abonarán dé acuerdo con el artículo 53, párrafo A de la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales vigente

Artículo 18. Salud y Seguridad Laboral.

- Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la especifica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo el campo preventivo.
- 2. La Empresa deberá garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- 3. Asimismo, la Empresa está obligada a que los trabajadores a su servicio participen en el diseño de programas formativos y todos reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
 - La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.
- 4. Igualmente, el empresario adoptará todas las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, las medidas y actividades de protección y prevención aplicable a los riesgos señalados anteriormente y las medidas de emergencia adoptadas.
 - Daños derivados del trabajo. Las partes firmantes de este Convenio, al objeto de adoptar una definición de carácter preventivo, consideran el concepto de "daño derivado del trabajo" como las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
 - Planificación de las actividades preventivas. El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad la de mejorar las condiciones de trabajo.
 - El Plan de Prevención tendrá vigencia de un año.
 - Contenidos del plan de prevención. El Plan de Prevención recogerá entre otros los siguientes apartados: diagnóstico de la situación, definición de objetivos generales, asignación de medios materiales y humanos, asignación de tareas, definición de programas de actuación en Seguridad, Higiene, Medicina del Trabajo y Ergonomía y Psicosociología, programas de seguimiento y evaluación final del Plan.

Para el diagnóstico de la situación se realizará una evaluación de las condiciones de trabajo en las que se incluirá la evaluación inicial de riesgos, según lo preceptuado en el Art. 16.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). La evaluación de las condiciones de trabajo se realizará, entre otros aspectos, mediante el estudio de siniestralidad laboral y de las enfermedades profesionales en los últimos tres años.

Para la realización de la evaluación inicial de los riesgos laborales se acuerda utilizar una metodología que incluya todos los grupos de disciplinas preventivas.

El objetivo General del Plan de Prevención es la mejora de las condiciones de trabajo mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales y de los principios de acción preventiva señalados en el art. 15 de la LPRL.

Los Objetivos Específicos del Plan de Prevención en las distintas Áreas Preventivas: Seguridad, Higiene, Medicina del Trabajo y Ergonomía y Psicosociología, se establecerán en función de los resultados de la evaluación inicial para sus respectivos campos de actuación. Estos objetivos son evaluables y, por tanto, deben ir acompañados cada uno de ellos de una programación de actuaciones a corto, medio y largo plazo.

El establecimiento de los medios materiales y humanos para cada uno de los programas de actuación y para el plan en su conjunto se acordará en función de los objetivos, programas y actuaciones de cada una de las Áreas Preventivas.

Vigilancia de la salud. La vigilancia de la salud debe situarse entre la gestión asistencial y la gestión preventiva pero, sobre todo, debe constituir un derecho individual y colectivo que puedan ejercer libremente los trabajadores, salvo que estén obligados a realizarlo por normativa específica de la materia.

La excepción de este carácter voluntario, que expone el artículo 22 de la LPRL, para los supuestos en los que el estado de salud del trabajador constituya un peligro para él mismo o para sus compañeros, debe ir siempre precedida del informe del representante de los trabajadores.

En su aspecto asistencial deberá orientarse hacia la detección e identificación precoz de cualquier alteración de la salud, mediante los protocolos de reconocimientos médicos específicos en función de los riesgos laborales. Dichos protocolos establecerán, además, los procedimientos técnicos comunes a todas las técnicas preventivas, con el fin de integrar sus actuaciones.

- Consulta a los trabajadores y sus representantes. El deber que el empresario tiene de consultar a los trabajadores, en los términos establecidos por el artículo 33 de la LPRL, se amplía constituyéndose como el derecho de los representantes de los trabajadores a participar en todas las materias enumeradas en dicho artículo, pudiendo elaborar éstos propuestas a instancias del empresario o por iniciativa propia.
- Delegados de prevención.
 - 1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el articulo 36 Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 2. Los Delegados de Personal, elegirán un Delegado de prevención, entre los Delegados de Personal.

 Garantías y sigilo profesional de los delegados de prevención. Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materias de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representante de los trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como acompañar en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente del trabajo a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo.

Los delegados de prevención observarán en todo momento sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Empresa, tal y como determina el artículo 65, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

- A. Horas Extraordinarias de Carácter Habitual: Supresión.
- B. Horas Extraordinarias Necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, Realización.
- C. Horas extraordinarias necesarias por: Contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad; Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informara mensualmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución.

Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinaran el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 20. Trabajos nocturnos.

El personal que preste servicios entre las 22 y 6 horas, percibirá un incremento del 25 por 100 sobre el Salario Base.

Artículo 21. Plus Llamada día laborable, Plus Llamada sábado, domingo y festivos, Plus Prolongación de jornada y Plus Jornada desplazada

Se acuerda establecer varios pluses salariales para las categorías de Encargado, Jefe de Equipo, Especialista, Oficial y Ayudante, que compensa al trabajador las llamadas en días laborables y festivos, prolongaciones de jornada y desplazamientos de jornada.

La cuantía de los citados Pluses se indican en el Anexo I siendo los mismos incompatibles entre sí.

Los supuestos de llamadas o de prolongaciones de jornada se realizarán normalmente con dos operaciones excepto en aquellos casos en los que el trabajo se pueda realizar con un único operario.

Definiciones:

- Plus Llamada en día laborable: el presente Plus compensa a aquel operario que una vez finaliza su jornada normal, y habiéndose desplazado del centro de trabajo por un periodo superior a una hora, es requerido por la Empresa para realizar trabajos en CNA.
- Plus Llamada en sábado, domingo o festivo: el presente Plus compensa a aquel operario que en sábado, domingo o festivo es requerido por la Empresa para realizar trabajos en CNA. No se considerara llamada a efectos del devengo del presente Plus los trabajos programados con antelación del día anterior.
- Plus Prolongación de jornada: El presente Plus se configura de la siguiente forma:
 - Compensa a aquel operario que al finalizar la jornada normal, continúa por necesidades del servicio y a requerimiento de la empresa realizando trabajos en CNA.
 Previamente se habrá dispuesto del tiempo suficiente para desplazarse a comer (1 hora aproximadamente).
 - No aplicara este plus a jornadas programadas en sábados, domingos y festivos.
 - En las prolongaciones de jornada, se abonara la comida del trabajador mediante vale de comida.
- Plus Jornada desplazada: el Presente Plus compensa a aquel operario cuando la continuidad del trabajo aconseje el desplazamiento de la jornada normal de trabajo a un horario distinto y durante un periodo máximo de 5 días. Para producirse el devengo del Plus jornada desplazada el desfase de horario respecto a la jornada habitual será de al menos una hora.
- Aspectos comunes a los cuatro Pluses anteriormente referidos:
 - Periodo de aplicación: Los Pluses anteriormente referidos aplicarán, en los periodos en que no exista Paradas de Recarga o programadas de cualquiera de las unidades, así como durante los trabajos especiales que afecten a más de un 75% de la plantilla.
 - Incompatibilidades: Los pluses anteriormente referidos son incompatibles entre sí.
 Las cuantías de los presentes Pluses salariales aparecen recogidas en el Anexo I y II del Convenio Colectivo.

Artículo 22. Derechos sindicales.

A. Los Delegados de Personal de la Empresa disfrutaran para el Desarrollo de la Actividad Sindical de 600 horas. Dichas horas podrán disfrutarse por uno o varios miembros del Comité durante el transcurso del año natural.

No computaran las horas consumidas como consecuencia de la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, ni de aquellas que se consuman por reuniones convocadas por la Empresa.

- B. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontara en la nomina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.
 - El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en que se expresara con claridad la orden de Descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el numero de la cuenta o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.
 - La Empresa efectuara las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.
- C. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatutos de los Trabajadores y demás Disposiciones de carácter general.

Artículo 23. Elecciones.

Los trabajadores de LAINSA del Centro de Trabajo de Central Nuclear de Almaraz, se comprometen a no convocar y celebrar elecciones sindicales cuando se produzcan paradas por recarga, salvo que no existiese representación sindical en esos periodos.

Artículo 24. Pago de haberes.

Los haberes mensuales se abonaran entre el día 28 del mes corriente y el día 5 del mes siquiente.

El trabajador podrá solicitar anticipos mensuales sobre la cantidad devengada el día 15 de cada mes.

Artículo 25. Trabajos extraordinarios.

En el caso de que se produjera una emergencia, se computara como trabajo efectivo, el tiempo que el trabajador invierta desde el lugar habitual de residencia hasta el centro de trabajo, así como el tiempo invertido al regreso, computándose en todos los casos, sea cual sea el tiempo invertido, una hora como mínimo y como máximo.

Artículo 26. Vales de comida.

La Empresa entregara a todos los trabajadores que realicen jornada partida un vale de comida.

Artículo 27. Finiquitos.

El trabajador podrá estar asistido de un representante legal para la firma del finiquito, quien lo firmara junto con el trabajador afectado.

En este caso de no aparecer la firma del representante legal en el finiquito, se entenderá que el documento firmado solo acredita la recepción de las cantidades señaladas según los correspondientes conceptos, pudiendo reclamar cualquier Derecho o cantidad que al trabajador le corresponde por la prestación laboral realizada y no abonada.

En lo no previsto en este articulo se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de enero.

Artículo 28. Prestaciones de carácter social.

La Empresa creara un fondo de préstamos para el año 2012 y 2013 por un importe total de 35.000 euros (treinta y cinco mil euros).

Los trabajadores que pretendan acceder a estos préstamos deberán solicitarlo a la Empresa razonando su necesidad y utilización, y la cuantía máxima a solicitar no podrá exceder de 3.000 euros (tres mil euros).

Los trabajadores abonaran los préstamos concedidos mediante detracción de sus nominas mensuales y de gratificaciones extraordinarias. La duración máxima de amortización del préstamo será de treinta y seis plazos.

En el caso de que el fondo de préstamo no se consumiera, dicha cantidad no se acumulara para sucesivos años.

Trimestralmente se contabilizaran las cantidades de dicho préstamo devueltas por los trabajadores, los cuales podrán volver a ser solicitados como prestamos por nuevos trabajadores.

Se creara una Comisión Paritaria, que estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores, cuya función será: La concesión de los créditos.

Artículo 29. Subvención Delegado de Personal:

La Empresa subvencionará las actividades sindicales de los Delegados de Personal en los años 2012 y 2013 con un total de quinientos euros anuales (500euros) para cada año de vigencia del convenio que se abonarán dentro de los tres primeros meses del año. La subvención correspondiente al año 2011 se realizará de forma inmediata a la firma del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30. Excedencias.

Los trabajadores fijos de plantilla con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tienen derecho a que se les conceda excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior al tiempo que lleven prestando sus servicios a la Empresa, y sin que en ningún caso pueda ser superior a cinco años.

Una vez concedida la excedencia, los trabajadores en tal situación tendrán derecho al reingreso en su puesto de trabajo.

El trabajador en situación de excedencia, solicitara su ingreso en la Empresa con dos meses de antelación al cumplimiento de su excedencia, y la Empresa comunicara por escrito su incorporación al trabajo con una antelación mínima de un mes.

Los trabajadores que no soliciten su reingreso en la Empresa de la forma establecida en el párrafo anterior, perderán su derecho al reingreso en la Empresa.

Además de la excedencia establecida en los párrafos anteriores, se mantiene en toda su integridad el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. Jubilaciones.

Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores en su disposición adicional décima.

Se favorecerá la calidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la mejora de la estabilidad en el empleo.

Artículo 32. Contrato de relevo.

Todos los trabajadores que reúnan las condiciones para acogerse a este tipo de contrato y siempre que el trabajador quiera, podrá optar al 85% de la reducción de jornada y el 15% del trabajo realizarlo en el periodo que de mutuo acuerdo se acepte entre trabajador y empresa.

Artículo 33. Subrogación o adscripción del personal.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de este a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

Cuando una empresa en la que se viene realizando el servicio de limpieza a través de un
contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar
con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la
limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasaran al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, in-cluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincida, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operara cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en mas o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodara al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedara eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta ultima el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratas, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasaran a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasara a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de estos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, este será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2. La empresa entrante comunicara a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las no-

minas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

- 3. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).
 - No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.
- 4. Asimismo la empresa saliente deberá facilitar a la entrante copia del plan de prevención relativo a cada trabajador sobre el que se realice la subrogación, así como los informes y protocolos relativos a la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de cada uno de los trabajadores subrogados.

Artículo 34. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: Dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- A. La interpretación del Convenio.
- B. Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.
- C. Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de lo que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.
- D. Cualquier otra de las atribuciones que atiendan a la mayor eficacia de lo convenido.
- E. Las reuniones de esta Comisión Paritaria se harán previa Convocatoria de cualquiera de las partes, en el domicilio de la Empresa.

Procedimientos de solución de discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria: En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria, se acudirá a los procedimientos establecidos en el acuerdo de solución extrajudicial de los conflictos laborales de Extremadura.

Artículo 35. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto o regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Ordenanza laboral vigente para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, de fecha 15 de febrero de 1975, en este último caso, las partes expresamente mantienen su contenido en todo lo que no entre en contradicción con lo regulado en este Convenio, por lo que tendrá carácter supletorio y legislación laboral vigente.

Toda remisión efectuada en el presente Convenio a otras normas se entenderá realizada a excepción de la materia salarial que se regula exclusivamente por el presente Convenio.

Artículo 36. Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998) referido al ámbito de la Comunidad Extremeña, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, de otra las partes objeto de este Convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2011

IPC anual del año 2010 = 3%

VIGENCIA DEL 1 ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | PAGA BENEFICIOS | Paga Julio | PAGA NAVIDAD | |
|----------------|-----------------|--------------------|---------------|-----------------|--|
| AUX. ADMTVO. | 861,13 € | 861,13 € | 861,13 € | 861,13 € | |
| ENCARGADO | 2.128,09 € | 2.128,09 € | 2.128,09 € | 2.128,09 € | |
| JEFE DE EQUIPO | 1.881,75 € | 1.881,75 € | 1.881,75 € | 1.881,75 € | |
| ESPECIALISTA | 1.635,06 € | 1.635,06 € | 1.635,06 € | 1.635,06 € | |
| OFICIAL | 861,13 € | 861,13 € | 861,13 € | 861,13 € | |
| AYUDANTE | 833,75 € | 833,75 € | 833,75 € | 833,75 € | |

| Plus de Distancia | 78,16 € |
|--|---------|
| Plus Llamada en Días Laborables | 55,24€ |
| Plus Llamada en Sábados, Domingos y Festivos | 77,33 € |
| Plus Prolongación Jornada | 33,14 € |
| Plus Jornada desplazada | 33.14 € |

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2012

IPC anual del año 2011 = 2,4%

VIGENCIA DEL 1 ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | PAGA BENEFICIOS | Paga Julio | Paga Navidad | |
|----------------|-----------------|--------------------|---------------|-----------------|--|
| AUX. ADMTVO. | 881,80 € | 881,80 € | 881,80 € | 881,80 € | |
| ENCARGADO | 2.179,16 € | 2.179,16 € | 2.179,16 € | 2.179,16 € | |
| JEFE DE EQUIPO | 1.926,91 € | 1.926,91 € | 1.926,91 € | 1.926,91 € | |
| ESPECIALISTA | 1.674,30 € | 1.674,30 € | 1.674,30 € | 1.674,30 € | |
| OFICIAL | 881,80 € | 881,80 € | 881,80 € | 881,80 € | |
| AYUDANTE | 853,76 € | 853,76 € | 853,76 € | 853,76 € | |

| Plus de Distancia | 80,04 € |
|--|---------|
| Plus Llamada en Días Laborables | 56,57 € |
| Plus Llamada en Sábados, Domingos y Festivos | 79,19 € |
| Plus Prolongación Jornada | 33,94 € |
| Plus Jornada desplazada | 33,94 € |

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Florida", ubicada en Alvarado. (2012060537)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Florida" ubicada en Alvarado.

El citado acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Florida", que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA CENTRAL SOLAR TERMOELÉCTRICA "LA FLORIDA", UBICADA EN ALVARADO

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, recoge, el riesgo químico entre la tipología de los riesgos que requieren la elaboración del correspondiente Plan Especial.

Este Plan Especial que se elaborará de acuerdo con la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan las mismas y la limitación de sus consecuencias para las perso-

nas y el medio ambiente. La citada Directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, posteriormente modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero. El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. Ello motivó la aprobación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

El artículo 11.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, establece que "los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un Plan de Emergencia Exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Extremadura, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012

ACUERDO

Primero. Aprobación

Se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "La Florida" ubicada en Alvarado." que podrá consultarse en la web

http://demogb.renacens.es/consejerias/cap_interior.php

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Eficacia.

El Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "La Florida" ubicada en Alvarado surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Risca", ubicada en Alvarado. (2012060538)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Risca" ubicada en Alvarado.

El citado acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Risca", que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA CENTRAL SOLAR TERMOELÉCTRICA "LA RISCA", UBICADA EN ALVARADO

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, recoge, el riesgo químico entre la tipología de los riesgos que requieren la elaboración del correspondiente Plan Especial.

Este Plan Especial que se elaborará de acuerdo con la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan las mismas y la limitación de sus consecuencias para las personas y el medio ambiente. La citada Directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de

control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, posteriormente modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero. El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. Ello motivó la aprobación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

El artículo 11.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, establece que "los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un Plan de Emergencia Exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Extremadura, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012

ACUERDO

Primero. Aprobación

Se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "La Risca" ubicada en Alvarado." que podrá consultarse en la web

http://demogb.renacens.es/consejerias/cap_interior.php

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero, Eficacia.

El Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica " La Risca" ubicada en Alvarado surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-1, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero. (2012060539)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-1, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero.

El citado acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-1, SL", que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA CENTRAL SOLAR TERMOELÉCTRICA "EXTRESOL-1, SL" UBICADA EN TORRE DE MIGUEL SESMERO

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, recoge, el riesgo químico entre la tipología de los riesgos que requieren la elaboración del correspondiente Plan Especial.

Este Plan Especial que se elaborará de acuerdo con la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tiene por objeto la prevención de accidentes gra-

ves en los que intervengan las mismas y la limitación de sus consecuencias para las personas y el medio ambiente. Esta Directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, posteriormente modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero. El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. Ello motivó la aprobación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

El artículo 11.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, establece que "los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un Plan de Emergencia Exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Extremadura, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012

ACUERDO

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "Extresol-1, SL" ubicada en Torre de Miguel Sesmero que podrá consultarse en la web http://demogb.renacens.es/consejerias/cap_interior.php.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Eficacia.

El Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "Extresol-1, SL" surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-2, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero. (2012060540)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-2, SL", ubicada en Torre de Miguel Sesmero.

El citado acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "Extresol-2, SL", que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA CENTRAL SOLAR TERMOELÉCTRICA "EXTRESOL-2, SL". UBICADA EN TORRE DE MIGUEL SESMERO.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, recoge, el riesgo químico entre la tipología de los riesgos que requieren la elaboración del correspondiente Plan Especial.

Este Plan Especial que se elaborará de acuerdo con la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tiene por objeto la prevención de accidentes gra-

ves en los que intervengan las mismas y la limitación de sus consecuencias para las personas y el medio ambiente. La citada Directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, posteriormente modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero. El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. Ello motivó la aprobación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

El artículo 11.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, establece que "los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un Plan de Emergencia Exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Extremadura, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012

ACUERDO

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "Extresol-2, SL". ubicada en Torre de Miguel Sesmero que podrá consultarse en la web http://demogb.renacens.es/consejerias/cap_interior.php.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Eficacia.

El Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "Extresol-2, SL" surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la central solar termoeléctrica "La Dehesa", ubicada en La Garrovilla. (2012060541)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, el plan de emergencia exterior de la central solar termoeléctrica "La Dehesa", ubicada en La Garrovilla.

El citado acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2012, por el que se aprueba plan de emergencia exterior de la central solar termoeléctrica "La Dehesa", que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA CENTRAL SOLAR TERMOELÉCTRICA "LA DEHESA", UBICADA EN LA GARROVILLA

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, recoge, el riesgo químico entre la tipología de los riesgos que requieren la elaboración del correspondiente Plan Especial.

Este Plan Especial que se elaborará de acuerdo con la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan las mismas y la limitación de sus consecuencias para las personas y el medio ambiente. La citada Directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de

control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, posteriormente modificado por el Real Decreto 119/ 2005, de 4 de febrero. El 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. Ello motivó la aprobación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

El artículo 11.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, establece que "los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Extremadura, una vez homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30.de marzo de 2012

ACUERDO

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "La Dehesa", ubicada en La Garrovilla que podrá consultarse en la web

http://demogb.renacens.es/consejerias/cap_interior.php.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Eficacia.

El Plan de Emergencia Exterior de la Central Solar Termoeléctrica "La Dehesa", ubicada en La Garrovilla surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2012, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2012, por el que se da cumplimiento a las actuaciones contempladas en el Código Ético de Conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, y se modifica el citado acuerdo. (2012060593)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 4 de abril de 2012, adoptó un Acuerdo por el que se da cumplimiento a las actuaciones contempladas en Código Ético de conducta de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Medidas de Transparencia, Contención y Austeridad en la ejecución del gasto público aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, y se modifica el citado Acuerdo.

La decisión adoptada por el Consejo de Gobierno es de notorio interés para los órganos y unidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las personas profesionales que en ella trabajan, así como para el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual aconseja su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Así, en el propio Acuerdo se ordena la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, para su conocimiento general y necesario cumplimiento.

Por todo ello, correspondiendo a esta Consejería de Administración Pública las funciones propias del Secretariado del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 4 de abril de 2012, cuyo texto figura como Anexo a la presente resolución, por el que se da cumplimiento a las actuaciones contempladas en Código Ético de conducta de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Medidas de Transparencia, Contención y Austeridad en la ejecución del gasto públicos aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, y se modifica el citado acuerdo.

Mérida, a 12 de abril de 2012.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 4 DE ABRIL DE DE 2012, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y EN LAS MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, CONTENCIÓN Y AUSTERIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE MARZO DE 2009, Y SE MODIFICA EL CITADO ACUERDO

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2009, publicado en el DOE n.º 64, de 2 de abril del citado año, se aprueba el Código Ético de Conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptan medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público.

Entre las actuaciones que recoge el citado texto, y en el marco del objetivo de la transparencia del gasto público, se contempla la obligación de publicar en la página web de la Junta de Extremadura, en el primer trimestre del año, las retribuciones netas por el desempeño de los cargos públicos. Asimismo, en el plazo de seis meses debe determinarse el perfil de uso de los medios de telecomunicación e informáticos en función de las necesidades de los distintos departamentos y publicarse anualmente el consumo de los mismos en la mencionada web. Así como la obligación de publicar anualmente en la web el Parque de Vehículos de que dispone la Junta de Extremadura.

Por su parte, al objeto de verificar el grado de cumplimiento del Acuerdo, se establece que anualmente, el Consejo de Gobierno elevará a la Asamblea de Extremadura un informe sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios éticos y de conducta contemplados en el mismo.

Finalmente, con el fin de dotar de mayor transparencia a la información que los ciudadanos perciben sobre el régimen retributivo de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda que se modifique el citado Acuerdo con objeto de incluir la obligación de publicar en la página web de la Junta de Extremadura, una relación comprensiva de las retribuciones brutas que, en el ejercicio 2011, ha percibido el personal anteriormente indicado.

En aras a profundizar en este ejercicio de transparencia, se deberá incluir en la relación anterior el personal directivo de entidades del sector público regional vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los empleados públicos cuyas retribuciones brutas anuales superen los 50.000 euros.

A este respecto se ha constatado que, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existen más de quinientos empleados públicos y personal directivo de entidades del sector público regional que perciben retribuciones brutas superiores a las de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Junta de Extremadura, y más de cien que perciben retribuciones brutas superiores a los 100.000 euros.

Por tanto, de conformidad con las anteriores previsiones del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2009, la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de abril de 2012, a iniciativa de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5 Decreto 204/2011, de 5 de agosto. Por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Cumplimiento del Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2009.

Al objeto de dar cumplimiento a las medidas contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Código Ético de Conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptan medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público, se acuerda lo siguiente:

- I. Se acuerda la publicación en la página web de la Junta de Extremadura, de las retribuciones netas por el desempeño de los cargos públicos, correspondientes al año 2011.
- II. Se determina el perfil de uso de los medios de telecomunicación e informáticos en función de las necesidades de los distintos departamentos de la Junta de Extremadura.
- III. Se acuerda la publicación en la página web de la Junta de Extremadura, del consumo producido en el ámbito de la Junta de Extremadura durante el año 2011, en el uso de los medios de telecomunicación e informáticos distribuidos por Consejerías y entidades del sector público regional vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- IV. Se acuerda la publicación en la página web de la Junta de Extremadura de la relación comprensiva del Parque de Vehículos de que dispone la Junta de Extremadura.
- V. Finalmente, se incorpora al objeto de su elevación a la Asamblea de Extremadura por la titular de la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura, el Informe sobre el grado de cumplimiento de los principios éticos y de conducta contemplados en el Apartado I del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, durante el plazo transcurrido desde el 29 de marzo de 2011 a la fecha actual.

Segundo. Modificación del Acuerdo de 27 de marzo de 2009.

Se modifica el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Código Ético de Conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptan medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público, en los términos siguientes:

Único. Se adiciona un nuevo apartado 4, en el punto II.2. Transparencia del gasto público, con el siguiente tenor literal:

"4. En el primer trimestre de cada año se publicarán en la página web oficial de la Junta de Extremadura, las retribuciones brutas, referidas al año anterior, de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo de entidades del sector público re-

gional vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los empleados públicos cuyas retribuciones brutas anuales superen los 50.000 euros".

Tercero. Plazo de publicación de retribuciones brutas en 2012.

En el presente ejercicio 2012, la relación de retribuciones brutas de 2011 de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo de entidades del sector público regional vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los empleados públicos cuyas retribuciones anuales superen los 50.000 euros, contemplada en el apartado anterior, deberá publicarse antes del 30 de abril de 2012.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Se acuerda ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura para su conocimiento general y necesario cumplimiento.



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE **MÉRIDA**

EDICTO de 27 de enero de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1079/2010. (2012ED0141)

D./D.a Jose Antonio Pantojo Falero, Secretario/a Judicial, del Juzgado de 1.a Instancia e Instrucción N.º 2 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento juicio verbal seguido a instancia de Inmaculada Hurtado González frente a Francisco Buet Chica se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA N.º 140

En Mérida, a 26 de octubre de 2011.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos del juicio verbal registrados con el número 1079/10, promovidos a instancia de D.ª Inmaculada Hurtado González, como demandante, representada por el Procurador D. José Luis Riesco Martínez y asistida del Letrado D. Pedro Benítez-Cano Moreno, contra Los Herederos de D. Francisco Buet Chica, como parte demandada, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Inmaculada Hurtado González contra Los herederos de D. Francisco Buet Chica, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 5.847 euros, más los intereses descritos en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia. Con imposición de las costas a la parte demandada».

Y encontrándose dicho demandado, Herederos de Francisco Buet Chica, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida, a veintiséis de octubre de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial,



V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 3 de abril de 2012 sobre notificación de requerimiento en el expediente n.º RSEP200700, relativo a concesión de emisoras de radiodifusión sonora como duración de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias. (2012081088)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de un acto administrativo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

"Al amparo de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, se advierte a Fomento y Obras Medioambiente, SL, que, de dejar transcurrir tres meses más a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se presente por su parte la comunicación formal de la finalización de las obras e instalaciones proyectadas —como requisito previo necesario para realizar su inspección—, se producirá la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, lo que le hará decaer en el derecho a convertirse en adjudicatario definitivo.

En Mérida, a 1 de marzo de 2012. La Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Fdo.: Marina Godoy Barrero".

El texto íntegro del acto administrativo cuya notificación se efectúa se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico y Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura —sito en calle Atarazanas, 8, Mérida—, donde podrá dirigirse para su conocimiento y constancia.

Mérida, a 3 de abril de 2012. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y RRHH, MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

EDICTO de 16 de marzo de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.º 459/2012 y 505/2012. (2012ED0137)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE n.º 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (BOE n.º 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 459/2012.

Demandante: Mariano Sánchez Clavero.

Demandado: Civesa Ingenieria, SA.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de Cultura), en Plasencia.

Día: 27 de abril de 2012.

Hora: 10:10.

Expediente n.º: 505/2012.

Demandante: Clara Vanessa Prieto Prieto.

Demandado: Obraplas, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de Cultura), en Plasencia.

Día: 27 de abril de 2012.

Hora: 10:00.

Mérida, a 16 de marzo de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES

MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 28 de marzo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2012/895. (2012081082)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: NN/2012/895.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio de Procedimiento de Reintegro por pago inde-

bido de retribuciones.

Interesado: Francisca Molina Méndez.

DNI: 22389979P

Último domicilio conocido: C/ Magacela, 59 - 2.0 A, 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Actuaciones que proceden por el interesado: Alegaciones y presentación de documentos o justificaciones en un plazo de 10 días hábiles.

La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección ubicadas en la calle Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A—2.ª planta de Mérida, así como realizar las actuaciones que procedan, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 28 de marzo de 2012. La Directora General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

• • •

ANUNCIO de 29 de marzo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012081086)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9.ª de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 29 de marzo de 2012. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

ACTO A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE: SEPC-00202/2011

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN

DNI/NIE/CIF: 76054806Q.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3° A. 10071 - CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR. INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00249/2011 ACTO A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: JUAN MANUEL ROMERO ROMERO.

DNI/NIE/CIF: 28963116K.

<u>ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u> C/ Parra, nº 4. 10071 – CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00250/2011 ACTO A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: ENRIQUE PASCUAL VACAS.

DNI/NIE/CIF: 49138679F.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cáceres, 7. 10194 - MONROY.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR. INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 180 €. ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00256/2011 **ACTO A NOTIFICAR**: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. **HECHO QUE SE IMPUTA**: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: LUNA, C.B.

DNI/NIE/CIF: E10379220.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza del Duque, 7. 10071 – CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 90 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura". Expte.: 1110141CA004. (2012060532)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda. Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.
- b) Número de expediente gestor: 11I0141CA004.
- c) Dirección del perfil del contratante: https://contratacion.juntaextremadura.net

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios profesionales para la realización de las auditorías de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del organismo pagador de la Junta de Extremadura.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de diciembre de 2011 (Diario Oficial de la Unión Europea), 31 de diciembre de 2011 (Boletín Oficial del Estado) y 3 de enero de 2012 (Diario Oficial de Extremadura n.º 1).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: Trescientos sesenta mil euros (360.000 euros), IVA incluido.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 9 de marzo de 2012.
- b) Empresa adjudicataria: Grant Thornton, SLP.
- c) Importe de adjudicación: Doscientos doce mil cuatrocientos euros (212.400 euros), IVA incluido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 2 de abril de 2012.

Mérida, a 3 de abril de 2012. La Secretaria General, MARÍA GUARDIOLA MARTÍN.

ANUNCIO de 4 de abril de 2012 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2012 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2012081098)

En virtud de lo establecido en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el segundo trimestre natural del año 2012 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,077%.

Mérida, a 4 de abril de 2012. La Secretaria General, MARÍA GUARDIOLA MARTÍN.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0492/08 - RT 00589/10, en materia de transportes. (2012081081)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 0492/08, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Transportes San Juan Moguer, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Doctor Fleming, número 70. 21610 San Juan del Puerto (Huelva).

Tipificación: Infracción leve (Artículo 141.5 en relación con 142.25) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 301 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 9 de marzo de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre legalización de complejo de ocio y turismo. Situación: parcela 167 del polígono 23. Promotor: Légola Servicios Turísticos, Tiempo Libre y Formación, SL, en Cáceres. (2012080934)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de complejo de ocio y turismo. Situación: parcela 167 del polígono 23. Promotor: Légola Servicios Turísticos, Tiempo Libre y Formación, SL, en Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 20 de marzo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2012081087)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 20 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: 006/11-M.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado: Ramón Terriza Rodríguez de Guzmán.

Último domicilio conocido: C/ Espino, n.º 17, 3.º G.

Localidad: 13003, Ciudad Real.

Hechos: Ocupación de parte del Monte de utilidad pública n.º 10 en el paraje "Las Ricias", del

término municipal de Villarta de los Montes.

Sanción: Trescientos euros (300 euros).

Órgano de incoación: Dirección General de Medio Ambiente.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17, de 12 de febrero).

Expediente: 040-1/11-M.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado. Miguel Angel Cabello González.

Último domicilio conocido: C/ San Juan, n.º 44, Esc 2, plta 7, pta. Dcha. de Don Benito, CP 06400.

Hechos: Corta de una encina de unos 35 cm en el monte (paraje) "Parque Periurbano Moheda", del término municipal de Navalvillar de Pela.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Badajoz sito en ctra. San Vicente, 3.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y de estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de abonos líquidos, promovido por Mercoguadiana, SL, en el término municipal de Guareña. (2012080976)

A fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), a los artículos 37 y 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de abonos líquidos, promovido por Mercoguadiana, SL, en el término municipal de Guareña (Badajoz), podrán ser examinados, durante quince días hábiles, al haberse aplicado el trámite de urgencia mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 21 de marzo de 2012, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 14 del la Ley 16/2002, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, los artículos 35 y 50 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la AAI y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

La solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

La AAI y la DIA son figuras administrativas que autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental.

Conforme al artículo 11.2 de la Ley 16/2002, y al artículo 3 del Decreto 81/2011, la AAI es anterior a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias, entre ellas, las licencias urbanísticas, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

El resumen no técnico de la solicitud de AAI y el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental puede consultarse en la página web de la DGMA. Los datos generales del proyecto son:

Categorías:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación: Categoría 4.3. relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos: Categoría a.3) del Grupo 5 de su Anexo I, relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría a.3 del Grupo 5 del Anexo II-A relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría 5.3. del Grupo 5 del Anexo V relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría a.3 del Grupo 5 del Anexo II-A relativa a "La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Categoría 5.3 del Grupo 5 del Anexo I relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".
- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos, a la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La planta de Mercoguadiana, SL, produce unas 34.204 toneladas anuales de abonos líquidos, entre los que se diferencian Soluciones Potásicas, NPK, soluciones de Nitrato Amónico-Urea, y Suspensión NPK.

El proceso productivo desarrollado en esta instalación puede resumirse de la siguiente forma: la materia prima tanto sólida como líquida, correctamente identificada y almacenada, se carga a las tolvas mediante pala cargadora para su incorporación en los reactores por medio de cintas transportadoras, en los reactores se produce una agitación y se ajustan la formulación química prevista. Para ello, se cogen distintas proporciones de soluciones madres de los depósitos y se mezclan en reactor con agua. Todo el proceso de fabricación y transporte del producto final a los depósitos se encuentra controlado automáticamente por un autómata. Finalmente, el producto obtenido se carga directamente al camión para entrega a cliente.

 Ubicación: La actividad se emplaza en las parcelas con referencia catastrales 2654003QD5025S0001JU y 2654004QD5025S0001EU localizadas respectivamente en la carretera de Don Benito, 22, en Camino Gamero 15, en el municipio de Guareña (Badajoz).
 Cada parcela posee una superficie de suelo de 9.764 m² y 3.280 m² respectivamente.

Infraestructuras.

- Nave de producción de 1.500 m².
- Zona de almacenamiento de fertilizantes líquidos.
- Zona de almacenamiento de fertilizantes sólidos.
- Almacén de residuos.
- 1 Balsa de gestión de efluentes de 210 m² y 2 metros de hormigón armado.

Instalaciones y equipos.

- 6 trojes de dimensiones de 5 x 12 m cada uno, formados por separadores de hormigón prefabricado autoportantes de 3 m de altura. Los productos almacenados en los trojes son urea, Fosfato Monoamónico (MAP), NH4, NH4(NO3), H2PO4, K2SO4, KCl, KNO3 y N27, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N20 amoniacal en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de N32 amoniacal en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 4 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de ácido fosfórico (85%) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de acero inoxidable de 50.000 litros de capacidad para el almacenamiento de ácido nítrico (80%) en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad de agua, con cubeto estanco de hormigón.
- 1 depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad de materia orgánica en estado líquido, con cubeto estanco de hormigón.
- 6 tolvas de 12 m³, de las cuales dos de ellas almacenarán de forma permanente urea y nitratos, y el resto almacenará los sólidos a demanda.
- 2 reactores de mezcla de 10.000 litros cada uno de acero inoxidable.
- Grupo de filtros de placas con capacidad de 10.000 litros por minuto.
- 2 filtros de cartuchos, uno por cada reactor.
- 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 80.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido.
- 5 depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de productos terminados en estado líquido (suspensión).

- 1 Caldera de generador de vapor de agua de 1,35 MW alimentada con gasóleo.
- Depósito de gasóleo de poliéster de 5 m³.
- 1 centro de transformación.
- 1 centro de seccionamiento.
- Instalación de aire comprimido.
- Sistema de protección contra incendios.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de diez meses desde la solicitud de AAI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 21 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Logrosán. (2012081089)

Los Planes Generales Municipales, las Normas Subsidiarias y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al

procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 10 de las NN.SS. de Logrosán, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual n.º 10 de las NNSS de Logrosán (Cáceres)
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual n.º 10 de las NNSS de Logrosán (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - Resumen: La Modificación Puntual n.º 10 de las NNSS de Logrosán (Cáceres) tiene por objeto reclasificar una parte de Suelo No Urbanizable Ordinario en Suelo Urbano Industrial con la finalidad de ampliar el Polígono Industrial "El Palomar" y crear así dos nuevas Unidades de Ejecución: la UE-12 y la UE-13. Dicha modificación pretende asimismo reubicar la superficie de equipamiento que se encuentra actualmente en varias Unidades de Ejecución (UE8, UE9, UE10, UE11) para concentrarlas en una sola parcela localizada una parte en la UE-11 y la otra en Suelo Urbano del propio polígono.
 - Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual n.º 10 de las NN.SS. de Logrosán (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: http://www.extremambiente.es

Mérida, a 23 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres". Expte.: S-01/2012. (2012060579)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- e) Número de expediente: S-01/2012.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Suministro de consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres.
- b) División por lotes y número: No.
- e) Lugar de ejecución: Centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres.
- d) Plazo de eiecucion: Doce meses a partir del cita siguiente al de la formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe sin IVA: 154.805,75 euros IVA: 27.865,04 euros.

Importe total: 182.670,79 euros (IVA incluido). Importe anualidad 2012: 121.780,53 euros. Importe anualidad 2013: 60.890,26 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- e) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-027372.
- e) Fax: 924-027329.
- f) Página web: http://contratacion.juntaextremadura.net donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural contados a partir del siguiente a la publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - a. Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
 - b. Domicilio: C/ San Salvador, 9.
 - c. Localidad y código postal: Mérida 06800.

- d. N.º de fax para notificar envío por correo: 924-027329.
- e. Admisión de variantes: No.
- f. Plazo durante el cuál el licitador esta obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Domicilio: San Salvador, 9.

e) Localidad: Mérida 06800.

- d) Fecha: A partir del décimo día natural desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 "Documentación Administrativa", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en él Perfil del Contratante del Gobierno de Extremadura que figura en la siguiente dirección: http://contratacion.juntaextremadura.net el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) Hora: 9 horas.
- 11. GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Transferencia del Estado.

13. PERFIL DEL CONTRATANTE (art. 142 TRLCSP).

http://contratacion.juntaextremadura.net

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil del Contratante.

Mérida, a 10 de abril de 2012. El Secretario General (PD R 09/08/11 DOE N.º 156), MIGUEL LOZANO ALÍA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 3 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2012ED0139)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

| N. EXPTE. | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | LOCALIDAD | F.RESOLUCIÓN | PRECEPTO INFRINGIDO | SANCION |
|-----------|------------------------------------|-----------|--------------------------------------|--------------|---------------------|---------|
| 9/2012 | ION GOLFISTA | M0601088Y | SANTA MARTA (BADAJOZ) | 15/03/2012 | LO 1/1992 - 26.i) | 200 |
| 20/2012 | MIGUEL GÓMEZ CANAS | 76017188A | LOGROSÁN (CÁCERES) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |
| 34/2012 | JOAQUÍN JARAMAGO PÉREZ | 08853620T | BADAJOZ (BADAJOZ) | 02/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 301 |
| 40/2012 | ANTONIO PÉREZ PÉREZ | 37284198W | DON BENITO (BADAJOZ) | 29/02/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 550 |
| 41/2012 | FERNANDO OSORIO HERNANDEZ | 08818081L | SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |
| 57/2012 | JOSE MIGUEL RAMIREZ PEREZ | 43663566K | BADAJOZ (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |
| 63/2012 | MANUEL SANTIAGO MARQUEZ | 08786117W | SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 23.o) | 301 |
| 65/2012 | DAVID VEGA GIL | 76026276Y | MIAJADAS (CÁCERES) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 301 |
| 68/2012 | JESÚS MIGUEL NAHARRO MÁRQUEZ | 08867092V | OLIVENZA (BADAJOZ) | 14/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 301 |
| 69/2012 | JUAN JOSÉ VÁZQUEZ PARRA | 08845188D | BADAJOZ (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 550 |
| 70/2012 | JUAN SAIAO MAGARIÑO | 08853485A | BADAJOZ (BADAJOZ) | 08/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 700 |
| 78/2012 | ANTONIO MANUEL MARTIN IZQUIERDO | 08826836B | BADAJOZ (BADAJOZ) | 02/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 400 |
| 91/2012 | NELU CORNEA | Y0157378A | SANTA MARTA (BADAJOZ) | 14/03/2012 | LO 1/1992 - 26.h) | 180 |
| 139/2012 | FRANCISCO MANUEL RAMÍREZ RIVERA | 08818667F | BADAJOZ (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 26.i) | 150 |
| 176/2012 | DAVID MARTÍN PERERA | 80062389X | BADAJOZ (BADAJOZ) | 19/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |
| 185/2012 | DANIEL RUIZ RUBIO | 76268063V | MÉRIDA (BADAJOZ) | 19/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 306 |
| 186/2012 | MANUEL SANTIAGO MARQUEZ | 08786117W | SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 23.o) | 401 |
| 188/2012 | SERGIO DIESTRO GARCÍA | 53264904D | VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 306 |
| 1555/2011 | ROSA MARÍA SENAR BERMÚDEZ | 47621278P | BADAJOZ (BADAJOZ) | 18/08/2011 | LO 1/1992 - 26.h) | 150 |
| 1556/2011 | PEDRO MANUEL MARTÍN GODOY | 29035702L | BADAJOZ (BADAJOZ) | 18/08/2011 | LO 1/1992 - 26.h) | 150 |
| 2881/2011 | ION CATALIN | M0601100H | ALMENDRALEJO (BADAJOZ) | 19/03/2012 | LO 1/1992 - 26.a) | 180 |
| 2882/2011 | DANIEL STACIU | M0601099V | ALMENDRALEJO (BADAJOZ) | 19/03/2012 | LO 1/1992 - 26.a) | 180 |
| 2905/2011 | PEDRO SENERO SANSEGUNDO | 08837463N | BADAJOZ (BADAJOZ) | 05/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 301 |
| 2929/2011 | ALVARO CAÑETE GONZALEZ | 76052888F | CÁCERES (CÁCERES) | 05/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 301 |
| 2993/2011 | JOSÉ DOLORES CONEJO VEGA | 80047479G | ZAHÍNOS (BADAJOZ) | 06/03/2012 | LO 1/1992 - 26.h) | 150 |
| 2994/2011 | JOSE ANTONIO CONEJO RIOS | 80101405H | ZAHÍNOS (BADAJOZ) | 06/03/2012 | LO 1/1992 - 26.h) | 150 |
| 3032/2011 | PEDRO PABLO RECIO LOPEZ | 47513703G | CANTILLANA (SEVILLA) | 08/03/2012 | LO 1/1992 - 23.a) | 600 |
| 3063/2011 | OMAR SAID BLANC | 02290884S | LEGANÉS (MADRID) | 29/02/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 306 |
| 3076/2011 | JUAN SAIAO MAGARIÑO | 08853485A | BADAJOZ (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |

| 3083/2011 | BRYAN DONCEL ROMERO | 47113852P | BADAJOZ (BADAJOZ) | 06/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 750 |
|-----------|------------------------------|-----------|----------------------------------|------------|-------------------|-----|
| 3120/2011 | ALFREDO DÍAZ TEJADA | 08894206Z | CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ) | 06/03/2012 | LO 1/1992 - 26.i) | 125 |
| 3131/2011 | MÁXIMO BOLAÑOS ARROBAS | 09188084K | LOBÓN (BADAJOZ) | 12/03/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 500 |
| 3135/2011 | JOSÉ MARÍA CORDERO CONTRERAS | 76264501C | CALERA DE LEÓN (BADAJOZ) | 29/02/2012 | LO 1/1992 - 25.1 | 306 |
| 3205/2011 | MIGUEL VERA SÁNCHEZ | 34776963C | CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ) | 05/03/2012 | LO 1/1992 - 26.i) | 125 |

Badajoz, a 3 de abril de 2012. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ANUNCIO de 2 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias. (2012081164)

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2012, se acordó someter a exposición pública el proyecto de modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenlabrada de los Montes, consistente modificación de los usos permitidos en la zona "Residencial Unifamiliar Extensiva de Media Densidad (RUE)", al objeto de que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, se puedan examinar dichos trabajos por los interesados y presentar alegaciones.

Durante este periodo, el proyecto diligenciado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenlabrada de los Montes se encontrará depositado, para su consulta pública, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

Fuenlabrada de los Montes, a 2 de abril de 2012. La Alcaldesa-Presidenta, INÉS MARÍA CABRERA BABIANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net